

UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO / EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

FACULTAD DE DERECHO



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

CURSO ACADÉMICO 2022-2023

LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS

Trabajo realizado por Elián Jhoel Yanza Soto
Trabajo dirigido por Leire Berasaluze Gerrikagoitia

AGRADECIMIENTOS

De todo corazón, debo agradecer a mis padres, quiénes me han otorgado su apoyo incondicional en todo este camino. Por no soltarme nunca de la mano y por confiar en mí más que yo mismo, os quiero mamá y papá.

También, expresar mi agradecimiento a mis hermanos, que han estado siempre a mi lado motivándome a seguir adelante y a luchar por mis sueños.

A Karmele, María, Icíar, Haizea y Lidia, por ser mi segundo hogar. Gracias por todos los momentos inolvidables, por siempre estar cuando os necesito y por ser lo más bonito que me ha podido dar esta etapa académica. Os llevaré siempre en mi corazón.

Por último, este trabajo no hubiera sido posible sin la ayuda de mi tutora, Leire Berasaluze. A ella agradecerle su implicación y el placer de haber podido compartir su inmenso saber a través de sus consejos y sus rigurosas correcciones.

“La trata de personas es una herida abierta en el cuerpo de la sociedad contemporánea, un flagelo en el cuerpo de Cristo. Es un crimen contra la humanidad”. -Papa Francisco

RESUMEN

El presente trabajo aborda el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Se trata de un delito en donde las personas son captadas, compradas o engañadas con el objetivo de ser sometidas a la extracción de sus órganos para ser vendidos posteriormente en el mercado negro. Consiste en un ilícito penal poco conocido, pero supone un gran sufrimiento a las víctimas dado que es una forma de explotación violatoria de los derechos humanos. Por lo tanto, este trabajo se centra en realizar una aproximación criminológica sobre esta problemática, y en analizar tanto los instrumentos jurídicos que legislan esta modalidad de trata como las herramientas destinadas para la protección de aquellas víctimas. Además, se recoge la percepción de profesionales acerca de la trata con fines de extracción de órganos a fin de conocer más sobre el fenómeno.

Palabras claves: trata de seres humanos, extracción de órganos, percepción, víctimas, desconocimiento.

ABSTRACT

This work addresses the phenomenon of human trafficking for the purpose of organ removal. This is a crime in which people are captured, bought, or deceived with the aim of being subjected to the removal of their organs to be sold later on the black market. This crime is little known, but it entails great suffering for the victims, as it is a form of exploitation that violates human rights. Thus, this work analyzes both the legal instruments that legislate this form of trafficking and the tools designed to protect the victims. In addition, the perception of professionals about trafficking for the purpose of organ removal is collected to learn more about the phenomenon.

Keywords: human trafficking, organs removal, perception, victims, unawareness.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
1. <i>Objeto y estructura del TFG</i>	<i>6</i>
CAPITULO I	10
APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA.....	10
2. <i>Distinción respecto a la conceptualización entre los distintos delitos relacionados con la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos</i>	<i>10</i>
2.1 Tráfico ilegal de órganos, tejidos y células VS Trata de seres humanos con fines de extracción de órganos	10
2.2 Tráfico ilegal de personas VS Trata de seres humanos con fines de extracción de órganos	10
3. <i>Etiología sobre la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.....</i>	<i>12</i>
4. <i>Sujetos involucrados en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.....</i>	<i>15</i>
4.1 Los reclutadores (intermediarios)	16
4.2 Los receptores	17
4.3 Los donantes	17
4.4 Profesionales médicos.....	19
4.5 Actores en el sector de la salud y otros sectores.....	20
4.6 Cooperación entre actores.....	21
5. <i>El modus operandi ejercido en los casos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.....</i>	<i>22</i>
5.1 Modus operandi 1	22
5.2 Modus operandi 2	23
5.3 Modus operandi 3	24
5.4 Modus operandi 4	24
CAPÍTULO II	26
Marco legislativo contra la trata de seres humanos	26
6. <i>A nivel internacional</i>	<i>26</i>
6.1 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional	26
6.2 Ley Modelo contra la trata de personas	28
7. <i>Consejo de Europa</i>	<i>30</i>
7.1 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 5 de mayo de 2005.....	30
8. <i>A nivel europeo</i>	<i>33</i>
8.1 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI.....	33
9. <i>A nivel nacional.....</i>	<i>35</i>
9.1 Los bienes jurídicos protegidos en la trata de seres humanos	38
9.2 Aquellos bienes jurídicos protegidos en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos	42
9.3 Toma de postura en relación con los bienes jurídicos.....	43
9.4 Análisis del tipo básico del art.177 bis del Código Penal	44
CAPÍTULO III.....	55

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS	55
10. <i>Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas.....</i>	<i>56</i>
11. <i>Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE</i>	<i>58</i>
12. <i>Introducción del art.59 bis de en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social</i>	<i>61</i>
13. <i>Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos .</i>	<i>63</i>
14. <i>Plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023.....</i>	<i>66</i>
15. <i>Instrumentos específicos para las víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órgano.....</i>	<i>67</i>
CAPITULO IV	71
16. <i>Estudio empírico acerca de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos... </i>	<i>71</i>
16.1 Metodología empleada en la parte empírica y sus limitaciones	71
16.2 Resultados	74
16.3 Análisis de dichos resultados	84
CONCLUSIONES.....	87
BIBLIOGRAFÍA	90
ANEXOS.....	100
INFORME EJECUTIVO.....	143

INTRODUCCIÓN

1. Objeto y estructura del TFG

En el presente trabajo se aborda una problemática poco conocida, y no es otra que la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Independientemente de la forma de explotación que conlleva este delito, la trata de seres humanos continúa siendo una grave amenaza para la sociedad. Es por ello necesario atender a este fenómeno de forma integral, teniendo en cuenta toda modalidad de explotación que puede sufrir una persona víctima de trata.

A pesar de estar ante una explotación poco conocida, la extracción de órganos es una modalidad de trata de que genera mucho dinero, pues se estima que el comercio de órganos, en el cual se incluye la trata con fines de extracción de órganos, genera aproximadamente entre 840-1700 millones de dólares estadounidenses¹. Es más, en 2018 se recopiló 180 casos procesados a fin de averiguar cuál fue el que generó un mayor ingreso delictivo, dando como resultado que el mayor ingreso delictivo fue por parte de un delito de trata con fines de extracción de órganos².

Estamos ante una modalidad de trata en donde la detección de víctimas es mínima, pues hasta el 2018 la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito habría detectado a 700 víctimas de trata con fines de extracción de órganos en diferentes países³, una cifra que puede verse opacada frente a otras modalidades de trata como es la sexual, la cual tan solo en un año y en solo país se detectaron un total de 4.302 mujeres víctimas de trata con fines de explotación sexual⁴. No obstante, en los datos recientes de víctimas detectadas de trata con fines de extracción de órganos se ha reflejado una reducción, alcanzando el porcentaje de 0,2%⁵.

Basándonos en los últimos datos aportados por la ONUDD, la práctica de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos se ha llevado a cabo en países del sur

¹ United Nations Office on Drugs and Crime (2022). Toolkit on the Investigation and Prosecution of Trafficking in Persons for Organ Removal, p.5.

² UNODC, Global Report on Trafficking in Persons 2018, p. 39

³ United Nations Office on Drugs and Crime. (2018). Global report on trafficking in persons 2018

⁴ Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Violencia de Género, Boletín Estadístico Oficial. 2018, p.70.

⁵ United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). Global report on trafficking in persons 2022, p.15.

global⁶, es decir, en poblaciones vulnerables y empobrecidas donde se abusa de los ciudadanos debido a los problemas socioeconómicos que padecen⁷. Por lo tanto, podemos observar que, a nivel nacional, esta explotación en particular no se ha dado, o por lo menos no hay noticias referentes a algún caso concreto, y por ende tampoco ha habido ninguna investigación o enjuiciamiento al respecto.

Es preciso señalar que desde 1992 España lidera el récord mundial de donaciones de órganos PHM, superando datos años tras años, como en 2017 que alcanzó la tasa de 46,9 PHM, sobrepasando la tasa del año anterior que fue de 43,4 PHM⁸. Asimismo, la legislación española referente a la donación y trasplantes de órganos es un ejemplo para el mundo, pues sus normas poseen una gran cantidad de reglamentos que han permitido regular con más detalle la norma general, lo que le permite estar acorde ante las nuevas actualizaciones médico-científicas, dando lugar a una mayor amplitud de los tipos de donantes⁹.

De esta manera, sabemos que hay una regulación estricta en el campo de las donaciones y trasplantes de órganos, que nos puede llevar a pensar que es la razón por la que no se comete la extracción de órganos como forma de explotación en la trata de seres humanos en España. No obstante, en 2014, se produjo un caso que podría encajar dentro de este fenómeno. Dicho caso consistió en el impedimento del primer intento de compraventa de órganos, en donde la Policía Nacional detuvo a 5 personas por llegar a ofrecer 40.000 euros, a personas inmigrantes que se hallaban en una situación irregular, a cambio de venderle su hígado para ser trasplantado¹⁰. Se trataba de un ciudadano libanés adinerado que padecía una enfermedad hepática que necesitaba un trasplante de hígado.

⁶ El último informe de la ONUDD señala que en el Norte y Oriente Medio de África se ha detectado 2% de víctimas con fines de extracción de órganos; en América Central y el Caribe se detectaron un 1% de víctimas; y, en Europa del Este, se detectó también un 1% de víctimas. Al respecto, United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). Global report on trafficking in persons 2022.

⁷ United Nations Office on Drugs and Crime (2022). Toolkit on the Investigation and Prosecution of Trafficking in Persons for Organ Removal, p.5.

⁸ Freitas Coelho, G.H. y Eduardo Bonella, A. (2019). Donación de órganos y tejidos humanos: el trasplante en España y en Brasil. *Revista Bioética*, 27 (3), p.421.

⁹ López, C., Bobarin, S., Colque, C. y Jesús, S. (2014). Situación de la donación y trasplante de órganos en Bolivia. En M. Ramos, M. Solís, L. Enríquez (Drs.), *Participación ciudadana y desarrollo local*, ECOFRAN, p.41.

¹⁰ Visitar la noticia publicada por RTVE. (12 de marzo de 2014). Detenidas cinco personas en el primer intento de compraventa de órganos detectado en España. Disponible en: <https://www.rtve.es/noticias/20140312/detenidas-cinco-personas-primer-intento-compraventa-organosespana/894580.shtml#:~:text=La%20Policía%20Nacional%20ha%20impedido,a%20un%20trasplante%20de%20hígado.>

Ante esa situación contacta con su sobrino con residencia en España, y dicho sujeto junto con el hijo de la persona enferma, se pusieron en contacto con un tercero para idear un plan para conseguir la materialización del órgano. Para ello, buscaron personas sin recursos o que se encontrasen en una situación de necesidad económica, las cuales fueron atraídas ante el ofrecimiento de una alta cantidad de dinero, la posibilidad de conseguirles trabajo u otra recompensa. Las personas que eran contactadas eran llevadas a centros de análisis médicos para realizar las pruebas necesarias para conocer la compatibilidad con el receptor. Al final, solamente fueron procesadas 4 personas como autores del delito de tráfico ilegal de órganos¹¹.

No obstante, a pesar de que no se haya dado ninguna víctima en territorio nacional, como mencionamos al principio, se han detectado otras víctimas en diferentes regiones a nivel mundial. De este modo, dado que no se ha investigado a nivel nacional está problemática, el objetivo del presente trabajo es analizar y comprender el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Asimismo, tiene como fin conocer la visión que poseen los expertos nacionales en materia de trata sobre esta modalidad específica.

A continuación, podemos formular como hipótesis principales que la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos es un fenómeno poco conocido, y que la falta de casuística a nivel nacional implica un desconocimiento en los profesionales que trabajan en el campo de la trata.

Para ello, el trabajo se ha dividido de la siguiente manera: en primer lugar, el Capítulo I está enfocado a transmitir la realidad social que supone este fenómeno, realizando una aproximación criminológica al respecto; a través del Capítulo II se analiza los instrumentos jurídicos, tanto internacionales como nacionales, que tipifican la trata de seres humanos, subrayando entre sus modalidades de explotación la de extracción de órganos; el Capítulo III, está destinada a estudiar las herramientas elaboradas para la protección de las víctimas de trata, haciendo especial mención a las víctimas de trata que son explotadas mediante la extracción de órganos; y, por último, en el Capítulo IV, se lleva a cabo un estudio empírico a fin de conocer la percepción que tienen las autoridades

¹¹ Sentencia de la Audiencia Provincial, de 7 de octubre de 2019, asunto C: 482/2019, procedimiento ante un delito de tráfico ilegal de órganos.

policiales, las organizaciones y otros profesionales a cerca de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

CAPITULO I

APROXIMACIÓN CRIMINOLÓGICA

2. Distinción respecto a la conceptualización entre los distintos delitos relacionados con la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos suele confundirse con otros delitos similares, aunque en realidad se trata de un delito completamente distinto. Es por ello necesario atender a la distinción existente entre ellos.

2.1 Tráfico ilegal de órganos, tejidos y células VS Trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

Existe cierta confusión en la diferenciación de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos y el tráfico ilegal de órganos, tejidos y células¹². Sin embargo, en ambas conductas el objeto de delito es diferente; es decir, por un lado, de acuerdo con el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, la extracción ilícita de órganos humanos consiste en: a) obtener un órgano humano de un donante vivo o fallecido sin el consentimiento válido o a cambio de una compensación económica para el donante o para una tercera persona; b) por el transporte, traslado, recepción, manipulación o cualquier otro uso de dichos órganos¹³. Por otro lado, conforme con el Protocolo de Palermo, la trata de seres humanos consiste en la captación, transporte, traslado o acogida de una persona mediante el uso de las amenazas, la fuerza o el engaño, con el objetivo de su explotación, en cuyo caso nos concierne, con fines de extracción de órganos¹⁴. Por tanto, en el primer caso el objeto de delito son los “órganos humanos”, mientras que, en el segundo caso, es la “persona misma” la que es el objeto de delito¹⁵.

2.2 Tráfico ilegal de personas VS Trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

¹² The Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons. Trafficking in persons for the purpose of organ removal. 2021, p.3.

¹³ Definición recogida en el art.4 del Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, Santiago de Compostela, 25 de marzo de 2015.

¹⁴ Definición extraída del art.3 del Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Nueva York, 15 de noviembre de 2000.

¹⁵ Council of Europe & United Nations. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.93.

En este caso, también hay dificultades a la hora de hablar de trata o tráfico ilegal de personas debido al desconocimiento de la denominación de cada una de ellas, y a las diferencias existentes entre ambas. Por ello, abordaremos las definiciones respectivas, y acto seguido se atenderá a las distinciones que suscitan en ellas.

Anteriormente, se ha abordado la definición de trata de seres humanos mediante el Protocolo de Palermo, pero para entender mejor este fenómeno se citará un ejemplo: *Un miembro de una organización criminal engaña a Marcos, ofreciéndole una gran oportunidad de trabajo en el extranjero, cuya labor sería de camarero en un buen restaurante, y también se le ofrece la ayuda para obtener los papeles del país de destino. Marcos acepta y se aventura a ir, pero al llegar se encuentra que no hay ningún trabajo ni ninguna ayuda para la obtención de papeles. Ante esa situación y a manos de los tratantes, a Marcos se le extrae un órgano sin su consentimiento, siendo sometido a continuas amenazas a él o hacia una persona con una relación análoga.*

Respecto al tráfico ilegal de personas, podemos saber qué es atendiendo al artículo 318 bis del Código Penal español. Este nos dice que el tráfico de personas consiste en la acción de ayudar de manera intencionada, a entrar en territorio español a una persona que no es miembro de la Unión Europea a cambio de un precio, vulnerando de esa manera la legislación de entrada y salida de extranjeros¹⁶. Para comprender mejor esta definición se mencionará un ejemplo: *Bruno conoce a Germán, el cual le ofrece viajar a otro país a cambio de 2.000 euros, prometiéndole llegar sano y salvo. Bruno acepta debido a los problemas económicos que hay en su país y a la dificultad de encontrar un empleo. Una vez Bruno consigue llegar al país de destino no vuelve a ver más a Germán.*

Para detallar mejor las diferencias entre ambos fenómenos, se procederá a explicar cuáles son¹⁷:

- 1) El delito: en el primer caso, el delito que se estaría cometiendo es en contra de una persona, vulnerando sus derechos humanos y dignidad. En cambio, en el segundo

¹⁶ Definición recogida en el artículo 318.bis Título XV bis, sobre delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del Código Penal español.

¹⁷ Las diferencias que permiten distinguir entre trata y tráfico ilegal de personas han sido obtenidas a través del artículo “*Trata y tráfico ilegal de personas: qué son y diferencias principales*”, Obtenido de: <https://acortar.link/yLkhog>

caso el delito cometido es en contra de un Estado, vulnerando la legislación de tránsito de aquellos países a los que se entra de manera ilegal.

- 2) Las víctimas: aquí la diferencia consiste en una cuestión de género. Por un lado, en la trata de personas las víctimas mayormente suelen ser mujeres y niñas, debido a que la explotación sexual es la más común. Por el contrario, en el tráfico de personas, las víctimas suelen ser hombres, ya que se mueven a otro país para poder ayudar a sus familias.
- 3) El consentimiento: en lo que respecta a la trata de personas, el consentimiento de la víctima se obtiene mediante un engaño, coerción o mediante abuso de poder. Todo lo contrario, al tráfico de personas, en donde la persona da su consentimiento, sabiendo de antemano que la conducta que está haciendo es ilegal.
- 4) La duración: el tiempo que se da en cada supuesto es diferente. Una persona que es víctima de trata puede permanecer en esa situación durante mucho tiempo. Por el contrario, en el tráfico de personas, una vez que el sujeto es trasladado al país de destino esa situación se finaliza.
- 5) Transnacionalidad: para hablar de tráfico de personas, el traslado a realizar debe ser de un país a otro. Sin embargo, este aspecto no se contempla en la trata de personas; es decir, no hace falta trasladar a la víctima a un país distinto, puesto que la explotación a la que será expuesta puede ser ejecuta en el mismo país.

3. Etiología sobre la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

La desesperación de los seres humanos para sobrevivir ha sido, y continúa siendo, una de las razones que aprovechan las redes criminales para obtener un gran beneficio económico a costa de las personas vulnerables, convirtiendo a estas últimas en víctimas de trata de seres humanos, cuya forma de explotación en este caso es la extracción de órganos¹⁸.

Una vez habiendo realizado una contextualización de lo que supone el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, nos adentramos a las causas que la impulsan. Para ello, haremos alusión al estudio realizado por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas en relación con el tráfico de órganos, tejidos y células, y el tráfico de seres humanos con fines de extracción de órganos. El objetivo del presente trabajo

¹⁸ “Trata de personas con fin de extracción de órganos”, 2019. Obtenido en: https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Organ-Harvesting-module_spanish.pdf

residirá en conocer los factores que impulsan esta problemática, los cuales son los siguientes:

En primer lugar, un aspecto que tiene gran relevancia en este problema es el económico, debido a las grandes diferencias económicas surgidas a raíz del sistema capitalista neoliberal entre el norte y el sur globales. Mayormente, algunas personas necesitadas de algún órgano humano aprovechan su gran poder adquisitivo para conseguirlo. A esto se le ha denominado como “turismo de trasplantes”, que consiste en viajes desde países ricos del norte a países subdesarrollados del sur, en busca de un órgano para poder vivir. No obstante, también se han identificado otros tipos de viajes, como que el donante viaje al país del receptor, o que ambos viajen a un país distinto en donde se lleva a cabo la extracción del órgano y el consiguiente trasplante. Para poder realizar esto, los receptores adinerados pueden comprar unos servicios que se ofertan en sitios webs, presentados como “paquetes” que incluyen el viaje y el trasplante de órgano. Un ejemplo de ello puede ser los “paquetes renales”, cuyo precio suele oscilar entre 70.000 y 160.000 dólares. Este precio para un ciudadano con un nivel económico medio o bajo puede ser desorbitado y estar fuera de su alcance, pero para aquella persona que posee una capacidad adquisitiva suficiente podría ser la solución perfecta para sus problemas de salud¹⁹.

En segundo lugar, hay un gran reto a resolver que es la escasez de órganos disponibles. Debido a los éxitos que hay en los quirófanos en torno a los trasplantes de órganos, la lista de espera para recibir un órgano ha aumentado, hasta el punto en qué no hay órganos suficientes para cubrir esa gran lista. Muchos pacientes que están en las listas de espera se deterioran o fallecen esperando un órgano, y esto se puede conocer mediante los datos obtenidos por el Consejo de Europa²⁰, los cuales señalan que en 2007 más de 4.000 pacientes murieron esperando un trasplante de riñón, hígado, corazón o pulmón. Asimismo, este largo tiempo de espera tiene otra consecuencia también, por ejemplo, cuando se consigue realizar un trasplante renal, es decir un trasplante de riñón, puede

¹⁹ Vid. el estudio conjunto realizado por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas “Council of Europe & United Nations. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.58”.

²⁰ Estos datos reflejan un total de 4.327 fallecidos, de los cuales 1.906 murieron a la espera de un riñón, otras 1.320 personas por un hígado, 662 personas por un corazón y 429 por un pulmón. Council of Europe & United Nations. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.58

haber un impacto negativo en la supervivencia del órgano trasplantado. Continuando con este ejemplo, las alternativas propuestas a este trasplante es la diálisis, la cual genera peores resultados e incluso suele ser más costoso que el trasplante renal. Durante el primer año, el coste de la diálisis es inferior al trasplante de riñón. Sin embargo, debido al tiempo de espera que hay, el coste de la diálisis se vuelve superior al del trasplante renal, provocando una relación coste-efectividad. Esa desesperación que genera la escasez de órganos lleva a que los pacientes acoten otras vías, como es la de obtener un órgano a través de una forma ilegal, en donde el “donante” se verá en vuelto en una situación de trata de personas²¹.

Por último, es preciso mencionar las políticas que rigen en los sistemas de asignación de órganos. Dichos sistemas deben ser lo más equitativos y justos, pues así lo exige la justicia; de modo que tales sistemas serán lo más transparentes en todo momento, y comunicarán a aquellos pacientes que están en lista de espera las razones por las que son o no aceptados. Los centros de trasplante son lo que tienen la toma de decisión respecto a quiénes son seleccionados como candidato al trasplante, excluyendo a otros por motivos como ser una persona mayor de 75 años, padecer un retraso mental moderado, ser positivo en VIH, o tener antecedentes por drogadicción o antecedentes penales. Esta exclusión puede convertirse en la razón por la que aquellas personas enfermas recurren a las organizaciones criminales para conseguir un órgano viable cuanto antes²².

Ahora bien, podemos comprobar cómo año tras año diferentes países han ido reportando varios casos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos impulsados mayormente por los factores mencionados anteriormente. Este incremento de reportes se puede observar a través de los informes bianuales sobre la trata de personas, que son redactados por la “Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito”. En el informe de 2009, solo 5 países habían reportado y juzgado algún caso de esta problemática²³. En el informe de 2012 se señala que un total de 16 países han notificado

²¹ Vid. el estudio conjunto realizado por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas “*Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.21.

²² Vid. el estudio conjunto realizado por el Consejo de Europa y las Naciones Unidas “*Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.32.

²³ UNODC, *Global Report on Trafficking in Persons 2009*, pp. 82, 95, 113, 124 y 222.

casos sobre este²⁴. Hasta el punto de que, en el informe de 2018, teniendo en cuenta los últimos 13 años, el número total de países que detectaron víctimas de este problema fueron 25²⁵.

Como pincelada a la cronología de este fenómeno, la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos se ha visto envuelta en varios mitos, los cuales permiten deducir más o menos que nos encontramos ante una problemática que lleva bastante tiempo en nuestra sociedad, pero que ha sido ignorada tanto social como legalmente. Un claro ejemplo de esto podemos encontrarlo en aquellas creencias que sacudían las poblaciones guatemaltecas en 1994. Se decía que las mujeres norteamericanas, a las cuales denominaban como “gringas”, robaban a niños guatemaltecos con el fin de vender sus órganos posteriormente. El 7 de marzo de 1994, en Santa Lucía Cotzumalguapa, se detuvo a una turista norteamericana, y en el pueblo se expandió el rumor de que se trataba de una mujer recolectora de órganos. Todos los habitantes acudieron rápidamente a la comisaria donde pedían que la entregasen para golpearla violentamente, pero la mujer fue trasladada y permaneció en una cárcel guatemalteca durante 2 semanas. Este hecho fue reportado por un periódico progresista, titulado como el “Siglo Veintiuno”, el cual señala que los residentes locales de esa población tacharon a esa mujer como una traficante de niños, que fue arrestada en un lugar donde ya habían desaparecido en torno a 15 y 17 niños, y algunos de ellos retornaron a sus hogares con cicatrices a causa de una extracción de un órgano²⁶.

4. Sujetos involucrados en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

Estamos ante un delito de trata especial, es decir, para llevar a cabo la explotación es necesario la intervención de personas especializadas en el campo de salud como son los médicos pues se realiza una extracción de un órgano humano de modo que dicho ejercicio debe ser llevado cabo por un profesional cualificado²⁷. No obstante, no es el único perfil que podemos hallar esta modalidad de trata, ya que hay una gran variedad de perfiles

²⁴ UNODC, Global Report on Trafficking in Persons 2012, p.7.

²⁵ UNODC, Global Report on Trafficking in Persons 2012, p.30.

²⁶ Información recogida de “*Los cosechadores de órganos y Harbury relatos trasnacionales de impunidad y responsabilidad en Guatemala después de la guerra*”, redactado por Abigail E. Adamas, p.601.

²⁷ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.24.

involucrados en el delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, los cuales analizaremos a continuación.

4.1 Los reclutadores (intermediarios)

Esta figura tiene como función el reclutamiento/captación de personas vulnerables, las cuales son inducidos por parte del reclutador para que vendan algún órgano. Suele tratarse de personas que poseen una gran habilidad para ganarse la confianza de las personas, ya que a veces son sujetos que pertenecen al mismo origen étnico y son del mismo contexto social y económico que las víctimas, favoreciendo así el reclutamiento. Esta figura también suele denominarse como “intermediario”, y en ocasiones su función anteriormente mencionada puede ir más allá, es decir, puede ejercer una función de contacto entre las personas que aceptan recibir un órgano fuera de los cauces legales de trasplantes, entre los donantes vulnerables que optan por vender un riñón, o entre los especialistas sanitarios encargados para extraer un órgano humano²⁸. Los intermediarios tienen grandes conexiones en el sector de la salud y suelen obtener la mayor parte de las ganancias generadas, a parte que su detección es poco probable debido a la dificultad de las autoridades para capturarlos²⁹.

Las técnicas de reclutamiento empleadas por los intermediarios suelen ser similares a las que se emplean en otras formas de explotación, por ejemplo, las promesas falsas de un empleo en el exterior, la retención de pasaporte o el empleo de amenazas. Asimismo, los intermediarios pueden someter presión a las víctimas para que no se echen atrás, señalando que la decisión que ha sido tomada no se puede anular tras haber realizado los exámenes médicos pertinentes y al garantizar al comprador la obtención de un órgano. También esta figura hace uso del engaño, aprovechando el desconocimiento de las víctimas sobre la anatomía humana, diciéndoles que el órgano que va a ser extraído vuelve crecer, o que toda persona posee 2 riñones, uno grande y otro pequeño, y el que es objeto de extracción es el pequeño. Como hemos mencionado, también pueden hacer

²⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, párrafo 1 y 2, p.28

²⁹ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 13.

uso de amenazas, recordándoles a las víctimas el futuro que tendrán ellos y sus hijos si decidiera abandonar el proceso³⁰.

4.2 Los receptores

Aquellas personas que optan por ir al extranjero para obtener un órgano suelen ser personas adineradas³¹, que además comparten motivaciones comunes. Esto es, los receptores toman la decisión de comprar un órgano porque su cuerpo no responde a la diálisis, por la gran espera que hay en las listas de espera para trasplantar un órgano por los cauces legales, o por no haber podido acceder a esa lista de espera. Estos trasplantes provocan en los receptores posibles consecuencias posoperatorias como infecciones, y a veces la supervivencia del órgano no es plena. Los receptores cuando retornan a su país pueden recibir la misma atención médica que recibirá una persona que ha sido sometido a un trasplante de órgano legal, a pesar de que se sospeche que ese receptor ha comprado el órgano trasplantado³².

Normalmente los receptores obtienen los órganos mediante los intermediarios, pero pueden ir a terceros países por su propia cuenta, ya sea porque tiene alguna persona conocida en ese país, porque trabajó en ese país, o de acuerdo por la opinión de otros pacientes que acudieron con anterioridad a ese país en particular. El receptor desconoce exactamente a quien paga por el órgano que va a recibir³³.

En principio, el receptor puede llevar a cabo un rol activo en la trata de seres humanos, pues es conocedor de las acciones ilegales que realiza. No obstante, puede ignorar cuál ha sido el proceso por el que se ha obtenido el órgano debido a la naturaleza clandestina que implica este fenómeno³⁴.

4.3 Los donantes

³⁰ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.28-29

³¹ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 14.

³² United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.38.

³³ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.38-39.

³⁴ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 13.

La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos supone una clara violación a los derechos humanos de las personas. En este contexto en específico, la coerción y la explotación que ejercen los intermediarios sobre los donantes para obtener un órgano implica una lesión en los bienes jurídicos. Para empezar, se lesionan la libertad de elección y autonomía de una persona a elegir por sí misma su destino, aparte de que se encuentra ante una situación en donde no tiene más opciones a escoger que la de someterse a vender un riñón. Ante esta situación, los donantes son tratados como meras mercancías por la comercialización de sus órganos humanos, afectando así a la dignidad humana³⁵.

Los donantes suelen recoger unas características comunes, por ejemplo, por un lado, la procedencia de estos sujetos suele ser de países subdesarrollados³⁶ o países en transición; y, por otro lado, el nivel educativo que tienen estas personas es muy bajo. Se trata de jóvenes desempleados, con una edad aproximada a los 30 años, un aspecto que gusta mucho en el mercado negro dado que los órganos de las personas adultas son los más vendidos³⁷. El perfil de la víctima puede ser distinto teniendo en cuenta la forma de explotación, y en este caso y en relación con los casos reportados entre 2007 y 2013 por la ONUDD, la gran mayoría de las víctimas eran masculinas³⁸.

Casi siempre, el dinero que se les prometió dar a cambio de ese órgano que venden no es efectuado en su totalidad, es decir, suelen recibir mucho menos de lo acordado o a veces no recibir nada³⁹. Además, los donantes creen que recibiendo este dinero se van a resolver sus situaciones económicas, pero tiene un efecto contrario debido a las consecuencias producidas posoperatoriamente. Aquellos donantes engañados que vendieron algún órgano pasan a sufrir problemas en la salud o se les dificulta el encontrar

³⁵ Council of Europe & United Nations. Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs (2009), pp.61-62

³⁶ De acuerdo con el Informe Mundial sobre Trata de Seres Humanos de 2020 realizado Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, se han detectado algún caso de extracción de órganos, por ejemplo, en las regiones de Sudamérica o África del Norte y Oriente Medio, en donde podemos encontrar varios países en vías de subdesarrollo. United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). Global report on trafficking in persons 2020, p.95.

³⁷ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 14.

³⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.41.

³⁹ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 14.

empleo; aunque no solo se trata de lesiones físicas, sino que también puede darse un impacto psicológico en los donantes, sufriendo ansiedad existencial y de salud, vergüenza o una violación a la integridad corporal, entre otros trastornos⁴⁰.

Respecto a las formas de reclutamiento, en principio, el nivel de coerción no es alto. Los donantes suelen acceder de forma voluntaria a vender un órgano, pero esa voluntariedad tiene de entenderse desde el contexto de vulnerabilidad, pues la persona estaría accediendo a dicha venta como último recurso para hacer frente a sus necesidades. Las formas de engaño también son comunes, pues los intermediarios tratan de engañar a los donantes con el precio del órgano, mediante el establecimiento de un precio bajo para hacerles creer a que no hay complicaciones en el proceso quirúrgico. Los expertos de la ONUDD señalan que hubo casos donde se ejerció un engaño más grave, como la de ofrecer un empleo en el exterior y después enterarse de que su captación se debe únicamente para extraer sus órganos⁴¹.

4.4 Profesionales médicos

Como hemos mencionado al inicio del apartado, la implicación de estas personas convierte a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos en un delito especial. Son los médicos especialistas, es decir los cirujanos, los encargados de extraer el órgano de las víctimas, en concreto los nefrólogos (que son especialistas en cirugías de riñones), aunque también participan sujetos propios del personal de enfermería⁴². No obstante, no hay mucha información relativa a los médicos que operan en el contexto de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos⁴³.

Un ejemplo de estos actores, puede ser el caso de la “Clínica Medicus” dio mucho de qué hablar en este campo, pues en 2008 salió a la luz la participación de médicos especialistas en trasplantes, que realizaban operaciones ilegales de trasplantes en Kosovo. Se trataba de una red compuesta por varios profesionales sanitarios que reclutaron a más

⁴⁰ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.42

⁴¹ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.44-45.

⁴² Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 14.

⁴³ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.30.

de 30 víctimas nacionales de un tercer país, contando con la participación de intermediarios que realizaban pruebas de compatibilidad entre los donantes y los receptores de órganos. Las víctimas eran engañadas, pues se les prometía que iban a recibir hasta 20.000 dólares por vender un riñón, mientras que los receptores desembolsaban la cantidad de 200.000 euros por obtener ese riñón. De acuerdo con el fiscal, las víctimas eran transportadas mediante amenazas, engaños, abuso de poder o prevaleciendo su posición de vulnerabilidad, todo ello con el objetivo de explotar a las víctimas donantes. Al final se condenaron a 5 personas, entre las que se incluía el director de la clínica por delito de trata de seres humanos y crimen organizado⁴⁴.

4.5 Actores en el sector de la salud y otros sectores

Podemos encontrarnos con facilitadores de la trata que no sean personas físicas como tal, sino que se trata de personas jurídicas que ayuden a perpetrar la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Un ejemplo de ello pueden ser los hospitales, que pueden actuar como si fuera un intermediario, y prestando un lugar a los receptores y donantes donde poder alojarse. Asimismo, puede suceder que el propio hospital y su personal correspondiente participen de forma involuntaria en este delito, y esto se debe a que los intermediarios ayudan a los receptores y donantes a elaborar una historia falsa que sostenga que se trata de un trasplante totalmente legal con una documentación que lo respalda, pero que en verdad es falsificada⁴⁵.

Otros actores que podemos encontrar son los laboratorios e instituciones destinados a llevar a cabo las pruebas médicas de compatibilidad entre los receptores y donantes. Estos lugares ofrecen unos servicios claves para este fenómeno, y su función se lleva de forma previa a la operación y al correspondiente trasplante del órgano, y se realiza en los propios laboratorios de los hospitales en donde se ejecuta los trasplantes⁴⁶. Cuando los propios técnicos del laboratorio están involucrados se eluden los estándares

⁴⁴ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.31-33.

⁴⁵ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.33-34.

⁴⁶ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.13.

legales y éticos, y estos incentivan a los intermediarios llevar a cabo una compatibilidad entre un donante y un receptor⁴⁷.

Los seguros de vida son otros posibles actores en la trata de seres humanos, pues según los expertos de la ONUDD hay seguros que aconsejan a los receptores vayan a otros países en donde el trasplante que necesitan es más económico. De esta forma, estos seguros de vida estarían promoviendo la compra de órganos provenientes de personas vulnerables, las cuales acaban convirtiéndose en una víctima de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos⁴⁸.

Por último, la labor de las autoridades policiales es crucial para combatir la trata de seres humanos, pero como en cualquier otro ámbito la corrupción también se apodera de determinados agentes. Estos sujetos corruptos trabajan en las fronteras, permitiendo entrar y salir a posibles donantes, así como hacer la vista gorda ante los papeles falsificados⁴⁹.

4.6 Cooperación entre actores

No podemos conocer de forma exacta cómo son las organizaciones y su estructura en los delitos de trata. Por lo tanto, pueden ser de varias formas, que consistan en una red organizada, en una red con cierta jerarquía, o bien darse una participación temporal. Aunque también puede darse todo lo contrario, es decir, que un intermediario, un médico, o un funcionario gubernamental trabaje de manera individual⁵⁰. Un ejemplo de una red organizada es la del caso “Netcare”, que contaba con líder, un acuerdo con un hospital y trabajadores de un nivel inferior, los cuales fueron condenados por realizar 109 trasplantes ilegales en el hospital *St Augustine*. Aparte, se condenó también a un receptor israelí, a 2 reclutadores y aun intérprete⁵¹.

⁴⁷ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.34.

⁴⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal.2015, p.35.

⁴⁹ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.36.

⁵⁰ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.40-41

⁵¹ Carrasco Andrino, M.M. (2021). A vueltas con la nueva tipificación del tráfico de órganos: bien jurídico, sujetos y conductas punibles. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 23-12, p.4.

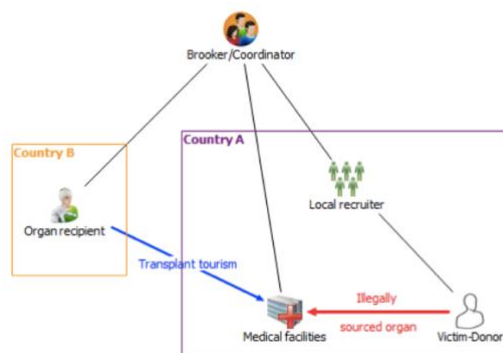
5. El modus operandi ejercido en los casos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

Como se ha podido ir observando a medida que avanzamos en el presente trabajo, los datos referentes a este tipo de trata son muy escasos, impidiendo conocer cuál es el modus operandi que se da en las redes criminales respecto a este fenómeno⁵².

De acuerdo con Moya Guillem, el modus operandi que se emplea en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos es constitutivo “turismo de trasplantes”⁵³. Este fue definido por primera vez en la Declaración de Estambul, la cual mencionaba que el viaje para trasplante se convierte en turismo de trasplante cuando se conlleva la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos⁵⁴. Este fenómeno consiste en que un comprador va a otro país, en particular países en vías de desarrollo, en busca de un órgano que proviene de un sujeto vivo que decide vender, por ejemplo, su riñón o parte del hígado, o cualquier otro órgano⁵⁵.

A pesar de las limitaciones para determinar un modus operandi, un reciente estudio practicado por la Interpol ha descubierto la relación entre el turismo de trasplantes y la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos en el norte y oeste de África⁵⁶.

5.1 Modus operandi 1



Fuente: *Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa.* (INTERPOL)

⁵² United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.13.

⁵³ Moya Guillem, C. (2023). La trata de personas con fines de extracción de órganos en el vigésimo aniversario del Protocolo de Palermo. En B. Marcián Burgos (Dra.), J.A. Rodríguez Vázquez (Coord.), V congreso jurídico internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud, Veinte años después del Protocolo de Palermo-Tomo II. Pontificia Universidad Católica del Perú, p.52.

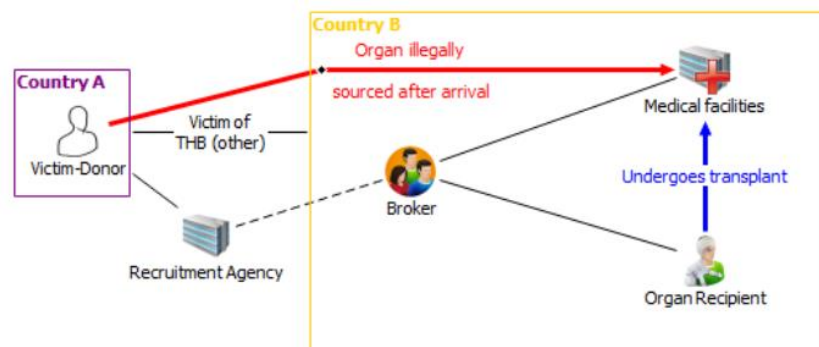
⁵⁴ Vid. la “Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplante”, p.3.

⁵⁵ Matesanz, R. (2010). Turismo y trasplante. *Diálisis y Trasplante*, 31 (4), p.155.

⁵⁶ Interpol. (2021). *Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa*, p.19.

En este primer modus operandi, el receptor procedente del país B viaja al país A en donde se encuentra la víctima que es reclutada y las instalaciones médicas para llevar a cabo el trasplante. De los países del norte y oeste de África, Egipto se encuentra como uno de los países en donde se realizan un gran número de trasplantes a pacientes extranjeros⁵⁷. Anteriormente, hemos mencionado que una de las causas que impulsan la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos es la escasez de órganos disponibles para trasplantar, lo que impulsa a que las personas enfermas viajen a otros países para obtener dicho órgano. Un caso para ejemplarizar mejor tanto el modus operandi como el factor que impulsa este fenómeno es el de un paciente de Bilbao que padecía un cáncer de hígado, y que tras ser rechazado para un trasplante hepático viajó hasta China para recibir ese órgano necesario⁵⁸.

5.2 Modus operandi 2



Fuente: Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa. (INTERPOL)

El siguiente modus operandi consiste en que el intermediario capta a la víctima y planifica su viaje del país A al país B, en principio con otros fines ajenos a la extracción de órganos, por ejemplo, la sexual o la laboral. Una vez que la víctima llega al país B se produciría la extracción de órganos, pues en dicho país se encontraría el receptor y las instalaciones médicas⁵⁹. En un informe reciente, elaborado por Arezo Malakooti, se

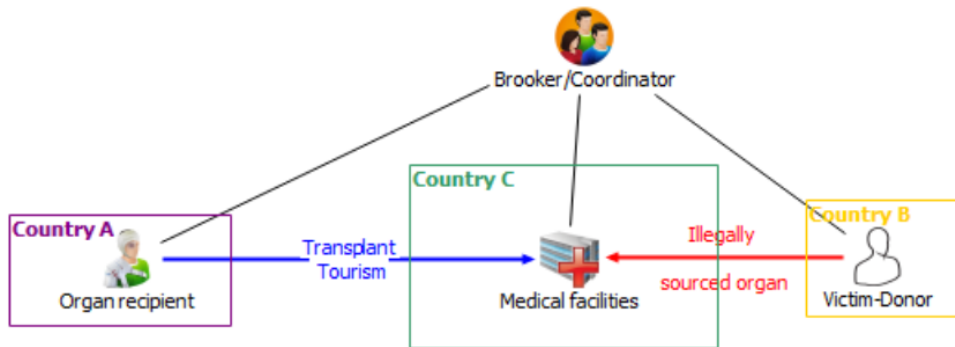
⁵⁷ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, pp.20-21

⁵⁸ Matesanz, R. (2010). Turismo y trasplante. *Diálisis y Trasplante*, 31 (4), p.155.

⁵⁹ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.23.

destaca la mezcla de fines de trata, es decir, las mujeres nigerianas que son reclutadas para la explotación sexual son posteriormente obligadas a vender un órgano⁶⁰.

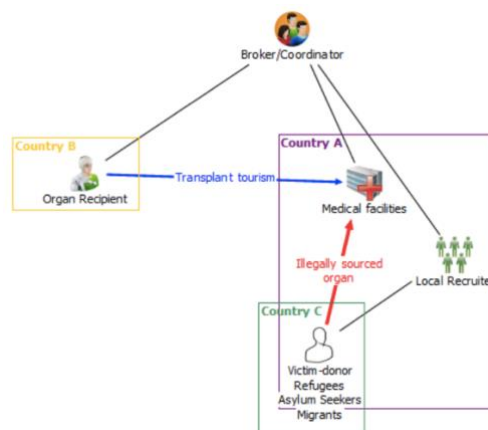
5.3 Modus operandi 3



Fuente: Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa. (INTERPOL)

En este modus operandi, los intermediarios tienen un papel clave pues conecta a todos los actores necesarios para un trasplante. Por un lado, el intermediario capta a la víctima con el anuncio de ofrecer una alta cantidad de dinero a cambio de un órgano; y, por otro lado, el receptor contacta con el intermediario mediante plataformas digitales. De esta manera, el receptor del país A y la víctima del país B viajan al país C en donde se encuentran las instalaciones médicas para el correspondiente trasplante⁶¹.

5.4 Modus operandi 4



Fuente: Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa. (INTERPOL)

⁶⁰ Malakooti, A. (2020). Migration and Trafficking in West Africa and the Sahel Understanding the Patterns of Vulnerability, p.8.

⁶¹ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.24.

Para concluir, el último modus operandi implica que el receptor del país B viaja al país A, en donde está la víctima reclutada y las instalaciones médicas, aunque la víctima no es nacional del país A, sino que procede otro distinto (país C). Los intermediarios se aprovechan de las personas vulnerables, que son individuos refugiados, o que solicitan asilo, los cuales son obligados a vender un órgano⁶². En 2012, hubo un gran número de refugiados y solicitantes de asilo procedentes de Sudán que huían de su país y se dirigían a Egipto en busca de asilo. Estas personas una vez estaban en Egipto eran engañadas para vender sus órganos, y otras desconocían que se les había extirpado un órgano, convirtiéndose así en víctimas de trata con fines de extracción de órganos⁶³. Un caso similar fue el Dawitt, un joven refugiado que huyó de su país de origen, Eritrea, hacia Egipto para escapar del reclutamiento militar forzoso. En su lucha por cruzar el mar con destino a Europa conoció a un sudanés que le convenció de vender un riñón, diciéndole que se trata de un proceso fácil y que se puede vivir perfectamente con un riñón⁶⁴.

⁶² Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.25.

⁶³ United Nations General Assembly. (15 June 2012). Communications report of Special Procedures, p.51.

⁶⁴ Mail&Guardian. (18 de febrero de 2020). Organ trafficking: 'They locked me in and took my kidney'.

CAPÍTULO II

Marco legislativo contra la trata de seres humanos

Nos encontramos ante una problemática mundial, de modo que la trata de seres humanos ha sido abordada desde planos nacionales e internacionales, ya que hay que tener en cuenta que en este fenómeno no es necesario la ejecución de la explotación para que el delito sea consumado, sino que es suficiente con que la víctima sea captada o se halle ya la situación de ser objeto para una explotación⁶⁵

Hay que mencionar que todo lo relacionado con la legislación referente a la trata de seres humanos ha tenido un largo recorrido en el tiempo, siendo el primer instrumento a nivel internacional relativo a la trata el “*Acuerdo internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas*”, firmado en 1904 en París⁶⁶. No obstante, no fue hasta el año 2000 cuando se elaboró el primer instrumento referente a la trata de seres humanos, introduciendo otras formas de explotación más allá de la sexual. Dicho instrumento era el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional, que pasaremos a abordar a continuación.

6. A nivel internacional

6.1 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional

De acuerdo con la resolución 53/111 de 1998, se decidió crear un comité intergubernamental, y con él poder crear una convención internacional amplia destinada a la delincuencia organizada transnacional y analizar los instrumentos para responder a varias problemáticas mundiales, entre ellas para combatir la trata de mujeres y niños⁶⁷.

⁶⁵ Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p.104.

⁶⁶ En el artículo 1 del “*Acuerdo Internacional para la Supresión del Tráfico de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949*” encontramos como se designa a autoridad a recabar todos los datos acerca de las mujeres que son captadas para ser destinadas a la “*vida depravada*”, es decir, a ser explotadas sexualmente.

⁶⁷ En el punto 1 de la Introducción del “*Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus periodos de sesiones primero a 11^{on}*”

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas elaboró la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada. Acto seguido, junto a esta convención se creó en Palermo (Italia) el Protocolo de Palermo, en específicamente el protocolo que estamos analizando⁶⁸. El número total de países que ratificaron este protocolo fue de 176⁶⁹.

Adentrándonos al Protocolo de Palermo, para conocer las finalidades que persigue este instrumento jurídico debemos dirigirnos al artículo 2, y podemos observar que tales fines son 3: en primer lugar, prevenir y combatir la trata de seres humanos, enfocándose especialmente en las mujeres y los niños; en segundo lugar, proteger y ayudar a las víctimas de este fenómeno, protegiendo sobre todo sus derechos; y, por último, fomentar la cooperación entre los Estados Parte para lograr estos objetivos descritos⁷⁰.

Centrándonos en la definición de trata de personas, este protocolo define esta problemática como *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*⁷¹.

Atendiendo al artículo 4, se hace referencia al ámbito de aplicación, y se alude que el Protocolo adoptará a la prevención, investigación y penalización en aquellos casos

se recoge la aprobación de la Resolución 53/111, de 9 de diciembre de 1998, y con ella la creación del comité intergubernamental.

⁶⁸ Esta información la recoge Cristina Rodríguez Serrano en su artículo *“El delito de trata de personas y el Protocolo de Palermo”*. Obtenido de: <https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/protocolo-de-palermo/>

⁶⁹ En el documento *“Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations”* realizado por las Naciones Unidas, se recoge tanto el número total de países que ratificaron el *“Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional”* como la fecha en que se adhirieron a él cada país en cuestión.

⁷⁰ Vid. el artículo 2 del Protocolo de Palermo.

⁷¹ Vid. el artículo 3 del Protocolo de Palermo.

de trata de carácter transnacional, y siempre que acarreen la participación de un grupo organizado⁷².

El Protocolo de Palermo solo hace referencia a la extracción de órganos en el art.3 referente a la definición de trata de seres humanos. De este modo, es necesario recurrir a otros instrumentos para la conceptualización de este fenómeno en cuestión. Para ello, la resolución A/RES/73/189 aprobada por la Asamblea General de las Naciones se han llevado a cabo varios estudios referentes a esta modalidad de trata, por ejemplo, “El tráfico de órganos, tejidos y células y la trata de personas con fines de extracción de órganos” llevado en conjunto por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa; o también “la trata de personas con fines de extracción de órganos”, que es una herramienta de evaluación hecha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga; y “La trata de personas para la extracción de órganos: avanzado en un enfoque de derechos humanos e involucrado los mecanismos de derechos humanos” realizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas⁷³.

6.2 Ley Modelo contra la trata de personas

El presente documento fue elaborado en 2010 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Este fue diseñado a solicitud de la Asamblea General al Secretario General a fin de fomentar las actividades de los Estados Miembros para unirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esencialmente, fue elaborada para poder ayudar a los Estados a llevar a cabo las disposiciones correspondientes del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños⁷⁴.

Asimismo, permite contribuir y facilitar la ayuda legislativa que presta ONUDD, así como también ayudar a los Estados en la adopción de nuevas leyes. Una característica particular de la Ley Modelo es que fue creada para adecuarse a las necesidades de cada Estado sin importar ningún aspecto, es decir, sin prestar atención a la tradición jurídica o

⁷² Vid. el artículo 4 del Protocolo de Palermo.

⁷³ Resolución A/RES/73/189 aprobada por la Asamblea General para el “Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos”.

⁷⁴ Así se dispone en el primer párrafo de la introducción de la Ley Modelo.

las condiciones sociales, económicas, geográficas o culturales que presenten cada Estado en cuestión⁷⁵.

Asimismo, no es recomendable integrar en su totalidad la Ley Modelo sin que se haya realizado previamente un examen del contexto legislativo correspondiente al Estado del que se trate. Por eso, para que sea efectiva esta ley, es necesario disponer con la legislación nacional referente a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos⁷⁶.

Para conocer cuáles son los fines que persigue la Ley Modelo debemos acudir al artículo 3.1. En él se recogen 4 objetivos, que son los siguientes: en primer lugar, tiene como finalidad prevenir y combatir la trata en aquellos Estados que la persigan. En segundo lugar, proteger y ayudar a las víctimas afectadas por la trata, respetando y protegiendo a su vez sus derechos humanos. En tercer lugar, asegurarse de que los culpables de trata sean castigados de forma justa y efectiva. Y en último lugar, fomentar e impulsar la cooperación internacional y nacional para poder conseguir esos fines⁷⁷.

Atendiendo al ámbito de aplicación, observamos una diferencia con respecto al Protocolo contra la trata. Para ello, acudimos al artículo 4 en el cual se hace referencia al ámbito de aplicación, y en él se menciona que la Ley Modelo se aplicará a todo tipo de trata de personas, ya sea de naturaleza nacional o transnacional, o sin que esté relacionado con la delincuencia organizada⁷⁸. Como hemos mencionado, este aspecto difiere del Protocolo de Palermo contra la trata, pues en dicho Protocolo su ejercicio se limita a casos de naturaleza transnacional y que conlleve la implicación de un grupo organizado.

Centrándonos en la definición de la trata de personas que establece la Ley Modelo, debemos acudir al artículo 8.1. En dicho precepto se define a este fenómeno como la reclusión, transporte, retención o acogida de una persona haciendo uso de amenazas o de la fuerza, o mediante otros medios como el abuso de poder, el engaño, la coerción o el pago a terceros para conseguir el consentimiento de una persona que tiene una autoridad

⁷⁵ Recogido en el segundo párrafo de la introducción de la Ley Modelo.

⁷⁶ Recogido en el sexto párrafo de la introducción de la Ley Modelo.

⁷⁷ Vid. el artículo 3.1 de la Ley Modelo.

⁷⁸ Vid. el artículo 4 de la Ley Modelo

sobre otra, y todo ello con fines de explotación de esa persona⁷⁹. Aquellos fines de explotación puede ser distintos y para conocerlos debemos recurrir al artículo 8.2 de esta ley, siendo dichos fines los siguientes: explotación sexual u otras formas de esta tipología, trabajos forzados o coercitivos, la esclavitud o prácticas semejantes, la servidumbre, la extracción de órganos, y otro tipo de explotación que se encuentren reguladas en las leyes nacionales⁸⁰.

Por último, la Ley Modelo cuenta con un capítulo denominado “definiciones” que facilita toda información y significado de varios términos relativos a la trata de seres humanos. No obstante, de todas las definiciones dadas, ninguna hace referencia a la modalidad de extracción de órganos, lo que implica la imposibilidad de comprender la trascendencia que puede llegar a tener este tipo de explotación.

7. Consejo de Europa

7.1 Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 5 de mayo de 2005

Cabe señalar, que antes de la elaboración del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (también conocido como Convenio de Varsovia), el Consejo de Europa había llevado a cabo diferentes acciones en torno a este campo⁸¹. En 1991, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó la Recomendación No R (91)11 sobre la explotación sexual, la pornografía y la prostitución y la trata de niños y adultos jóvenes, convirtiéndose en el primer instrumento internacional en abordar este fenómeno de manera integral⁸². Mediante un grupo de expertos, se identificó aquellas áreas de actuación urgentes dando lugar al desarrollo de un plan de acción contra la trata de mujeres. Este plan permitió formular recomendaciones a los Estados miembros sobre aspectos legislativos, judiciales y sancionatorios para poder combatir la trata, así como medidas y programas destinadas a las víctimas para asegurar su protección⁸³.

⁷⁹ Vid. el artículo 8.1 de la Ley Modelo

⁸⁰ Vid. el artículo 8.2 de la Ley Modelo

⁸¹ Párrafo 11 del Informe explicativo del Convenio

⁸² Párrafo 12 del Informe explicativo del Convenio

⁸³ párrafo 13 del Informe explicativo del Convenio

El Consejo de Europa planteó la necesidad de redactar un instrumento jurídico vinculante que trascendiera todas aquellas recomendaciones que había hasta el momento, basado tanto en la protección de las víctimas como en el respeto de los derechos humanos⁸⁴.

La solicitud de elaborar un Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos la aprobó el Comité de Ministros, en la 838ª reunión, el 30 de abril de 2003, dando lugar a la creación del Comité Ad Hoc de Acción contra la Trata de Seres Humanos (CAHTEH), el cual tenía como finalidad redactar un Convenio enfocado en la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata, y abordando el enjuiciamiento de los traficantes⁸⁵. En septiembre de ese mismo año, el Consejo de Europa puso en marcha las negociaciones para el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos⁸⁶, que acabó con la preparación del proyecto de Convención por el CAHTEH, el cual fue aprobado en diciembre del 2004 y remitido al Comité de Ministros para que pudieran presentarlo ante la Asamblea Parlamentaria y diera esta su dictamen, la cual, el 26 de enero de 2005, remitió su opinión sobre el proyecto de Convenio⁸⁷.

El Convenio del Consejo de Europa proporciona un valor añadido el cual se basa, en primer lugar, en la afirmación de que la trata de seres humanos constituye una violación a los derechos humanos, atentando contra la dignidad e integridad humana, lo que implica una mayor protección para todas aquellas víctimas. En segundo lugar, el ámbito de ampliación de este Convenio abarca la trata a nivel nacional e internacional, vinculada o no a la delincuencia organizada y con fines de explotación, con el objetivo de elevar las medidas de protección de las víctimas y la cooperación internacional. En tercer lugar, se crea un mecanismo de seguimiento por parte del Convenio con el fin de asegurar que las Partes aplican de manera eficaz sus disposiciones. Y en último lugar, el Convenio añade que las disposiciones deben aplicarse con base en el principio de no discriminación entre hombres y mujeres⁸⁸.

⁸⁴ párrafo 29 del Informe explicativo del Convenio

⁸⁵ Párrafo 33 del Informe explicativo del Convenio

⁸⁶ Párrafo 34 del Informe explicativo del Convenio

⁸⁷ Párrafo 35 del Informe explicativo del Convenio

⁸⁸ Párrafo 36 del Informe explicativo del Convenio

Antes de adentrarnos al Convenio, hay que señalar que el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos no tiene con fin competir con otros instrumentos internacionales o nacionales, más bien tiene como fin mejorar la protección que presentan aquellos instrumentos y poder desarrollar estándares vinculados a la protección de los derechos humanos de las víctimas⁸⁹.

De acuerdo con el artículo 1.1 los objetivos del Convenio son: *a) prevenir y combatir la trata de seres humanos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres; b) proteger los derechos de la persona de las víctimas de la trata, crear un marco completo de protección y de asistencia a las víctimas y los testigos, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres, así como garantizar una investigación y unas acciones judiciales eficaces; y c) promover la cooperación internacional en el campo de la lucha contra la trata de seres humanos.* No obstante, una curiosidad que se observa en estos objetivos es que el Convenio busca crear un marco completo de protección, que ampare no solamente a las víctimas de trata, sino también a los testigos, algo que no se aborda ni el Protocolo de Palermo ni la Ley Modelo mencionadas anteriormente⁹⁰.

El Convenio de Varsovia define la trata de seres humanos en el artículo 4, estableciendo que es *“la contratación, el transporte, el traslado, el alojamiento o la acogida de personas mediante amenazas de recurrir a la fuerza, recurso a la fuerza o cualquier otra forma de obligación, mediante raptos, fraude, engaño, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad o mediante la oferta o la aceptación de pagos o ventajas para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación. La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena o bien otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”*.

⁸⁹ Párrafo 30 del Informe explicativo del Convenio

⁹⁰ Entre los objetivos el artículo 1.1 del Convenio de Varsovia, destaca la protección no solo a las víctimas sino también a los testigos de trata.

Nos encontramos ante una definición que emplea una terminología distinta a la que se emplea en el Protocolo de Palermo, pero a pesar de ello se recoge de manera similar las conductas típicas y los medios comisivos del anterior instrumento internacional.

Anteriormente se ha mencionado que el Convenio de Varsovia creó un mecanismo de seguimiento para asegurar que las Partes aplican de manera eficaz las disposiciones, y esto viene recogido en el artículo 1.2 del presente Convenio⁹¹. Para conocer más de este mecanismo de seguimiento tendremos que acudir al artículo 36, el cual nos dice en su punto 1 que este grupo de expertos recibe el nombre de GRETA que tiene como finalidad garantizar que las Partes apliquen el Convenio. En cuanto a la composición de GRETA, está conformado por un mínimo de 10 miembros y un máximo de 15, teniendo en cuenta una distribución equilibrada entre hombres y mujeres, y la elección de dichos miembros la realizará el Comité de las Partes. Por último, señalar que los principios en los que se basa la elección de los miembros de GRETA son los siguientes: *“a) se elegirán entre personalidades de elevado nivel moral conocidas por su competencia en materia de derechos humanos, asistencia y protección a las víctimas y lucha contra la trata de seres humanos, o que tengan experiencia profesional en los ámbitos que se tratan en el presente Convenio; b) serán miembros a título individual, serán independientes e imparciales en el ejercicio de sus mandatos y estarán disponibles para realizar sus funciones de forma efectiva; c) el GRETA no podrá incluir más de un nacional del mismo Estado; y d) deberían estar representados los principales sistemas jurídicos⁹²”*.

8. A nivel europeo

8.1 Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI

El 29 marzo de 2010, se formuló la Propuesta Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la

⁹¹ Se hace alusión al mecanismo de seguimiento no solamente en el art.1.2 del Convenio, sino también en el informe explicativo del Convenio, por ejemplo, en el párrafo 59, 354, 355-358, entre otros.

⁹² En el Capítulo VII del Convenio de Varsovia se establece las disposiciones para garantizar que las Partes apliquen de manera eficaz el Convenio. En este capítulo se abordará el sistema de seguimiento, donde hay 2 pilares fundamentales, entre los que se encuentra GRETA.

protección de las víctimas⁹³, la cual derogó la Decisión Marco 2002/629/JAI que fue adoptada como respuesta para abordar el grave problema que acarrea la trata a nivel europeo⁹⁴. Posteriormente, el 14 de diciembre de ese mismo año, se aprueba la Directiva [resolución legislativa], publicándose el 5 de abril de 2011 en el DOUE la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI⁹⁵.

Atendiendo al contenido de esta Directiva, en el Considerando 1 menciona que la trata de seres humanos atenta contra los derechos humanos, constituyendo una prohibición en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea⁹⁶.

Para conocer cómo define esta Directiva la trata de seres humanos hay que acudir al artículo 2, el cual define este fenómeno de la siguiente manera: “(...) *La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que posea el control sobre otra persona, con el fin de explotarla. (...) La explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena, u otras formas de explotación sexual, el trabajo o los servicios forzados, incluida la mendicidad, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, la servidumbre, la explotación para realizar actividades delictivas o la extracción de órganos.*”. Esta definición se asemeja a la que recoge tanto el Convenio de Varsovia y el Protocolo de Palermo. No obstante, podemos observar que esta Directiva incluye una nueva acción “*el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas*”⁹⁷.

⁹³ COM (2010) 95 final de Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión Marco 2002/629/JAI.

⁹⁴ Vid. COM (2010) 95 final, p.3.

⁹⁵ DOUE L 101/1 del 15 de abril de 2011.

⁹⁶ En el art.5 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se recoge la prohibición de la trata de seres humanos. Asimismo, esta Directiva respeta los derechos fundamentales y los principios consagrados de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, así lo menciona el Considerando 33 de la Directiva 2011/36/UE.

⁹⁷ Vid. la definición que se recoge en el art.2.1 de la Directiva 2011/36/UE.

Por otro lado, entre las modalidades de explotación encontramos las mismas a las que aluden el Protocolo de Palermo y el Convenio de Varsovia, aunque esta Directiva incluye dentro del trabajo o servicios forzados, la mendicidad. No hay que olvidar que la Directiva establece un concepto de trata más amplio, de modo que permite incluir más modalidades de explotación, como la adopción ilegal o los matrimonios forzados, a pesar de que no se recogen en la definición de la presente Directiva⁹⁸.

En lo que nos concierne al tema a tratar, la modalidad de extracción de órganos es incluida en la definición que aporta la Directiva⁹⁹, al igual que los instrumentos anteriormente mencionados como son el Protocolo de Palermo y el Convenio de Varsovia.

Por último, es necesario mencionar que los Estados miembros van a asegurar que la investigación y el enjuiciamiento de aquellos casos previstos en los artículos 2 y 3 de esta Directiva pueda llevarse a cabo sin la necesidad de la declaración o denuncia de la víctima, y que pueda continuar el proceso penal a pesar de que la víctima retire su declaración¹⁰⁰. Siguiendo esta línea, el grado de las penas será más grave dependiendo de las circunstancias en la que se lleve a cabo el delito de trata; en otras palabras, se establece una pena más severa cuando se trate de una víctima vulnerable, es decir, cuando la víctima sea un menor de edad o atendiendo al sexo de la víctima, al estado de salud, entre otros factores. Del mismo, se aplicará una pena más severa cuando se ponga en peligro la vida o se haya ejercido una violencia grave sobre la víctima como, por ejemplo, la tortura, el consumo de drogas o una violencia física o psíquica¹⁰¹.

9. A nivel nacional

La tipificación del delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos en nuestro ordenamiento jurídico español es bastante reciente, pues se dio a partir de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, modificando así la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre del Código Penal¹⁰². Como consecuencia de la aprobación de esta Ley

⁹⁸ Así se dispone en el Considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2011/36/UE.

⁹⁹ Tanto en el Considerando 11 como en el art.2.3 de la Directiva 2011/36/UE se recoge la modalidad de explotación “extracción de órganos”.

¹⁰⁰ Así lo dispone el art.9.1 de la Directiva 2011/36/UE.

¹⁰¹ Vid. el Considerando 12 de la Directiva 2011/36/UE

¹⁰² Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p.98

Orgánica se incluyó en el Código Penal español el nuevo Título VII bis al libro II, bajo la rúbrica de “De la trata de seres humanos”. No obstante, hubo un largo proceso para poder lograr la incriminación de este delito.

Para empezar, la primera aproximación en esta materia se dio con la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, la cual introdujo el párrafo 2 del artículo 188 referente a la trata con fines de explotación sexual¹⁰³.

La segunda reforma en el Código Penal se produjo tras la aprobación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, la cual incorporó el nuevo Título XV bis en el Código Penal, bajo la rúbrica “*Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros*”, y en él su artículo 318 bis¹⁰⁴.

El tercer abordaje se dio mediante la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, que modificó los artículos 318 y 318 bis, tipificando así en un mismo precepto el delito de tráfico de inmigrantes y la trata de seres humanos. Esta modificación suprimió el párrafo 2 del artículo 188 referente al tráfico con fines de explotación sexual, tipificando esa modalidad en el párrafo 2 del artículo 318¹⁰⁵.

Más adelante, llegamos a la ya mencionada Ley Orgánica 5/2010, en donde se produce la separación de la regulación de los delitos de tráfico de inmigrantes y la trata de seres humanos, y con ello el cumplimiento de los mandatos por parte de los instrumentos internacionales sobre inmigración clandestina, tráfico y trata de seres humanos.

¹⁰³ En la exposición de motivos de LO 11/1999 se recoge la necesidad de adecuar la legislación española en base a la acción común del Consejo de la Unión Europea relativa a la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación sexual de los niños.

¹⁰⁴ Vid. disposición final segunda, Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre los derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

¹⁰⁵ Vid. exposición de motivos, punto IV, 2º, Ley Orgánica 11/2003.

Acto seguido de la anterior Ley Orgánica, se llevó a cabo la reforma en el Código Penal operada por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, con el fin de adoptar al ordenamiento jurídico español los mandatos de la Directiva 2011/36/UE, es decir, introduciendo cuestiones nuevas relativas a nuevas acciones típicas o nuevos fines de explotación, entre otros aspectos¹⁰⁶.

Recientemente, con el fin de garantizar la protección de los derechos de las personas menores de edad en el contexto de la trata de seres humanos, se realiza una reforma en el Código penal realizada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, la cual modifica el punto 1 del art.177 bis¹⁰⁷.

Por último, se ha llevado a cabo la última reforma en el Código Penal efectuada por la Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria, para proteger aquellas mujeres y niños que están en una situación extrema de vulnerabilidad debido al conflicto bélico entre Ucrania y Rusia¹⁰⁸.

Por lo tanto, tras todas las modificaciones que ha sufrido el art.177 bis, la redacción de dicho precepto, referente al delito de trata de seres humanos, es la siguiente:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:

¹⁰⁶ Vid. exposición de motivos, punto XXV, Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo.

¹⁰⁷ Disposición final sexta, la Ley Orgánica 8/2021.

¹⁰⁸ Preámbulo, Ley Orgánica 13/2022.

- a) *La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b) *La explotación sexual, incluyendo la pornografía.*
- c) *La explotación para realizar actividades delictivas.*
- d) *La extracción de sus órganos corporales.*
- e) *La celebración de matrimonios forzados.*

9.1 Los bienes jurídicos protegidos en la trata de seres humanos

Primero que nada, es preciso saber qué se entiende por bien jurídico, y para ello se analizarán las dos palabras por separado. Por un lado, un “bien” puede ser algo material o inmaterial, como es la vida, la dignidad, la salud, el medio ambiente, entre otros. Y, por otro lado, “jurídico” hace referencia a que está protegida por una norma penal. La sociedad les atribuye una protección especial, puesto que es algo necesario para el correcto desarrollo de las personas. Los distintos bienes jurídicos existentes son protegidos por todas las ramas del Derecho, pero principalmente la rama en donde se proporciona una mayor importancia a esa protección de los bienes jurídicos es en el Derecho Penal, cuya protección se basa en castigar todas aquellas acciones que lesionan los bienes jurídicos a través de penas¹⁰⁹. En resumidas cuentas, podemos definir a los bienes jurídicos como “aquellos presupuestos que la persona necesita para su autorrealización y el desarrollo de su personalidad en la vida social”, en donde el Derecho Penal protegerá estos bienes jurídicos¹¹⁰.

Dado que ya hemos atendido al concepto de bien jurídico, y tenemos en cuenta cuáles se dan en los casos de trata de seres humanos, pasamos a analizarlos haciendo hincapié en último lugar en aquellos bienes jurídicos concretos que se lesionan en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

¹⁰⁹ Matilla y Pastrana (2021). *¿Qué bienes jurídicos protege el derecho penal?* EméritaLegal. [Entrada en un blog]. Obtenido de: <https://acortar.link/BD5LXd>

¹¹⁰ Esta definición del concepto de bien jurídico es aportada por Muñoz Conde, F. y García Arán, M., *en Derecho Penal. Parte General*. Valencia: Tirant lo Blach, 2019, p.54.

9.1.1 La dignidad como bien jurídico protegido

La dignidad es una cualidad esencial al ser humano, la cual no puede desprenderse de la persona pues a partir de ella podemos distinguir aquello que no es humano¹¹¹. La dignidad, como una cualidad inherente a la persona ha sido consagrada en distintos instrumentos internacionales como, por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponiendo en su artículo 1 “*Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros*”.

A nivel nacional, el artículo 10 de la Constitución española consagra también la dignidad de la siguiente manera: “*La dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social.*”. Este artículo expresa que la dignidad es un valor de la Constitución y de todo el ordenamiento jurídico, considerándolo como un valor superior a pesar de que no se incluya en el art.1.1 en donde se recogen los valores superiores (libertad, justicia, igualdad y pluralismo político)¹¹². En cuanto a las características de la dignidad propia de la persona, como un valor superior, son las siguientes: ante cualquier ser la dignidad del ser humano será superior a la de aquel; todos los seres humanos serán iguales en dignidad humana, sin perjuicio de una persona o un grupo sea tratado como inferior; y por último, la dignidad humana es inherente a la persona de modo que es irrenunciable e indisponible, conservándola hasta el último día de nuestras vidas¹¹³.

Existe una complejidad en torno a la aceptación de la dignidad como bien jurídico-protegido en la trata, pues parte de la doctrina considera a la dignidad no debe ser objeto de protección. Gracia Martín apunta que la dignidad es un principio o valor, del que emanan todos los demás bienes jurídicos protegidos (vida, libertad, integridad física, integridad moral, honor...), más que un derecho por sí solo¹¹⁴. En la misma línea, Peris Riera y García González comentan que la dignidad no debe ser considerado como un bien

¹¹¹ Sommer, C.G. y Valcarce Ojeada, G. (marzo de 2017). Dignidad humana como valor fundante de los derechos humanos. *DELS*, p.1

¹¹² Atienza, M. (30 de octubre de 2017). *Sobre la dignidad en la constitución española de 1978*. Universidad de Alicante, p.5.

¹¹³ Merino Norverto, M. (diciembre de 2003). *Sinopsis del artículo 10*. Constitución Española, párrafo 12.

¹¹⁴ Gracia Martín, L. (1996). El delito y la falta de malos tratos en el Código Penal español de 1995. *Actualidad penal*, pp.581-582.

jurídico protegido en ningún delito, pues cuando se produce una afección a cualquier interés de la persona se estaría lesionando también la dignidad.¹¹⁵.

No obstante, hay otro sector de la doctrina que considera que la dignidad si debe ser un bien jurídico protegido. Parte de ella, por ejemplo, Queralt Jiménez considera que el bien a proteger ante la explotación a la que sería sometida una víctima de trata es la dignidad, pues ante esa situación el sujeto pasivo es privado de su condición de ser humano al no poseer su capacidad de decidir sobre sus derechos¹¹⁶. De manera similar, Villacampa Estiarte menciona que la dignidad humana es considerada como el único bien jurídico a proteger en la trata de seres humanos, pues se entiende que la dignidad integra otros derechos como la libertad, de modo que, si se atacara este último, se lesionaría la dignidad¹¹⁷.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior referente a la consideración de la dignidad como un valor central del ser humano del cual se desprende los demás derechos básicos, no considera a la dignidad como un bien jurídico protegido en la trata de seres humanos al tratarse de un valor superior que sirve de base para los bienes personalísimos¹¹⁸.

9.1.2 La integridad moral como bien jurídico protegido

Al igual que la dignidad es recogida por la Constitución Española, la integridad moral tiene su remisión en un precepto, en concreto, en el artículo 15: “Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra.”. En este caso, a diferencia de la dignidad, la integridad moral es un derecho fundamental al estar ubicado dentro de la “*Sección 1ª*.” de la Constitución Española, la cual se denomina “*De los derechos fundamentales y de las libertades públicas*”.

¹¹⁵Peris Riera, J.M. y García González, J. (2005). El bien jurídico protegido en los delitos relativos a la manipulación genética: criterios de incriminación. En I.F. Benítez Ortúzar, L. Mortillas Cueva, J.M. Peris Riera, *Estudios jurídico-penales sobre genética y biomedicina*, Dykinson, p.116.

¹¹⁶ Queralt Jiménez, J.J. (2015). *Derecho penal español. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, p.172.

¹¹⁷ Villacampa Estiarte, C. (2011). El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional. *Cizur Menor*: Aranzadi, p.405-407.

¹¹⁸ Berasaluze, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad. *Revista Eléctrica de Ciencia Penal y Criminología*, (24-31), p.9.

Aquella confusión que provocaba identificar a la integridad moral con la dignidad humana se solucionó al comprender la dignidad humana como un valor esencial y universal que permite informar a todo el ordenamiento jurídico, así como facilitar el libre desarrollo de todos los derechos individuales. Todo ello, permite considerar a la integridad moral como un derecho inviolable¹¹⁹.

Algunos autores consideran a la integridad moral como el bien jurídico-penal protegido en la trata de seres humanos, debido a la instrumentalización de la víctima¹²⁰. Los tratos humillantes que sufre el sujeto pasivo, así como la inviolabilidad del espíritu o la degradación de su persona lesiona gravemente su derecho a la integridad moral. Esto provoca en la víctima, un proceso de despersonalización debido a los tratos recibidos¹²¹.

9.1.3 La libertad como bien jurídico protegido

Otro derecho que es protegido en el delito de trata de seres humanos es la libertad. Al igual que en los anteriores bienes jurídicos, la libertad está recogida en nuestro ordenamiento jurídico, en concreto, en el artículo 1.1 de la Constitución Española: *“España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.”*, y como podemos observar es considerado como un valor superior. No obstante, en la propia Constitución Española se recoge diversas libertades, como libertad ideológica, religiosa o de culto; libertad de enseñanza, libertad de cátedra, libertad ambulatoria, entre otras.

El concepto de libertad es muy amplio, pues se desprende de ella diferentes modalidades. Con respecto a nuestro Código Penal, la libertad como tal carece de protección, pero en algunos preceptos se alude a una protección de determinadas

¹¹⁹ Pérez Machío, A.I. (2003). El delito contra la integridad moral del artículo 173 del vigente código penal. Aproximación a los elementos que lo definen. San Sebastián: Universidad del País Vasco, p.161.

¹²⁰ Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p.100; Pomares Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-15, pp.15:6

¹²¹ Berasaluze, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad. *Revista Eléctrica de Ciencia Penal y Criminología*, (24-31), p.13.

libertades, como la libertad sexual, la libertad ambulatoria, la libertad de obrar, etc.¹²² Es por ello, que existen razones para considerar a la libertad como el bien jurídico a proteger en la trata de seres humanos. Dichas razones serían, por ejemplo, la afeción de la libertad ambulatoria en el proceso de transporte o captación, e incluso una lesión a la libertad de obrar o decidir ante el uso medios comisivos como la violencia o intimidación¹²³.

No obstante, aquella parte doctrinal que considera a la libertad como bien jurídico protegido en el tipo, señalan que no es el único bien jurídico que proteger en este delito¹²⁴. La trata de seres humanos tiene como finalidad una explotación de una persona, comercializando con su cuerpo para lucrarse económicamente, de modo que el bien jurídico a proteger en este delito va más allá de la libertad¹²⁵.

9.2 Aquellos bienes jurídicos protegidos en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

De acuerdo con lo mencionado hasta el momento, la integridad moral y la libertad serían los bienes jurídicos protegidos en la trata de seres humanos. No obstante, si atendemos al tipo de explotación al que es sometido el sujeto pasivo, entraría en juego otros bienes jurídicos protegidos. Esto es, en el caso de la trata de seres humanos con fines de explotación laboral se protegería los derechos de los trabajadores; en el caso de la trata de seres humanos con fines de explotación el bien jurídico a proteger es la libertad sexual de la víctima; y, en el caso que nos concierne, que es la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos el bien jurídico protegido es la salud pública, aunque hay autores que considera que es la salud del sujeto pasivo¹²⁶.

¹²² Camaño Rosa, A. (1967). Delitos contra la libertad. *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 59-96, p.69.

¹²³ Berasaluze, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad. *Revista Eléctrica de Ciencia Penal y Criminología*, (24-31), p.16.

¹²⁴ Daunis Rodríguez, A. (2010). El derecho penal como herramienta de la política migratoria. Madrid: Comares, pp.78-79; Santana Vega, D.M. (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22- 6), *Cuadernos de política criminal*, (104), p.84; Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p.101.

¹²⁵ Daunis Rodríguez, A. (2010). El derecho penal como herramienta de la política migratoria. Madrid: Comares, pp.78-79

¹²⁶ Moya Guillem, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política Criminal*, 11(22), p.539

9.2.1 La integridad física como bien jurídico vulnerado

Rescatando el precepto de la Constitución Española en donde se recogía el derecho a la integridad moral, en el mismo se hace referencia a la integridad física. Se va a entender por integridad física como la plenitud corporal del individuo, es decir, toda persona ha de ser protegida de todo tipo de lesión que pueda sufrir sobre su persona, y que le pueda causar lesiones físicas o afectando a su salud¹²⁷.

Es preciso recordar la descripción realizada en el capítulo anterior sobre los donantes en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, pues poníamos en relieve que una de las consecuencias de ser víctima de este tipo de trata eran los efectos negativos que repercutían en su estado de salud. De acuerdo con unos estudios sobre las donaciones de riñón en donantes vivos producidas en un contexto de compra y venta, la salud de aquellas personas se veía deteriorada en el 56-58% de los casos¹²⁸.

Por lo tanto, podemos concluir que cuando se produce un delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, el bien jurídico protegido es la propia integridad física del sujeto pasivo¹²⁹, más que la salud pública según señala Moya Guillem¹³⁰.

9.3 Toma de postura en relación con los bienes jurídicos

En definitiva, como hemos ido observando se protege diferentes bienes jurídicos en la trata de seres humanos, de manera que considero que no hay un único bien jurídico protegido. Esto es, contemplo que se puede dar una protección simultánea de diferentes bienes jurídicos, dando pie a considerar que se trata de un delito pluriofensivo. Esta consideración es apoyada por diversos autores, como Santana Vega, que a pesar de que defiende la protección de la dignidad, menciona que junto a él se ven también afectados otros bienes jurídicos¹³¹.

¹²⁷ Afanador, M.I. (2002). El derecho a la integridad personal – elementos para su análisis. *Reflexión Política*, 4(8), p.93

¹²⁸ Council of Europe & United Nations. (2009). Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs, p.62.

¹²⁹ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.84.

¹³⁰ Moya Guillem, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política Criminal*, 11(22), p.539

¹³¹ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.84.

Se puede observar varios bienes jurídicos comunes que son protegidos, aunque no se lleve posteriormente la explotación. Primeramente, cuando las víctimas son captadas son tratadas como meras mercancías con las que comerciar lucrativamente, de modo que el bien jurídico a proteger sería la integridad moral, dada a esa instrumentalización que sufre la víctima¹³². Asimismo, esa captación puede darse mediante el uso de medios comisivos como la violencia o el engaño que lesionarían diferentes libertades, por ejemplo, si es usado este último medio el bien jurídico protegido sería la libertad de decisión. Asimismo, lo entiende Mapelli Caffarena, el cual menciona “*Allá donde haya una trata, conforme a lo que tipifica el Código, habrá, cuando menos, una lesión a la libertad ambulatoria y un peligro para otros bienes jurídicos en función de la naturaleza del traslado. En correspondencia a los dos ejes sobre los que gira el injusto podemos hablar también de un delito pluriofensivo; siempre se verá comprometida la libertad y a ello habrá que sumar la lesión o puesta en peligro de otros bienes jurídicos determinado por las condiciones del traslado.*”¹³³.

Ahora bien, a la hora de llevar la explotación también entra en juego la protección de otros bienes jurídicos como puede la libertad e indemnidad sexual en el caso de la explotación sexual; los derechos de los trabajadores y la libre competencia en la explotación sexual; y la integridad física en el caso de extracción de órganos¹³⁴.

En conclusión, reitero que no se protege únicamente a un único bien jurídico, y en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos los bienes a proteger serían la integridad moral y física y la libertad y del sujeto pasivo.

9.4 Análisis del tipo básico del art.177 bis del Código Penal

Como hemos comentado al inicio del apartado, la introducción del art.177 bis en el Código Penal se dio a partir de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, incorporando dicho precepto en el nuevo Título VII bis del libro II, bajo la rúbrica de “De la trata de seres humanos”.

¹³² Pomares Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-15, pp.15:6

¹³³ Mapelli Caffarena, B. (2012). La trata de personas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol.LXV, p.51.

¹³⁴ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.84.

9.4.1 Parte objetiva

A continuación, en este apartado se analizarán todas las conductas y medios que son empleados en la trata de seres humanos a fin de explotar a un ser humano, el cual puede ser cualquier persona, es decir, ya sea nacional o extranjera¹³⁵.

9.4.1.1 Conducta típica

El artículo 177. bis recoge una serie de acciones típicas: “captar, transportar, trasladar, acoger o recibir, e incluso intercambiar o transferir el control sobre esas personas”. Se pretende sancionar dichas acciones de la misma intensidad, pues delito de trata de seres humanos se verá consumado sin la necesidad de que se lleve la explotación del sujeto pasivo, es decir, basta con que el tratante realice una de las conductas típicas¹³⁶.

A. Captar

La primera acción que se recoge en el art.177. bis es la captación, y de acuerdo con la definición aportada por la RAE, consiste en “*atraer a alguien o ganar su voluntad o afecto*”¹³⁷. Esta acción es la que marca el punto de partido de la trata de seres humanos, pues conlleva a que la víctima se encuentre bajo el sometimiento absoluto del tratante, pues se le arrebató su capacidad de poder decidir sobre su proyecto de vida¹³⁸.

Aunque aparente ser una acción bastante fácil de entender, existe discrepancia entre la doctrina. Por un lado, una parte considera que captar debe entenderse como sacar a la víctima de su contexto vital; y, por otro lado, otra parte considera que captar debe consistir en cualquier conducta realizada por medios materiales o intelectuales que determine a las víctimas los fines de explotación¹³⁹.

¹³⁵ Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol.XXXII, p.103.

¹³⁶ Villacampa Estiarte, C. (2010). El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 177 bis CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación. *AFDUDC*, 14, (2010), p.841.

¹³⁷ Definición obtenida de la RAE: <https://dle.rae.es/captar>

¹³⁸ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Alicante: Tirant lo blanch*, p.164

¹³⁹ García Sedano, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal*. <https://acortar.link/aga7ok>

Para poder llevar a cabo la captación se pueden emplear varios métodos que serán comentados en el punto siguiente, pero el medio más usado en este caso es el engaño. Sin embargo, hay que considerar nuevos medios que no se recogen en la definición del art.177. bis.1, por ejemplo, el uso las nuevas tecnologías, en especial el Internet¹⁴⁰. Ahora bien, la captación no se efectuará hasta que la víctima no acepte la oferta que se le daría, es decir, hasta que esté bajo el control de la voluntad del tratante¹⁴¹.

B. Transporte y traslado

Una vez la víctima es captada, se le transporta y traslada a algún destino para su posterior explotación. La definición de transportar como la de trasladar consiste en lo mismo en “llevar a alguien o algo de un lugar a otro”¹⁴².

A pesar de que nos encontremos ante definiciones iguales, algunos autores han querido distinguir ambas acciones en el contexto de la trata. Por un lado, para algunos autores el transporte consistiría en mover a la persona a aquel lugar donde será explotada; y por traslado, se entenderá como el cambio de alojamiento de una víctima que no tiene comprador todavía¹⁴³. Por otro lado, hay autores que interpretan el transporte como el movimiento físico de la persona; mientras que el traslado consistiría para ellos en el cambio de poder que se ejercía sobre la persona, es decir, el traslado de dominio¹⁴⁴.

En definitiva, ambas acciones constituyen un factor importante en la trata de seres humanos, pues producen un movimiento sobre la víctima, ya sea de un país a otro o dentro de un mismo territorio, que provocaría en ella un desarraigo, colocando a la víctima en una situación de mayor vulnerabilidad,¹⁴⁵.

¹⁴⁰ Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), COM (2012) 286 final, p.11.

¹⁴¹ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Alicante: Tirant lo blanch*, p.165.

¹⁴² Definición disponible en: <https://dle.rae.es/transportar>

¹⁴³ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Alicante: Tirant lo blanch*, p.167.

¹⁴⁴ Villacampa Estiarte, C. (2014). Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas. *Indret: Revista para el análisis de del derecho*, (2), p.7

¹⁴⁵ García Sedano, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal*. <https://acortar.link/aga7ok>

C. Acoger y recibir

A continuación, nos encontramos ante las acciones de acoger o recibir, aunque es preciso señalar que anteriormente se incluía la acción de alojar, aunque fue eliminada tras las modificaciones realizadas por la Ley Orgánica 1/2015¹⁴⁶.

Nos hallamos ante dos acciones similares, aunque hay un rasgo diferenciar entre ambos, y no es otro que el ámbito temporal; es decir, acoger implica un sentido de permanencia, es decir, no conlleva solamente recibir a una persona, sino en darle un refugio o albergue.¹⁴⁷

Del mismo podemos tener en cuenta varias definiciones que nos aporta la RAE en el contexto de la trata. Por un lado, la acción de acoger puede ser entendido como “*admitir en su casa o compañía a alguien*” o como “*servir de refugio o albergue a alguien*”¹⁴⁸. No obstante, acoger no implica convivir con esa persona, sino que es suficiente con darle refugio o víveres¹⁴⁹. Por otro lado, por recibir se puede entender como “*admitir a otra en su compañía o comunidad*” o como “*admitir visitas, ya en día previamente determinado, ya en cualquier otro cuando lo estima conveniente*”¹⁵⁰. De este modo, por acoger implica dotar de medios de subsistencia a la víctima, preservando así su integridad y un mejor valor de ella en el mercado; mientras que recibir supone la entrega de la víctima a un tercero a fin de explotarla.¹⁵¹

En definitiva, la consumación de este delito se dará cuando se dé la acogida de la víctima durante un periodo de tiempo, y sea entregada posteriormente a un tercero para que lleve a cabo su explotación¹⁵².

¹⁴⁶ Villacampa Estiarte, C. (2015). La trata de seres humanos tras la reforma del Código Penal de 2015. *Diario La Ley*, (8554), p.5.

¹⁴⁷ Pomares Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-15, p. 15:9.

¹⁴⁸ Definición disponible en la RAE: <https://dle.rae.es/acoger?m=form>

¹⁴⁹ García Sedano, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal*. <https://acortar.link/aga7ok>

¹⁵⁰ Definición disponible en la RAE: <https://dle.rae.es/recibir%20?m=form>

¹⁵¹ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Aliante*: Tirant lo blanch, p.171

¹⁵² Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Aliante*: Tirant lo blanch, p.171

D. Intercambio o transferencia de control

Por último, la acción típica de “intercambio o transferencia de control” es reciente, es decir, se introdujo dentro de la conducta típica del delito de trata de seres humanos tras la reforma operada de la Ley Orgánica 1/2015 del Código Penal¹⁵³.

Por “intercambio” ha de entenderse como “*hacer cambio recíproco de una cosa o persona u otras*”¹⁵⁴. El intercambio puede darse al inicio cuando se produce la captación, o durante el desplazamiento de la víctima, la cual es tratada como un objeto con el que comercializar siendo intercambiada por otras personas u otras cosas¹⁵⁵.

En cuanto a “transferencia”, se entiende como “pasar o llevar algo desde un lugar a otro” o “ceder a otra persona el derecho, dominio o atribución que se tiene sobre algo”¹⁵⁶. Esta acción supondría el traspaso de dominio entre los diferentes sujetos involucrados en el proceso de trata¹⁵⁷.

Esta nueva modalidad de conducta típica podría incluirse en las acciones de “transportar o trasladar”, siempre y cuando esa entrega esté acompañada de la persona que es objeto de trata. En caso contrario, si no se da ese desplazamiento de la víctima en la entrega, se daría solo un traspaso del control o dominio sobre ese sujeto pasivo¹⁵⁸.

9.4.1.2 Medios comisivos

Centrándonos en las formas empleadas para llevar a cabo las anteriores conductas típicas, el artículo 177 bis prevé las siguientes maneras: “*empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de*

¹⁵³ Villacampa Estiarte, C. (2015). La trata de seres humanos tras la reforma del Código Penal de 2015. *Diario La Ley*, (8554), p.5.

¹⁵⁴ Definición obtenida de: <https://dle.rae.es/intercambiar%20?m=form>

¹⁵⁵ Santana Vega, D.M. (2015). Título VII BIS. De la Trata de Seres Humanos. En M. Corcoy Bidasolo, S. Mir Puig (Dir.), J.S. Vera Sánchez (Coord.), *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015*, Tirant lo Blanch, p. 655

¹⁵⁶ Definición recogida de: <https://dle.rae.es/transferir?m=form>

¹⁵⁷ Bustos Rubio, M. (2015). La esclavitud del siglo XXI: el delito de trata de seres humanos. *Observatorio de criminalidad organizada transnacional*, p.14.

¹⁵⁸ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.89.

pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”.

En relación con la utilización de estos medios mencionados, se va a configurar tres formas de trata: por un lado, estará la trata forzada en la cual el sujeto es sometido medio el uso de la violencia o intimidación; por otro lado, tendremos la trata fraudulenta, que consiste en conseguir el consentimiento de la víctima mediante el engaño; y, por último, tendremos la trata abusiva, en donde la vulnerabilidad de la víctima es utilizada por los tratantes para la obtención de su consentimiento o mediante el pago o beneficios¹⁵⁹.

A. Trata forzada

Contamos con 2 medios empleados contra la víctima, la violencia y la intimidación. El primero consiste en emplear la fuerza física sobre la víctima causándole algún daño físico¹⁶⁰; mientras que la intimidación se limita a amenazar al sujeto pasivo con posibles daños en el futuro, ya sea bien a la misma persona o a una tercera persona con algún vínculo de afectividad¹⁶¹. El uso de violencia debe ser precisa, es decir, emplear la suficiente violencia que permita a la víctima a someterse a su dominio; y del mismo modo con la intimidación, debe de provocar fuertes sentimientos negativos como de angustia o miedo que lleve a la víctima a dar su consentimiento por ese temor causado¹⁶². Ambas formas afectan a distintas libertades, la trata con violencia afecta la libertad de obrar, mientras que la trata con intimidación lesiona la libertad de decidir libremente¹⁶³.

B. Trata fraudulenta

Esta trata a diferencia de la anterior es menos lesiva, pues se aplica el engaño como el medio más habitual para obtener el consentimiento de la víctima¹⁶⁴. El verbo engañar

¹⁵⁹ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Alicante: Tirant lo blanch*, p.173.

¹⁶⁰ Queralt Jiménez, J.J. (2015). Derecho penal español Parte especial. *Valencia: Tirant lo Blanch*, p.198.

¹⁶¹ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.91.

¹⁶² García Sedano, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal*. <https://acortar.link/aga7ok>

¹⁶³ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Alicante: Tirant lo blanch*, p.175.

¹⁶⁴ Pomares Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-15, p. 15:9.

consiste básicamente en “*hacer creer a alguien que algo falso es verdadero*”¹⁶⁵. Asimismo, la Ley Modelo contra la trata de personas, define el engaño como “*cualquier conducta que tenga por objeto engañar a una persona; o cualquier engaño mediante palabras o actos [en cuanto a los hechos o al derecho], [en cuanto a]:*

- i. La naturaleza del trabajo o los servicios que se han de suministrar;*
- ii. Las condiciones de trabajo;*
- iii. La medida en que la persona tendrá la posibilidad de salir de su lugar de residencia; o*
- iv. Otras circunstancias que comprendan la explotación de la persona.”*¹⁶⁶

Se trata de realizar maniobras para que el sujeto pasivo caiga en las manos del tratante, y normalmente suele hacer a través de una oferta de trabajo en el exterior, tratándose de una propuesta con grandes beneficios para la persona, lo que conduce a la víctima a aceptar ante la buena oportunidad que se le ha presentado¹⁶⁷. También pueden ser engañados acerca de la información que reciben sobre el proceso de vender un riñón o las consecuencias de este¹⁶⁸.

Para saber si el engaño es efectivo, se atiende a los criterios objetivos y subjetivos que subyacen en él. En otras palabras, conocer los medios empleados para distorsionar la verdad (criterios objetivos) y así como aprovecharse de aspectos propios de la víctima como, por ejemplo, su ideología, sus conocimientos y las condiciones en las que estaba la víctima en el momento del engaño¹⁶⁹.

C. Trata abusiva

Por último, nos encontramos, con la trata abusiva de seres humanos, que puede ser ejercida mediante una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad. Se entenderá por una situación de superioridad cuando haya un desequilibrio de fuerzas, es

¹⁶⁵ Definición obtenida en la RAE: <https://dle.rae.es/engañar?m=form>

¹⁶⁶ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Ley Modelo contra la Trata de Personas. Artículo 5, párrafo f).

¹⁶⁷ Daunis Rodríguez, A. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch, p.96.

¹⁶⁸ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. Alicante: Tirant lo blanch, p.177.

¹⁶⁹ García Sedano, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal*. <https://acortar.link/aga7ok>

decir, que prevalezca la fuerza del agresor respecto a la del agredido¹⁷⁰. A pesar de que ambas situaciones, tanto de necesidad como de vulnerabilidad, son interpretados como sinónimos¹⁷¹, es preciso analizarlos por separado también. Esto es, una situación de necesidad ha de entenderse como una necesidad económica, propia de los residentes de países del sur global, o como una necesidad afectiva o asistencial de aquellos menores de edad o con discapacidad¹⁷². Y en cuanto a una situación de vulnerabilidad, la Directiva 2011/36/UE hace referencia a ella de la siguiente manera “*existe una situación de vulnerabilidad cuando la persona en cuestión no tiene otra alternativa real o aceptable excepto someterse al abuso*”¹⁷³. En este caso, los tratantes aprovecharán dichas situaciones que padece el sujeto pasivo para obtener su consentimiento viciado, pero no es suficiente con que exista esas situaciones de necesidad, superioridad o vulnerabilidad, sino que es necesario que se aprovechen para ejecutar la trata de seres humanos¹⁷⁴.

9.4.2 Parte subjetiva

Lo analizado hasta ahora, las acciones típicas y los medios comisivos, deben ser llevados a cabo mediante criterios objetivos, pero la explotación a la que será sometida el sujeto pasivo es de carácter subjetivo. Cabe resaltar que nos encontramos ante un delito doloso, en el cual no se puede contemplar la comisión imprudente.¹⁷⁵ De este modo, para el tipo penal se exigirá un doble elemento subjetivo, por un lado, la intención dolosa de ejecutar los actos de la trata de seres humanos; y, por otro lado, la explotación de la víctima, en nuestro caso, la extracción de órganos¹⁷⁶.

A pesar de que por el trabajo presente nos centraremos en la extracción de órganos, hay otras finalidades contempladas en el art.177. bis.1, las cuales son:

¹⁷⁰ Moral Zamora, I. (23 de mayo de 2022). *La agravante de abuso de superioridad*. Obtenido de: <https://www.dexiaabogados.com/blog/abuso-superioridad/>

¹⁷¹ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Aliante*: Tirant lo blanch, p.180.

¹⁷² Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.92.

¹⁷³ Directiva 2011/36/UE, art.2, párrafo 2.

¹⁷⁴ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Aliante*: Tirant lo blanch, p.179.

¹⁷⁵ Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p. 111

¹⁷⁶ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Aliante*: Tirant lo Blanch, p.180.

- a) *la imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad;*
- b) *la explotación sexual, incluyendo la pornografía;*
- c) *la explotación para realizar actividades delictivas;*
- d) *la extracción de órganos corporales;*
- e) *la celebración de matrimonios forzados.*

9.4.2.1 La extracción de órganos a modo de explotación en la trata de seres humanos

Atendiendo a la modalidad que nos concierne “extracción de órganos”, es preciso conocer en qué consiste la extracción, y qué se entiende por órgano. En su conjunto, la extracción de órganos consiste en “*la obtención de órganos procedentes de un donante vivo o fallecido, para su ulterior implantación en otra persona*”¹⁷⁷. Ante esta definición, se entiende que la extracción es igual a la obtención, pero este concepto debe ir más allá y equivaler más a la “extirpación”, que consiste en “*una operación quirúrgica, quitar un órgano o una formación patológica*”¹⁷⁸.

Por otro lado, de acuerdo la Directiva 2010/45/UE se entiende por órgano “*una parte diferenciada del cuerpo humano formada por diferentes tejidos, que mantiene su estructura, vascularización y capacidad para desarrollar funciones fisiológicas con un nivel de autonomía importante. Se considera, asimismo, órgano la parte de este cuya función sea la de ser utilizada en el cuerpo humano con la misma finalidad que el órgano completo, manteniendo los requisitos de estructura y vascularización*”¹⁷⁹. A través del RD 1723/2012 podemos saber de qué órganos podemos estar hablando “*(...) Son, en este sentido, órganos: los riñones, el corazón, los pulmones, el hígado, el páncreas, el intestino y cuantos otros con similar criterio*”¹⁸⁰.

Ahora bien, según con Pérez Alonso, dentro de la extracción de órganos no se incluye la extracción de tejidos humanos o de sangre¹⁸¹. En esta misma línea, Santana

¹⁷⁷ Definición obtenida del Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/extracción-de-órganos>

¹⁷⁸ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. Alicante: Tirant lo Blanch, p.185

¹⁷⁹ Directiva 2010/45/UE, art.3.h)

¹⁸⁰ RD 1723/2012, art.3.19

¹⁸¹ Martos Núñez, J.A. (2012), citando a Pérez Alonso.

Vega contribuye a no considerar dentro del concepto de órgano la extracción de sangre, resaltando también la imposibilidad de subsumir dentro del término de órgano los gametos u óvulos¹⁸². Estas observaciones podrían considerarse válidas, pues tanto en la definición de la trata de seres humanos del art.177 bis del Código Penal Español como en el Protocolo de Palermo o el Convenio de Varsovia no se especifica la envergadura que contiene la extracción de órganos.

No obstante, Santana Vega, señala que no habría inconveniente en contemplar la inclusión de los tejidos dentro del concepto de órganos, pues al fin y al cabo los tejidos son parte de aquellos órganos trasplantados¹⁸³. Esta consideración se ve reflejada en la reciente elaboración del Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos, la cual prevé la inclusión de tejidos corporales, de modo que la extracción iría más allá de extirpar órganos como el riñón o el hígado¹⁸⁴.

De acuerdo con el manual desarrollado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, este fenómeno puede ocurrir en diferentes contextos culturales, e incluso en rituales satánicos, en donde se utiliza otras partes del cuerpo humano. Esto lleva a la legislación contra la trata de algunos Estados va más allá de extracción de órganos¹⁸⁵. Sin embargo, Moya Guillem, no contempla este presupuesto, destacando que en tal caso solo se apreciaría un delito contra la libertad, la integridad moral o la salud individual, pues según la tesis que sostiene es necesario poner en peligro la salud de un número indeterminado de receptores para considerar el delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos¹⁸⁶.

Finalmente, Villacampa Estiarte menciona que, en los casos de trata para extracción de órganos, cuando el órgano es extraído con efectividad el delito entrará en

¹⁸² Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.99

¹⁸³ *Ibidem*, p.99

¹⁸⁴ Exposición de motivos, apartado XI, párrafo 4º, Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

¹⁸⁵ United Nations Office on Drugs and Crime (2022). Toolkit on the Investigation and Prosecution of Trafficking in Persons for Organ Removal, p.8.

¹⁸⁶ Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Aliante*: Tirant lo Blanch, p.186.

concurso con el delito de lesiones, o con el delito de tráfico ilícito de órganos¹⁸⁷. Del mismo modo, Martos Núñez menciona que, si las conductas típicas en el art.156 del Código Penal se ejecutan en el contexto de la trata de seres humanos tipificada en el art.177 bis, estaríamos ante un concurso ideal¹⁸⁸. En cambio, Moya Guillem, consideran que entre ambos delitos no debería existir un concurso al tratarse de un mismo hecho, que es la de obtener un órgano ilegal. En todo caso, la extracción de un órgano debería dar lugar a un concurso medial entre el delito trata de seres humanos con fines de extracción de órganos y un delito de lesiones¹⁸⁹.

¹⁸⁷ Villacampa Estiarte, C. (2010). El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 177 bis CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación. *AFDUDC*, (14), p.858.

¹⁸⁸ Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177 bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p. 110.

¹⁸⁹ Moya Guillem, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política Criminal*, 11(22), p.541.

CAPÍTULO III

PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS

A lo largo de los años, se han ido elaborando diferentes instrumentos enfocados a la protección de la víctima, en este caso, de un delito de trata de seres humanos. Dichos instrumentos sirven como herramientas para poder garantizar el respeto íntegro de los derechos fundamentales, así como ofrecerles la ayuda y asistencia médica, psicológica social o jurídica que fuera necesaria.

Antes de analizar los instrumentos elaborados específicamente para la protección de estas víctimas en cuestión, es preciso mencionar que en el apartado anterior donde hacíamos referencia al concepto de trata de seres humanos a partir de normas internacionales como el Protocolo de Palermo, o mediante normas comunitarias como es el Convenio de Varsovia, se contempla en dichos documentos un apartado destinado para la protección de las víctimas de trata de seres humanos. Por un lado, el Protocolo aborda la asistencia y protección de estas víctimas garantizando que cada Estado Parte garantice la privacidad e identidad de las víctimas; así como asegurándose que los Estados Parte prevean en sus ordenamientos jurídicos medidas que proporcionen a las víctimas información relacionada con el procedimiento judicial y administrativo y la asistencia enfocada a estos procesos; y sobre todo que cada Estado Parte permita adoptar medidas que ayuden a la recuperación física, sociológica y social de las víctimas ofreciendo un alojamiento adecuado o la posibilidad de acceder a la educación o al empleo, todo esto teniendo en cuenta siempre aspectos relevantes como es el sexo, la edad o las necesidades especiales de la víctima¹⁹⁰. Una forma de proteger a las víctimas también es mediante medidas de prevención, algo que abordaremos del mismo modo en los siguientes instrumentos a tratar en este apartado. Continuando con el Protocolo de Palermo, este recoge una serie de medidas de protección entre las que se encuentra el establecimiento de programas, políticas y otras medidas destinadas a combatir y prevenir la trata y

¹⁹⁰ Artículo 6 establecido en el capítulo II denominado “Protección de las víctimas de la trata de personas” del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000, p.3. Es conveniente leer el resto de los artículos comprendidos en este capítulo para saber más de la protección que emana este Protocolo a las víctimas de trata.

proteger a las víctimas de trata¹⁹¹. Asimismo, se menciona la necesidad de cooperación entre las autoridades competentes de un Estado Parte a fin de intercambiar información para poder abordar la trata de seres humanos¹⁹².

Por otro lado, el Convenio de Varsovia, como se ha mencionado en su apartado correspondiente, tiene entre sus objetivos proteger tanto a la víctima como al testigo. Para ello, el Convenio establece que las Partes deberán proteger la identidad y privacidad de la víctima, y más cuando se trate de un menor de edad, salvo cuando concurren unas circunstancias excepcionales. Asimismo, las Partes deberán adoptar unas medidas legislativas que permitan prestar un servicio de asistencia a las víctimas de forma que les ayude a recuperar su estado físico, psicológico y social¹⁹³. En cuanto los testigos, las Partes deberán establecer unas medidas que permitan protegerlos ante posibles represalias o intimidaciones por su declaración prestada¹⁹⁴. Por último, en cuanto a las medidas de prevención se asemejan a las del Protocolo de Palermo, aunque se incluye como forma de prevenir la trata la adopción de medidas para desincentivar la demanda como, por ejemplo, tomando conciencia de la responsabilidad y teniendo en cuenta a los medios de comunicación¹⁹⁵.

10. Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas

Aunque ya hayamos analizado este instrumento anteriormente, es conveniente resaltar su papel en la labor de proteger a las víctimas. En lo que respecta a la asistencia

¹⁹¹ Vid. el art.9 del capítulo III “Medidas de prevención, cooperación y otras medidas” del Protocolo de Palermo, p.5.

¹⁹² Artículo 10 del capítulo III “Medidas de prevención, cooperación y otras medidas” del Protocolo de Palermo, pp.5-6. Atender al resto de los artículos incluidos en este capítulo para conocer todas las medidas de prevención que desarrolla el Protocolo en el delito de trata de seres humanos.

¹⁹³ La protección a la identidad y privacidad de la víctima se recoge en el art.11; mientras que la asistencia a las víctimas se establece en el art.12, ambas incluidas en el capítulo Capítulo III “Medidas tendientes a proteger y promover los derechos de las víctimas, garantizando la igualdad entre las mujeres y los hombres” del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 5 de mayo de 2005.

¹⁹⁴ Vid. el art.28.1.c) denominado “*Protección de las víctimas, testigos y personas que colaboren con las autoridades judiciales*” del capítulo V “Investigación, acciones judiciales y derecho procesal” del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 5 de mayo de 2005, p.16.

¹⁹⁵ Artículo 6 denominado “*Medidas para desincentivar la demanda*” del capítulo II “Prevención, cooperación y otras medidas” del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 5 de mayo de 2005, p.6-7.

y apoyo a las víctimas, se les ofrece estos servicios antes, durante y después de un proceso penal, y de la misma forma se prestará esta asistencia y apoyo cuando las autoridades competentes tengan indicios razonables de que una persona es víctima de trata. En el caso de que la víctima no quiera participar en la investigación penal, los Estados miembros deberán establecer medidas que les garantice que esta asistencia y apoyo no esté condicionada a dicha investigación¹⁹⁶. A la hora de llevar a cabo las investigaciones y los procesos penales los Estados tendrán que garantizar que las víctimas tengan acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación legal, las cuales serán gratuitas en caso de la víctima carezca de recursos económicos suficientes. A través de una evaluación individual del riesgo, las víctimas de trata reciben una protección adecuada, teniendo la posibilidad de poder acceder a programas, por ejemplo, de protección de testigos. Un aspecto a tener en cuenta en el curso del proceso penal es que los Estados Miembros deberán garantizar a toda costa que las víctimas sufran una victimización secundaria¹⁹⁷.

Los menores de edad tienen una mayor probabilidad de ser víctima de trata de seres humanos a comparación de las personas adultas, por eso que en la presente Directiva al interés del menor de edad se le da una consideración primordial¹⁹⁸. En el caso de que estemos ante una víctima de trata, pero se desconozca su edad, pero haya indicios para creer que se trata de un menor de edad, los Estados deberán garantizar que se preste de forma inmediata la asistencia y apoyo a esa víctima¹⁹⁹. Las medidas específicas orientadas a la asistencia y apoyo se llevarán a cabo cuando tras una evaluación individual de aquellas circunstancias específicas. Además, cuando los responsables no puedan hacerse cargo por velar por el interés del menor, se designará un tutor o representante legal para ese menor de edad víctima de trata²⁰⁰. En lo que respecta a la protección del menor en los

¹⁹⁶ Artículo 11 denominado “Asistencia y apoyo a las víctimas de la trata de seres humanos” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas.

¹⁹⁷ Artículo 12 denominado “Protección de las víctimas de la trata de seres humanos en las investigaciones y los procesos penales” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas.

¹⁹⁸ Así lo dispone en el Considerando 8 del preámbulo de la Directiva 2011/36/UE.

¹⁹⁹ Artículo 13 denominado “Disposición general sobre las medidas de asistencia, apoyo y protección a los menores víctimas de la trata de seres humanos” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas

²⁰⁰ Artículo 14 denominado “Asistencia y apoyo a las víctimas que son menores” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas

procesos penales, al igual que las víctimas adultas de trata, estos menores tendrán acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación legal. Por su condición de menor, el interrogatorio que se deberá realizarse sin demora alguna, llevada a cabo por profesionales, se efectuará solo cuando sea preciso, y acompañado de su representante legal; y, sobre todo, los Estados miembros deberán garantizar que esos interrogatorios que son grabados sean admitidos como pruebas en proceso penal²⁰¹. Asimismo, cuando estemos ante un menor no acompañado, los Estados miembros buscarán una solución para atender al interés superior del menor y designará a un tutor para aquel menor de edad²⁰².

En último término, a fin de prevenir la trata, los Estados miembros llevarán a cabo medidas, como la educación y formación, para disminuir su demanda; ejecutarán medidas de campañas de conciencias, incluso a través de interés; y de manera periódica, se dotará de formación a aquellos funcionarios que tengan contacto con víctimas de trata²⁰³.

11. Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE

La Unión Europea en su afán de combatir la trata de seres humanos, afronta este fenómeno centrándose en la víctima y la protección de sus derechos humanos. Es por ello, que el presente documento ha sido diseñado y reservado para dar información a aquellas víctimas de trata, a los profesionales y a los Estados miembros sobre los derechos de los que disponen aquellas personas que resultan víctimas por el delito de trata de seres humanos²⁰⁴. Este instrumento posee una estructura compuesta por 6 capítulos, incluyendo en cada uno de ellos un apartado referente a las víctimas menores de edad.

El primer capítulo que nos encontramos hace referencia al derecho a la “asistencia y apoyo”. Este derecho lo hemos podido analizar anteriormente en la Directiva 2011/36/UE

²⁰¹ Artículo 15 denominado “Protección de los menores víctimas de la trata de seres humanos en las investigaciones y procesos penales” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas

²⁰² Artículo 16 denominado “Asistencia, apoyo y protección a los menores no acompañados víctimas de la trata de seres humanos” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas

²⁰³ Artículo 18 denominado “Prevención” de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas

²⁰⁴ Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE. 2013, p.2.

del Parlamento Europeo y del Consejo. No obstante, podemos conocer más sobre que contiene este derecho, pero antes de ello, ha de mencionarse que solo se dará la prestación de asistencia y apoyo siempre y cuando la víctima acepte y tenga conocimiento. Entre los derechos que se recogen en este capítulo, está el derecho a disponer cuando necesario de los servicios de traducción e interpretación, al igual que tiene derecho a poder acceder al tratamiento médico necesario, en donde también está incluida la asistencia psicológica y servicio de asesoramiento e información²⁰⁵.

Siguiendo con el segundo capítulo, nos hallamos ante la “protección de las víctimas de seres humanos”. Se establece una protección antes, durante y después del proceso penal. Por un lado, antes de un realizar alguna causa legal, la protección que recibe la víctima está basa en una evaluación individual que permite conocer cuáles son las necesidades específicas de esa víctima y en qué medida podría aprovecharse de las medidas especiales. En ningún momento, las víctimas podrán ser enjuiciadas por algún delito cometido estando bajo su condición de víctima de trata. Solamente se podrá requerir datos personales de la víctima cuando concurran las razones necesarias, legítimas y explícitas, y una vez esas razones desaparezcan dichos datos obtenidos deberán ser eliminados. Cuando la víctima tiene su primer contacto con las autoridades competentes tiene derecho a ser informada de lo siguiente: *“del tipo de servicios u organizaciones a los que puede dirigirse para obtener apoyo; del tipo de apoyo que puede recibir; del lugar y el modo en que puede presentar una denuncia; de las actuaciones subsiguientes a la denuncia y de su papel en las mismas; del modo y las condiciones en que puede obtener protección; de la medida y las condiciones en que puede acceder a asesoramiento jurídico, asistencia jurídica gratuita o cualquier otro tipo de asesoramiento; de los requisitos para tener derecho a indemnización; si reside en otro Estado miembro, de los mecanismos especiales de defensa de sus derechos que puede utilizar; del modo y las condiciones en que puede obtener el reembolso de los gastos ocasionados por su participación en el proceso penal”*²⁰⁶.

Por otro lado, a medida que se lleva a cabo algún proceso penal la víctima tiene varios derechos aparte de los comentados en la Directiva 2011/36/UE, por ejemplo, a que se

²⁰⁵ Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE, p.4.

²⁰⁶ Todo lo relativo a la protección antes de un proceso penal Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE, pp.5-6.

revise toda resolución dada la cual denegase la denuncia; a obtener todo tipo de información relativa al proceso penal puesto en marcha; o también a poder participar en programas de justicia reparadora dando siempre su consentimiento, el cual podrá retirarse el cualquier momento²⁰⁷.

El capítulo tres a tratar hace referencia a la “indemnización”. Para entender mejor este derecho debemos referirnos antes al concepto de indemnización, el cual puede definirse como la compensación que una persona ha de dar por haber ocasionado un daño a otra²⁰⁸. Toda víctima de un delito doloso o violento tiene derecho a poder acceder a los regímenes de indemnización, además de que los Estados miembros deben promover las medidas necesarias para que el enjuiciado indemnice a la víctima. Asimismo, la víctima tiene derecho a una indemnización transfronteriza, es decir, la víctima puede solicitar en su Estado miembro donde reside la reclamación para poder ser indemnizada en el Estado miembro en donde se llevó a cabo el delito²⁰⁹.

Atendiendo al capítulo cuatro, está el derecho a la “integración y derechos laborales”. Este derecho señala que toda víctima de un tercer país puede acceder a los programas disponibles diseñados para retomar el estilo de vida anterior, e incluso programas orientados a desarrollar las aptitudes profesionales de las personas. Asimismo, en el ámbito laboral deberá darse una equidad de igualdad entre cualquier víctima de un tercer país y los residentes del Estado miembro en el que se encuentra²¹⁰.

Continuando con el capítulo cinco, se encuentra el derecho a un “periodo de reflexión y permiso de residencia para las víctimas que sean nacionales de terceros países”. Toda persona que sea víctima de trata podrá optar a un periodo de reflexión, el cual tiene como objetivo ayudar a la víctima a liberarse de la influencia de aquellos responsables del delito de trata, y poder decidir conscientemente si cooperar o no con las autoridades policiales y judiciales. Cuando la víctima se encuentra bajo ese periodo de reflexión no podrá acordarse su expulsión del territorio en el que se encuentre, aunque podrá darse por

²⁰⁷ Protección a la víctima de trata durante y después del proceso pena Comisión Europea. Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE. 2013, pp.6-7

²⁰⁸ En nuestro caso, la compensación es recibida por la víctima de trata por parte del acusado que sería el tratante. Trujillo, E. (17 de diciembre de 2019). *Indemnización*. Economipedia.

²⁰⁹ Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE, p.8

²¹⁰ Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE, pp.9-10.

finalizado dicho periodo por varios motivos, entre los que se encuentra que la víctima vuelva a tener contacto con los autores del delito. Asimismo, durante el periodo de reflexión se puede conceder a la víctima un permiso de residencia, que tendrá una duración válida de 6 meses, siendo renovable. Del mismo modo que se puede finalizar el periodo de reflexión, el permiso de residencia concedido puede ser anulado por diferentes razones, como que vuelva a tener contacto con los tratantes de serse humanos, o que su denuncia o cooperación con las autoridades policiales y judiciales resulte falsa²¹¹.

Para concluir, tenemos el derecho de “retorno”. Aquellas víctimas que poseen un permiso de residencia y que cooperen con las autoridades policiales y judiciales podrán ir a cualquier Estado miembro sin que se prohíba su entrada. Por otro lado, cuando la víctima que no tiene un permiso de residir legalmente en un Estado miembro deberá abandonarlo voluntariamente en un plazo de 7 y 30 días, aunque dicho plazo está sujeto a una posible prolongación. Se puede acordar el aplazamiento de la expulsión cuando se vulnera el principio de no devolución²¹², o atendiendo a las circunstancias específicas de cada caso. Si la víctima fuera menor de edad que no estuviera acompañado por sus progenitores o por un tutor, su expulsión se acordará después de haber atendido el interés superior del menor²¹³.

12. Introducción del art.59 bis de en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social

La introducción del art.59 bis conllevó a incluir en nuestro ordenamiento jurídico las medidas de un periodo de restablecimiento y reflexión, y la posibilidad de obtener un permiso de trabajo o residencia. Estas medidas son introducidas como respuesta a las obligaciones supranacionales, es decir, tanto el Convenio de Varsovia como la Directiva 2004/81/CE que complementa la Directiva 2011/36/UE, instaban a los Estados miembros a incorporar dichas medidas en sus legislaciones internas.

²¹¹ Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE, pp.10-11.

²¹² De acuerdo con la definición que aporta CEAR, el principio de no devolución es “Prohibición impuesta a los Estados por el Derecho Internacional de expulsar o devolver a una persona al territorio de cualquier país en el que su vida o su libertad se encuentren amenazadas o en el que pudiera sufrir tortura, tratos inhumanos o degradantes u otras graves transgresiones de sus derechos humanos fundamentales”. CEAR. *Principio de no devolución*. Obtenido de: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/>

²¹³ Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE, p.11.

En lo que respecta al periodo de restablecimiento y reflexión, esta medida será adoptada cuando se dan los motivos suficientes para considerar que una persona extranjera es víctima de trata²¹⁴. Se le concede dicho periodo para que la víctima abandone la influencia bajo la que estuvo ejercida por el tratante, y decida posteriormente si desea colaborar con las autoridades en la investigación y en el correspondiente proceso penal. Inicialmente, tuvo una duración de al menos 30 días²¹⁵, pero mediante la reforma de la LO 8/2015, de 22 de julio, se prolongó hasta los 90 días²¹⁶. Sin embargo, ese periodo que se le ofrece a la víctima puede ser denegado o revocado cuando concurren motivos de orden público o cuando la condición de la víctima haya sido invocada de indebida.

Una vez se finaliza el periodo de restablecimiento y reflexión, se contacta con la víctima para conocer su decisión sobre colaborar con las autoridades competentes en la investigación y persecución del delito. En este caso puede suceder dos cosas, por un lado, si la víctima acepta colaborar se le formulará al Delegado Competente la exención de la responsabilidad que implica el art.53.1.a) de la Ley de Extranjería²¹⁷. Por otro lado, si la víctima se negase a colaborar podrá solicitar de todas formas una residencia temporal, en donde el Reglamento de la Ley de Extranjería prevé un proceso bastante complejo, abarcando dos vías, la víctima bien puede obtener al permiso como consecuencia de la colaboración con las autoridades o debido a su situación personal²¹⁸. No obstante, también al negarse a colaborar, la víctima corre el riesgo de que se incoe un expediente para su expulsión dada su situación irregular en el país, aparte que el permiso de residencia está previsto para los supuestos en donde la víctima decide colaborar con las autoridades.

²¹⁴ Art.59.bis.2. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

²¹⁵ Art.13 del Convenio de Varsovia.

²¹⁶ Disposición final segunda. LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

²¹⁷ Art.53.1.a), Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: *Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.*

²¹⁸ Milano, V. (2016). Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España. *Revista electrónica de estudios internacionales*, p. 38. DOI: 10.17103/reei.32.05

Tras haberse decretado la exención de la responsabilidad, la víctima puede solicitar un permiso de residencia y trabajo²¹⁹. Para ello, deberá presentar la solicitud ante la Delegación de Gobierno o Subdelegación que determinó la exención de responsabilidad²²⁰. La autoridad competente para resolver la petición será la Secretaría de Estado, y en caso de que se dé una respuesta estimatoria respecto a la solicitud, se le concederá una autorización de residencia y trabajo con una vigencia de 5 años, permitiendo a la persona trabajar en cualquier oficio²²¹.

13. Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos

Tanto grupos de trabajos que elaboran instrumentos para combatir la trata de seres humanos, como organizaciones y entidades enfocadas en este fenómeno abogan por la necesidad de elaborar un plan integral que permita tomar en consideración todas las modalidades de explotación y atender a todas las víctimas de trata, prestando atención a los derechos humanos y a la perspectiva de género e infancia, pero sobre todo contemplando las situaciones de vulnerabilidad²²².

Pues bien, hoy en día esa petición ha sido resulta. Y es que el pasado 29 de noviembre de 2022 la Ministra de Justicia, Pilar Llop, ha afirmado que el Consejo de Ministros ha aprobado el “Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres Humanos”, que permite abordar de manera integral las modalidades de trata y de explotación²²³. Es la propia Ministra quien solicita a la Comisión General de Codificación del Ministerio de Justicia, después de reactivarla, la redacción de un texto íntegro para la lucha contra la trata de seres humanos y la explotación. Asimismo, el trabajo de

²¹⁹ Art.59.bis.4. Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

²²⁰ Art.144.2. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

²²¹ Vid. art.144.5. Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

²²² Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, p. 5

²²³ Párrafo 1º. Consejos de Ministros (29 de noviembre de 2022). El gobierno aborda de manera integral la lucha contra la trata y explotación de seres humanos. La Moncloa. Obtenido de: <https://acortar.link/FiBK2W>

elaboración ha sido coordinado por un total de 5 ministerios, y con la aportación de otros 9 ministerios²²⁴.

Este anteproyecto trae consigo nuevas novedades que permitirán una mayor protección a las víctimas. Para empezar, se crea un nuevo órgano denominado Mecanismo Nacional de Derivación (MND), cuyas funciones son la derivación de aquellas presuntas víctimas de trata de seres humanos y explotación a los servicios de asistencia y protección especializados y la realización de la identificación provisional; la coordinación del proceso de identificación; y, proponer a la Relatoría Nacional la elaboración de planes estratégicos para combatir la trata, o redactar protocolos de actuación enfocados en cada modalidad de explotación de la trata, entre otras sugerencias²²⁵. Continuando con este nuevo órgano, en lo que respecta a las medidas de detección e identificación de víctimas de trata, hay un nuevo aspecto, y es que cualquier ciudadano o servicio o entidad pública o privada que sea conocedor o que aprecie que se dan indicios razonables para considerar que una persona es víctima de trata o explotación de seres humanos lo podrá poner en conocimiento del Mecanismo Nacional de Derivación²²⁶. Otro aspecto novedoso es el derecho a una protección y asistencia especializada para todas las formas de trata. En otras palabras, los mecanismos de asistencia y apoyo que se prevén para las víctimas de trata han de ajustarse específicamente al tipo de modalidad de trata o explotación que se trate en cada caso, así como al perfil de la víctima²²⁷.

Una mejora que destacar son las medidas de sensibilización y prevención, resaltando la consideración del ámbito educativo para enseñar a los niños y jóvenes todo lo relativo al respeto y protección de los derechos humanos. Se contempla la enseñanza y educación sobre los derechos y libertades fundamentales, y a medida que los jóvenes van creciendo y de acuerdo con su madurez, se van incluyendo conceptos como la trata o explotación de seres humanos²²⁸. Del mismo modo que se destaca la consideración de educar a los niños para prevenir la trata, es preciso señalar la mejora que se ofrece a las capacidades

²²⁴ Dentro de esos 5 ministerios se encuentra el Ministerio de Igualdad, el Ministerio de Inclusión, el Ministerio de Seguridad Social y Migraciones, Ministerio del Interior y el Ministerio de Justicia. Párrafo 3º (Consejo de Ministros, 2022).

²²⁵ Art.60.1 del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres Humanos.

²²⁶ Art.25.1 del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres Humanos.

²²⁷ Art.30.2 del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres Humanos.

²²⁸ Capítulo II “Medidas en el ámbito educativo” del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

y aptitudes de los empleados públicos de otros ámbitos u otros agentes y profesionales a través de una formalización especializada²²⁹.

Respecto al derecho de protección, desde el momento que una persona es detectada como presunta víctima de trata tendrán derecho a ser protegida. Se lleva a cabo una evaluación inmediata e individual sobre los riesgos a fin de adoptar las medidas específicas para su protección, que tendrán una extensión tanto para sus hijos menores de edad o con discapacidad como para aquellas personas con las que la víctima tenga vínculos familiares o análogos. Asimismo, cuando se trata de una víctima de trata con nacionalidad española y se encuentre en el exterior, las autoridades competentes para su detección, asistencia, protección y asesoramiento son las Oficinas Consulares, Consejerías de Interior y Consejerías de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social en el exterior velarán, velando también por los hijos menores o mayores de edad dependientes de la víctima²³⁰.

Por último, ha de destacarse fundamentalmente una gran novedad que trae este proyecto y es de gran necesidad mencionar debido al tema que nos concierne. El concepto de trata de seres humanos analizado anteriormente en los diferentes instrumentos jurídicos menciona como una forma de explotación “la extracción de órganos”²³¹, sin matizar ni profundizar en ella. Pero con la aprobación de este anteproyecto, este tipo de trata es modificado, incluyendo el inciso de “o fracción o tejidos corporales”²³². Un cambio que permitirá combatir de una manera más eficaz e integral esta modalidad de explotación de trata.

²²⁹ Capítulo VI “Formación especializada de los empleados públicos en otros ámbitos y de otros agentes y profesionales” del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

²³⁰ Art.37, Capítulo III “Derechos de protección” del Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

²³¹ Así lo cita textualmente el Protocolo de Palermo, la Directiva 2011/36/UE o el Convenio de Varsovia.

²³² Párrafo 4º del apartado XI de la exposición de motivos Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

14. Plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de seres humanos 2021-2023

La idea de establecer este plan estratégico reside en la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave²³³. La seguridad nacional está en constante lucha debido a las amenazas y desafíos que producen por los diferentes escenarios del crimen organizado y la delincuencia grave, teniendo por objetivo reducir las consecuencias derivadas de aquellos delitos violentos, que los criminales pasen a disposición judicial, poder desarticular grupos criminales y evitar que surjan otros nuevos²³⁴. Dentro de los delitos que pueden darse en la delincuencia organizada está la trata de seres humanos, que para poder combatir este fenómeno se requiere de a nivel internacional de una cooperación entre todos los países y, a nivel nacional, una coordinación correcta entre todos los actores que están implicados. A escala nacional, entre las prioridades estratégicas en el campo de la trata de seres humanos, nos encontramos con la de elaborar un plan estratégico nacional contra la trata y la explotación de los seres humanos, que será coordinado por la Secretaria de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior²³⁵. Este plan también tiene en cuenta 2 recomendaciones internacionales: por un lado, el Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Personas (GRETA) solicitaba a España en el *“Informe relativo a la aplicación por parte de España del Convenio del Consejo de Europa para la Lucha contra la Trata de Seres Humanos”* un plan integral con el cual combatir la trata de seres humanos ante cualquier modalidad de explotación, así como mejorar la identificación y asistencia a las víctimas de trata. Por otro lado, en el *“Informe de Trata de junio de 2020”* elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos solicitaba a España a llevar a cabo y a aplicar un nuevo plan de acción nacional que haga frente a todos los tipos de explotación que se da en la trata de seres humanos²³⁶.

Una vez conocemos el contexto de este plan estratégico, hay que saber cuál es el objetivo que persigue, y ese es la de garantizar la protección, asistencia y recuperación de

²³³ Mediante esta estrategia se revisa y actualiza la anterior Estrategia Española contra el Crimen Organizado 2011-2014.

²³⁴ Resumen ejecutivo, párrafo 2º. Orden PCI/161/2019, de 21 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave.

²³⁵ Orden PCI/161/2019, p.17065.

²³⁶ Resumen ejecutivo, párrafo 2º. Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023

las víctimas de la trata y explotación de seres humanos, y de forma paralela luchara contra la amenaza que ocasiona la delincuencia organizada y grave²³⁷. Con este fin, el plan estratégico se basa en varios principios, los cuales son los siguientes²³⁸:

- Colocar a la víctima como el epicentro de toda actuación de los poderes públicos va a permitir que elaborar políticas y acciones integrales más efectivas.
- Atender aquellas situaciones de vulnerabilidad, ayuda a captar factores relevantes como lo son los relacionados con la edad y sexo de la víctima, o referente a su contexto social, económico y político, o los producidos en la condición de víctima de trata. Conocer todo ello permite ofrecer una protección y asistencia más adecuada, pues se estaría ajustando a sus necesidades específicas.
- Apreciar la perspectiva de género es esencial, pues el perfil de personas más propensas a sufrir este delito son las mujeres y niñas; no obstante, es necesario tener en consideración las necesidades de las otras víctimas con un diferente perfil que se dan en el resto de las modalidades de explotación, como es la laboral.
- Formular un concepto de trata más integral, que permita tipifique y penaliza cada una de las formas de explotación empleadas en la trata de seres humanos.
- Llevar a cabo una labor multidisciplinar, es decir, que participen tanto actores públicos como privados, y que se realiza una cooperación a nivel nacional e internacional.
- Desincentivar la demanda de servicios de la trata de seres humanos es crucial, debiendo criminalizar a toda costa estas acciones, pues la raíz del problema podría ser ese.

15. Instrumentos específicos para las víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órgano

Debido a que se trata de una modalidad poco común²³⁹, es complicado encontrar instrumentos enfocados a combatir este fenómeno en específico y a velar por la protección de estas víctimas en concreto²⁴⁰, todo lo contrario, con otras modalidades de trata que son más comunes y por ende disponen de más herramientas para su abordaje,

²³⁷ Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, p.32

²³⁸ Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, pp-32-33

²³⁹ Gómez, S. (10 de abril de 2023). *Toolkit sobre la situación de la trata de personas con fines de extracción de órganos*. Diario Feminista. Obtenido de: <https://acortar.link/YIP5FS>

²⁴⁰ Solo una quinta parte de las herramientas para combatir la trata, están diseñadas para otro tipo de trata, en las que se incluye la extracción de órganos. United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). *Global report on trafficking in persons 2022*, p.71.

por ejemplo la explotación sexual, para la cual podemos encontrarnos con el “Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con fines de Explotación Sexual”, o la “Estrategia Andaluza para la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual 2021-2024”, o el “Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual 2015-2018”, entre otros.

Un dato que resaltar es que, según el informe de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, los tratantes se vuelven más expertos en las tecnologías, por ello se han elaborado 305 herramientas para la lucha contra la trata, pero solo la quinta parte de ellas está destinada a la trata con fines de extracción de órganos. Esto refleja la escasa lucha que se hace frente esta problemática, pues luchar y prevenir también es una medida de protección para las víctimas.

No obstante, a pesar de la escasa documentación que podemos encontrar, existe una herramienta diseñada para esta problemática, la cual se denomina “Kit de herramientas de evaluación, la trata de seres humanos con fines de extracción”, que ha sido elaborada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en 2015. Este instrumento tiene como objetivo ofrecer una exposición general sobre que es la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, y aportar unas herramientas específicas que sean de utilidad para aquellos profesionales que abordan este tipo de trata²⁴¹.

Dentro del apartado “respuestas y recomendaciones para buenas prácticas” que ofrece este instrumento, podemos observar un apartado referente a la protección y asistencia que se les ofrece a las víctimas de trata, con el fin de salvaguardar sus derechos humanos. Las medidas de protección y asistencia que se dan en este contexto específico de trata son los siguientes²⁴²:

- Aquellos profesionales médicos y de atención sanitaria deberán remitir a los servicios de protección y asistencia especializada en trata de seres humanos a

²⁴¹ United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, p.6.

²⁴² United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal, pp.53-55.

aquellas personas de las que se crea que son posiblemente víctimas de modalidad de trata, atendiendo de esta manera a sus necesidades específicas.

- A toda víctima superviviente de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos ha de asegurarse la atención específica para sus necesidades físicas y psicológicas, incluyendo un seguimiento y cuidado médico a largo plazo para cubrir todas aquellas lesiones psicológicas o físicas ocasionadas por esa explotación en especial.
- Se ofrece todo tipo de apoyo para que la víctima pueda ejercer acciones legales contra los autores de este delito. Para ello, se le concederá a la víctima un periodo de reflexión, que le ayudará a deshacerse de toda influencia a la que estaba sometida por el delito de trata, y a poder decidir con mayor conciencia si cooperar con las autoridades policiales y judiciales.
- Es esencial abordar la perspectiva de género para poder ofrecer una asistencia psicosocial más adecuada a aquellas víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. En esta modalidad de trata, según la ONUDD los hombres son las víctimas más comunes, pero apenas hay información sobre las medidas de protección y asistencia a las víctimas masculinas. Es por ello, que deben realizarse más investigaciones para conocer cuáles son las necesidades psicosociales que requiere este tipo de víctimas en concreto.
- Debe darse una cooperación entre todos los proveedores de servicios relativos a la asistencia y apoyo de las víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Esta cooperación va a permitir que la asistencia y apoyo que se brinda a estas víctimas sea mayor.
- Hay que aplicar las cláusulas de no criminalización sobre las víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. De esta manera, la evitación de la responsabilidad penal a aquellas víctimas ayuda a que estas decidan cooperar con las autoridades policiales y judiciales para la investigación y enjuiciamiento de delito de trata.
- Los Estados deben asegurar que se pueda llevar el proceso de indemnización, permitiendo así a las víctimas de trata con fines de extracción de órganos obtener una compensación por todo ese daño causado a su persona, y en especial a sus derechos humanos. Para conseguir esto, los Estados deberán adoptar medidas que

permitan conocer los activos de los autores del delito de trata para proceder a dicha indemnización.

CAPITULO IV

16. Estudio empírico acerca de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

Este último capítulo está dirigido a un estudio empírico que pone el foco en la percepción que tienen los profesionales y las organizaciones sobre el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

16.1 Metodología empleada en la parte empírica y sus limitaciones

Para el desarrollo del presente estudio empírico y teniendo en cuenta la fundamentación teórica basada en lectura y análisis de la literatura académica y de los datos extraídos por estudios e informes de organismos oficiales, relativa a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Asimismo, he realizado una serie de entrevistas, en concreto cuatro, con el objetivo de conocer su percepción acerca de la trata de seres humanos, y descubrir un poco el trabajo a realizar ante un caso de esta naturaleza.

Para la selección de las personas entrevistadas se tuvo en cuenta un aspecto muy importante, que era la relación estrecha en el campo de la trata de seres humanos. Ante este condicionante para la elección del perfil de los entrevistados, pude lograr la colaboración de cuatro personas vinculadas al campo de la trata de seres humanos. Primeramente, conté con la ayuda de un especialista en trata de seres humanos de la Guardia Civil procedente de la provincia de Bizkaia. El especialista Alonso lleva trabajando 6 años en el campo de la trata de seres humanos, principalmente en la modalidad de trata con fines de explotación sexual.

Siguiendo en el mismo ámbito, pude reunirme con el Inspector González, jefe de gabinete de prensa de la Policía Nacional de Bizkaia. Su experiencia profesional en el campo de la trata se ha centrado en trata con fines de explotación sexual y laboral, trabajando un año y medio en la Unidad Central de Redes de Inmigración ilegal y Falsedades Documentales (UCRIF) en Tenerife, en Bizkaia otros 2 años.

A continuación, dispuse de la participación de la Licenciada Clara Moya, la cual ha trabajado estrechamente en materia de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. En concreto, realizó su tesis doctoral sobre el delito de tráfico ilegal de órganos, y en su redacción estudió los principales aspectos de esta modalidad de trata. Asimismo, acerca de este ámbito llevó a cabo varios de estudios y realizó una estancia de investigación en 2015. Con todo ello, en 2020 publicó una monografía basándose en todos

los resultados principales que obtuve en sus investigaciones, la cual se denominó “La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Análisis criminológico y jurídico-penal”.

Por último, tuve la colaboración de la congregación “Oblatas”, la cual surgió en Madrid en el año 1864, y su relación con la trata de seres humanos, en lo que respecta a nivel provincial (proyecto y piso de acogida Oblatas-Leiho Zabalik), se dio en el año 1999 enfocado a la protección y al acceso de los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen prostitución y/o mujeres que son víctimas de trata con fines de explotación sexual.

La forma de establecer contacto entre las personas entrevistadas fue distinta. Para empezar, pude comunicarme con el especialista en trata Alonso mediante la ayuda de la Portavoz de la Guardia Civil de Bizkaia, Elsa Expósito, con la que me reuní personalmente para exponerle mi petición de entrevistar a un profesional relacionado con la trata de seres humanos. De manera similar contacté con el Inspector González acudiendo a la Jefatura Superior de la Policía Nacional de Bilbao, en donde me atendió él personalmente, indicándome que le remitiera un correo con los motivos de la entrevista. Por el contrario, la manera de contactar con Clara Moya fue telemáticamente, comunicándole el fin de mi trabajo y con él mi solicitud de una entrevista hacia ella. Por último, me puse en comunicación con la congregación de Oblatas telefónicamente, explicándole la razón de mi llamada.

Todas las personas fueron conocedores del fin de la entrevista, explicándoles previamente la información relativa sobre el trabajo que estaba realizando. Las entrevistas se llevaron a cabo en fechas y ubicaciones distintas, todo a elección de los entrevistados, para garantizar su comodidad y privacidad. Asimismo, el audio fue registrado, con el previo consentimiento, para facilitar el posterior trabajo de análisis.

A la hora de realizar las entrevistas, opté una técnica de investigación cualitativa para la obtención de información, es decir, empleé una entrevista abierta. A través de esta técnica, las personas entrevistadas tuvieron un espacio para poder expresar sus puntos de vista a las preguntas que les realizaba. Cabe señalar que las entrevistas mantienen puntos comunes, pero que cada una ha sido elaborada de acuerdo con el perfil del entrevistado.

En lo que respecta al contenido de las entrevistas, como he mencionado, se ha preservado puntos en común, los cuales son: la evolución que ha tenido la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos; la disminución percibida del porcentaje de víctimas de este fenómeno en cuestión; las regiones en donde suele darse esta problemática; el nivel de ingresos superior en esta modalidad de esta trata a diferencia de otras; las herramientas destinadas para combatir la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, así como aquellas para la protección de las víctimas; y la adecuación de las penas impuestas en los delitos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

Para concluir, es necesario hacer referencia a las limitaciones surgidas en este estudio empírico. Además, de la puesta en contacto con las personas anteriormente mencionadas, me dirigí a otras organizaciones con la misma petición y el mismo objetivo. En primer lugar, la asociación “AMPRAM” contestó a mi correo donde explicaba el motivo por el que me comunicaba con ellos, pero lastimosamente declinaron mi petición debido al elevado volumen de trabajo que tenían. Esta asociación fue la única que contestó a mi correo, remitiéndoles el mismo a otras asociaciones sin recibir respuesta alguna por parte de “ACNUR”, “Proyecto Esperanza”, “CEAR”, “Organización Internacional para los Migrantes de Colombia (OMI)”, “SINTRATA” de México, “ECPAT” de Guatemala, “Servicio de Atención de las Víctimas (SAV)” de Bilbao, y “Cruz Roja”. Más allá de recoger la percepción que hay ante este fenómeno que es el objetivo del estudio empírico, también contacté con profesionales para conocer cómo sería el trabajo con víctimas de trata con fines de extracción de órganos, y para saber más sobre ellas a nivel de consecuencias. Para ello me personé en la Unidad de Medicina Forense del Palacio de Justicia de Bilbao a fin de conseguir un médico forense que pudiera darme información al respecto, pero únicamente me tomaron los datos personales y los motivos sobre la entrevista y quedaron en ponerse en contacto conmigo, algo que no sucedió a pesar de mi persistencia. Del mismo modo, me personé en el Instituto Vasco de Criminología (IVAC), en pro de poder entrevistar a un psicólogo forense para saber sobre las consecuencias psicológicas de una víctima de trata con fines de extracción de órganos, pero no se pudo dar ante la desestimación de la petición debido al desconocimiento del fenómeno. Por lo tanto, ante las razones descritas mi estudio empírico se basó en cuatro entrevistas.

16.2 Resultados

Una vez conocemos el perfil de las personas entrevistadas, el contenido de las entrevistas y el fin que tiene este estudio empírico, doy paso a los resultados obtenidos de las entrevistas enfocadas en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

A. Especialista en trata de seres humanos de la Guardia Civil – Especialista Alonso

De forma general, el especialista Alonso señala que la problemática de la trata de seres humanos nunca conlleva una disminución de la gravedad, siempre es igual de grave debido a lesión que se hace a los derechos fundamentales de las víctimas. En esta línea, lo que ha podido percibir es esa disminución en el porcentaje de víctimas detectadas en 2022, un dato plasmado en el Informe Global de Trata de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.

Dando paso al tema que nos trae, la percepción del especialista Alonso es deficiente debido a que a nivel nacional no se ha detectado ningún caso, de tal forma que no hay una casuística ni una inteligencia en la cual apoyarse. Del mismo, se le es complicado comprender la evolución de este fenómeno, por los condicionantes que influyen. En otras palabras, dado que los mecanismos de seguridad o de protección propios del ámbito médico, así como conseguir todos los equipos necesarios para esta explotación, está tan regulado que es difícil acceder a ellos por otras vías conduciendo a que no se conozca ningún caso en territorio español. No obstante, resalta que esta finalidad existe, siendo necesario tenerla siempre en consideración y jamás descártala.

Anteriormente, se ha mencionado esa percepción en la disminución de víctimas detectadas por parte del especialista Alonso. Sin embargo, el porcentaje de víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos ha disminuido, pero no ha sido percibido como tal por el especialista Alonso, al menos no en el campo de trabajo. Básicamente, menciona que ellos siguen trabajando con la realidad donde a nivel nacional, como se ha mencionado previamente, no ha habido ningún caso, de manera que ese porcentaje tan global no les afecta.

En cuanto a las regiones que donde se llevan a cabo esta modalidad de trata, el especialista Alonso desconoce cuáles son, pero puede considerar que se daría en aquellos países con cierta inestabilidad política o aquellos que poseen un régimen dictatorial.

Atendiendo al aspecto de qué tipo de explotación genera más dinero, el especialista Alonso menciona que a pesar de extraer un órgano y después comercializar con él se obtiene grandes cantidades de dinero, la explotación que más ganancias produce es la sexual.

El especialista Alonso estima que las razones por las que hay un número tan bajo de víctimas detectadas se debe a los motivos que impiden a estas víctimas a denunciar, que vendrían a ser principalmente el miedo por las posibles represalias que podrían producirse sobre su persona o sobre terceros. Esto supone un gran medio coercitivo, pues a través de este medio el tratante doblega la voluntad de la víctima formulando posibles amenazas a su familia en el país de origen, y todo eso se convierte en un miedo que impide a la víctima denunciar. Asimismo, señala que el estigma social influye a las personas al momento de denunciar, pues la víctima se considera culpable de aquella situación en la que se encuentra.

Continuando con las herramientas que disponen los especialistas de trata de la Guardia Civil para combatir la trata, el especialista Alonso menciona que no considera que haya una falta de herramientas para luchar contra esta modalidad de trata en cuestión, alude que con las que dispone podría saber si esta ante una situación de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Lo que sí afirma es que, si se hubiera de crear herramientas, por ejemplo, protocolos en colaboración con organizaciones o asociaciones para prevenir y proteger a las víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos se haría sin ninguna duda.

Con relación a las directrices empleadas por los especialistas de trata de la Guardia Civil para la detección de víctimas, según el especialista Alonso, un indicador para detectar a una víctima de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos sería sobre todo la vulnerabilidad de la víctima, haciendo alusión a la extrema pereza en la que se encuentra la persona.

Abordando la cuestión de género, el especialista Alonso menciona que no habría un perfil a destacar en esta modalidad de trata, que en todo caso sería cuestión de la demanda. Es decir, el receptor el cual va a recibir el órgano procedente del donante buscará un perfil compatible con él, dejando de lado si se trate de una mujer u hombre, y únicamente buscar una compatibilidad.

Dado que la Guardia Civil no es conocedor de un caso de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, el especialista Alonso comenta que no ha podido observar ninguna dificultad a la hora de investigar un caso de esta naturaleza. No obstante, destaca que tienen las herramientas necesarias para iniciar y desarrollar una investigación con este fin de explotación, pudiendo acceder a las acciones, los medios o víctimas que hay detrás de todo ello. En resumidas cuentas, no se encontraría ninguna dificultad.

Poniendo el foco en la imposición de las penas, el especialista Alonso apunta que las penas impuestas no satisfacen la grave violación que supone la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, que los años nunca serán suficientes. Sin embargo, la víctima puede tener ese confort en la existencia de que hay una condena como tal o por el beneficio económico que puede tener de la responsabilidad civil a la que se acoge.

Dejando de lado la percepción que tiene el especialista Alonso sobre esta modalidad de trata, hay que tener en cuenta que la Guardia Civil es una figura que tendrá un contacto directo a la hora de trabajar con una víctima de trata con este fin de explotación en cuestión. Es por ello, que podemos saber a través de él como se llevaría el trabajo con la víctima y el proceso de investigación de un delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

Para empezar, el especialista Alonso menciona que una investigación policial puede iniciarse de oficio o mediante la denuncia de la víctima. Todo el trabajo que realizan será en coordinación con las entidades, para velar por el bienestar de la víctima. Partiendo de esos indicios de criminalidad señala que se da el siguiente paso que es judicializar la causa, y una vez se tenga la información clara se empieza a investigar arduamente. Esto es, se va a realizar todas las diligencias posibles para convertir esos indicios en pruebas, con el propósito de corroborar y verificar todo lo que la víctima ha relatado. Los investigadores cuando tratan con la víctima van a confluir según a sus

necesidades, de sus intereses, de su seguridad, ante todo. Es necesario ganarse una la confianza de la víctima para un mejor trabajo, pero no una confianza interesada por la investigación, sino una confianza real, para así poder conocer a que explotación se enfrentan. Para ello, se le concede a la víctima un periodo de restablecimiento, otorgado por el art.56 bis de la Ley de Extranjería. El testimonio que concede la víctima ha de ser veraz y no llevarse a cabo por motivos de venganza, sino en pro de justicia. Como se ha mencionado, es necesario acreditar todos los datos aportados por la víctima, por ejemplo, probar la ruta que ha hecho la víctima, a fin de demostrar toda veracidad al juez, pues el delito de trata requiere de unos principios que permite estar ante un delito de trata, los cuales serían la captación y el traslado. Por lo tanto, dichos elementos van a situar ante que delito se está, pues la línea para diferencias entre un delito u otro es muy efímera, por ejemplo, ante un delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos o un delito de tráfico ilegal de órganos. Una vez se dicta la sentencia condenatoria, la pena impuesta puede ir acompañada de otros delitos conexos como la falsedad documental, el delito de amenazas, el delito de lesiones etc. Asimismo, el especialista Alonso destaca que la parte acusada siempre recurre a dicha sentencia, pues son personas con recursos económicos suficientes que van a poner todos los obstáculos posibles para evitar el cumplimiento de la pena. Es preciso hacer alusión a la parte económica de los autores, pues aparte de la investigación del delito principal, el especialista Alonso indica que es necesario realizar un paralelo una investigación económica a fin de decomisar, embargar o intervenir cualquier bien del acusado. Es necesario solo no para asegurar la responsabilidad civil a partir de la cual la víctima será compensada con una indemnización, sino porque con la investigación económica es como se hace más daño a los tratantes, pues al fin y al cabo la trata de seres humanos es una práctica lucrativa.

B. Especialista en la trata de seres humanos, Prof. Doc. Clara Moya, licenciada en Derecho y Criminología

Para empezar, la Licenciada Moya entiende la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos de acuerdo con la definición que aporta el art.177 bis del Código Penal español. En él se menciona que esta modalidad de trata consiste en captar a una persona mediante el engaño u otros medios, la cual será trasladada posteriormente para ser explotada, en este caso extrayéndole los órganos. En este caso, la Licenciada Moya que señala que a pesar de que no es difícil imaginarse una extracción de óvulos, de córneas o de sangre, lo único que se sanciona penalmente es la extracción de órganos, más que nada

porque son los únicos casos que se conocen. Por añadidura, la subraya que la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos no ha de considerarse como una modalidad de trata sino como una forma agravante del tráfico ilegal de órganos, discrepando así de la definición vigente que se recoge a nivel nacional e internacional.

En lo que respecta a la evolución del fenómeno, la Licenciada Moya indica que no es posible saberlo debido al desconocimiento tan profundo que hay que y a la cifra negra existente. Asimismo, señala que es muy complejo llegar a probar casos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos de modo que es difícil saber su evolución a nivel mundial, en comparación a otras explotaciones como la sexual o la laboral. Del mismo modo, en lo relativo a la percepción de la disminución del porcentaje de las víctimas detectadas con fines de extracción de órganos menciona que no sabe cómo podría la sociedad llegar a percibir esa reducción, pero considera que como a nivel nacional no es un problema grave la sociedad no se alarma al respecto. Adicionalmente, considera que la ausencia de casos detectados e investigados en España puede influir en el conocimiento de la sociedad sobre esta modalidad de trata.

Atendiendo a las regiones en donde suele llevarse a cabo esta práctica, la Licenciada Moya apunta que, según el turismo de trasplantes, los países en donde residen los donantes serán países subdesarrollados, en los cuales padecen una situación de vulnerabilidad aprovechable por parte de las organizaciones criminales.

Dando respuesta a si esta modalidad de trata es la que mayor ingreso genera a diferencia de otra, la Licenciada Moya no se atreve a confirmación esta suposición, pues señala que a pesar de que es un negocio muy lucrativo, una vez se extrae el órgano interesado a la víctima no se le puede explotar más, todo lo contrario, con una víctima de explotación sexual que a largo plazo puede generar más dinero debido a su explotación continua.

Por su parte, la Licenciada Moya menciona que los factores que impiden a las víctimas denunciar son principalmente su percepción como víctima debido a que las víctimas son compensadas económicamente a pesar de abusar de su situación de vulnerabilidad, lo que da lugar a una elevada cifra negra. De este modo, a no ser que un tercero lo ponga en conocimiento de las autoridades policiales, nadie denunciará este

caso, y mucho menos lo harán los sujetos involucrados en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos pues sacan partido de la situación.

Enfocándonos en el perfil de los sujetos involucrados en este fenómeno, por un lado, indica que los receptores son personas adineradas; por otro lado, los donantes son sujetos con una situación económica precaria; y, por último, señala que son centros médicos extranjeros donde se realizan la doble operación. Poniendo el foco en los donantes, no hay un perfil determinante, es decir, no importa el sexo de las personas ni su edad, sino principalmente su situación de vulnerabilidad.

En torno al modus operandi, la Licenciada Moya apunta que su suele adoptar la forma de turismo de trasplantes, utilizando el abuso como medio para doblegar la voluntad de la víctima. Asimismo, menciona que los intermediarios que implicados en este fenómeno suelen compatibilizar sus actividades legales con aquellas que se producen en el mercado negro.

Atendiendo número de víctimas que denuncia, la Licenciada Moya indica que los sujetos pasivos, a pesar de que son captadas debido a su situación de vulnerabilidad, se les paga una cantidad de dinero de modo que no se perciben como víctimas y no denuncian, a no ser que sea un tercero que lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes. A partir de eso, afirma que sí que hay una gran cifra negra en esta problemática.

En cuanto a las herramientas destinadas para abordar la trata de seres humanos, la Licenciada Moya considera que a través de ella no se ha tratado en absoluto este fenómeno en particular, más que nada porque se han centrado mayormente en la trata con fines de explotación sexual. Asimismo, destaca que no existe ningún protocolo o manual destinada para estas víctimas en específicas, pero menciona que las necesidades de estas víctimas difieren a las de las otras, pues pueden requerir de una asistencia médica especializada. Básicamente, apunta que lo único que se ha hecho hasta ahora sobre esta problemática ha sido legislar.

Por último, la Licenciada Moya afirma que aparte del delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, puede incluirse otros como el de falsedad

documental, de lesiones, etc. Por otro lado, en relación con las penas impuestas a los autores de un delito de trata con esta modalidad, considera que son totalmente excesivas, pues se trata de víctimas que de cierta manera consienten la extirpación de un órgano a cambio de un precio, y que es una práctica que abusa de ellas de forma temporal.

C. Inspector González, jefe de gabinete de prensa en Bizkaia

De manera directa, el Inspector González señala que su percepción ante esta modalidad es inexistente, dado que no se ha dado ningún caso, señala que principalmente la explotación que se da en España, y en concreto en Bizkaia, es la explotación sexual. Retornando a la extracción de órganos, destaca que no se ha detectado nada a nivel nacional, y según la información proporcionada por un compañero suyo, que es jefe de un grupo de investigación en materia de trata, respalda que no ha habido ningún caso en España, pero que de todas formas se ha establecido un canal de intercambio de información con la Oficina Nacional de Trasplantes por si detectan algo. Asimismo, según su compañero se reporta anuncios sobre la venta de órganos, pero no tiene nada que ver con trata de seres humanos, sino más bien con el delito de lesiones. No obstante, el Inspector González, a pesar de la ausencia de estos incidentes, considera que posee los mecanismos suficientes para combatir este delito en caso de producirse. Adicionalmente, resalta que en España es muy difícil hacer esa explotación dado que tiene muy regulado todo lo relacionado con las donaciones de órganos y los trasplantes.

En cuanto a los factores que impulsan esta problemática, el Inspector González considera que vendrían a ser las necesidades y desigualdades en el mundo, junto con motivo económico.

Por otro lado, en cuanto a la reducción de víctimas de trata con fines de extracción de órganos, el Inspector González menciona dicha disminución no es percibida, más que nada por la ausencia de casos, matizando que no tenía conocimiento sobre ello.

En lo referente al nivel de ingresos que genera la extracción de órganos, mantiene que a pesar de que grandes cantidades de dinero, hay otras explotaciones que generan todavía más. De acuerdo a ello, considera que es uno de los motivos por los que a lo mejor no se puede dar esta modalidad de trata, pues plantea que los tratantes optan por otros fines que proporcionen más ganancias, como la sexual.

Respecto a las regiones donde podría producirse este fenómeno, indica que podría darse en zonas propias del continente africano por las grandes desigualdades que padecen, o en países asiáticos como Tailandia, Filipinas, Laos, entre otros. Aunque de manera general, sostiene que todo país vulnerable que padezca fuertes desigualdades sería propenso a que se diera este fenómeno.

En conjunto, a ojos del Inspector Alonso el modus operandi en este caso sería de una forma parecida al de otra explotación., Esto es, describe que la organización tiene una especie de tentáculos distribuidos en todo el mundo, cuya función sería captar a los sujetos vulnerables, y el perfil de dichos reclutadores suelen ser gente de zona local. Una vez la víctima es captada es trasladada por un sujeto diferente, aunque en ocasiones puede ser acompañada por el captador. Luego, en cuanto a la explotación, indica que estarían las personas encargadas del control de la víctima, y apunta que en el caso de la extracción de órganos no haría falta dichos sujetos.

En torno al perfil de los sujetos involucrados, el Inspector González identifica que los captadores suelen ser personas con vínculos en el crimen organizado, con falta de escrúpulos, y conocedores de las zonas en donde operan. Respecto a los receptores, los describe como personas desesperadas que llevan esas acciones debido a que perciben que se les acaba el tiempo, además de poseer una gran capacidad económica para pagar lo cueste el proceso. En cuanto a los donantes, señala que serían personas con situaciones económicas precarias. Referente a los médicos profesionales, sostiene que son personas con un código deontológico inexistente, aunque cree que más médicos especializados serían personas con una formación en medicina incierta, o incluso veterinarios.

Teniendo en cuenta el poco número de víctimas que denuncian este delito el Inspector González resalta que en este ilícito penal en particular habrá una cifra negra muy profunda. Asimismo, mencionan que las víctimas no denuncian porque al fin y al cabo son conocedores de los hechos, aparte considera al tratarse de un delito complejo es muy difícil que se denuncie.

Abordando el tema de las herramientas disponibles para abordar el delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, el Inspector González manifiesta no

percibe que haya una falta de mecanismos, pues considera que posee los medios suficientes para combatir este delito en caso de producirse, tanto policial como legalmente. En la misma línea, hace referencia al Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos como el instrumento suficiente para atender a este fenómeno, subrayando que no es necesario elaborar un protocolo específico. Frente a las herramientas internacionales, como puede ser *“Toolkit on the Investigation and Prosecution of Trafficking in Persons for Organ Removal”* la elaborada por la ONUDD, indica que desconoce totalmente su existencia.

Por lo que se refiere a los delitos que se le podría acusar a un autor de delito de trata de seres humanos, aparte de este, el Inspector González comenta que serían delito por organización o grupo criminal, también delito, de amenazas, lesiones, coacciones, entre otros.

En lo que concierne a las acciones llevadas hasta el momento a nivel nacional para la lucha contra la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, el Inspector González destaca la activación del canal de comunicación directa con la Oficina Nacional de Trasplantes.

Para concluir, en cuanto a las posibles soluciones para abordar este problema, según el Inspector González no haría falta ninguna en España, pero desde una perspectiva internacional alude a una mejoría en las desigualdades sociales que hay en la sociedad.

D. Congregación Oblatas de Bilbao

Primeramente, la congregación de Oblatas señala que tiene como función la contribución a la protección y acceso de los derechos fundamentales de las mujeres que ejercen la prostitución, y de aquellas mujeres que son víctimas de trata con fines de explotación sexual. Asimismo, favorecen la integración personal e incorporación sociolaboral de aquellas personas, así como también realizan actos de visibilidad relativa a la situación que viven esas mujeres generando un pensamiento crítico en la sociedad a cerca de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

En cuanto al programa que disponen, mencionan que forman 3 proyectos: por un lado, el proyecto de acogida; por otro lado, el proyecto residencial; y, por último, la integración

social. Para desarrollar dicho programa, cuentan con un grupo interprofesional, constituido por educadoras sociales, trabajadoras sociales, por un el gabinete psicológico y una asesoría jurídica.

En materia de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, la congregación de Oblatas indica que desconoce la magnitud de este fenómeno, más que nada porque no han tenido experiencia con alguna víctima de este tipo de explotación. De igual forma menciona que es un delito poco conocido, en concreto para dicha ellas, aunque subraya que el hecho que desconozcan esta modalidad de trata no quiere decir que no exista en la sociedad. Con base en el desconocimiento que tienen acerca de esta problemática, señalan que no conoce cuáles son los factores que impulsan este fenómeno, ni las características de las víctimas, ni las regiones en donde puede darse, etc.

Respecto a la disminución del porcentaje de víctimas de trata detectadas a nivel global en 2022, la congregación de Oblatas manifiesta que ha percibido dicho descenso, al menos a nivel autonómico. No obstante, poniendo el foco en la extracción de órganos, donde también se ha reducido el porcentaje de víctimas detectadas, Oblatas indica que no han percibido esa bajada, dado que no han trabajado en este campo.

En principio, la congregación de Oblatas apunta una víctima de trata con fines de extracción de órganos no podría acceder a sus servicios, lejos de ser excluyente, explica que la labor que realizan es muy específica, aparte que la formación que tienen es únicamente en este ámbito. No obstante, matiza que si una víctima es derivada a ella se le proporciona una intervención inicial, al igual que se la ha podido prestar a víctimas varones que fueron sometidos a explotación laboral, pero una intervención como tal no se daría dado que no poseen una capacidad especial. Ahora bien, a la hora de darse esa implicación inicial la congregación de Oblatas desconoce si hay alguna herramienta específica de la que pueda disponer a la hora de llevar a cabo el ejercicio, así como tampoco tiene constancia de que haya una entidad que esté destinada a estas víctimas en concreto.

En definitiva, la congregación de Oblatas resalta que desconoce totalmente el fenómeno de trata de seres humanos con fines de extracción de órgano, pero no significa

que no se produzca en otras regiones, expresando en consecuencia “*que es el gran desconocido*”.

16.3 Análisis de dichos resultados

Tras recopilar toda la información de las personas entrevistadas, podemos deducir de primera mano que, a excepción de la Licenciada Moya, todas las personas desconocen la naturaleza y todos los aspectos referentes a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. No obstante, a pesar de esa falta de comprensión los entrevistados han puesto en manifiesto su conocimiento en varias cuestiones relativas a este fenómeno, que veremos a continuación. Antes de nada, lo que si podemos constatar es que la mayoría de las personas entrevistadas afirman que no se ha dado ningún caso con esta modalidad de trata en España, y, por ende, ante esa falta de experiencia en la práctica, desconocen la problemática. Además, explican que España es el país que más donaciones de órganos hace, debido a su Modelo de donaciones y trasplantes de órganos que es muy estricta, lo que implica que resulte muy difícil llevar a cabo la práctica de esta modalidad de trata.

A lo largo de los años, han ido aumentando el número de países que reportan casos de trata con fines de extracción de órganos, y ese incremento de casos detectados no ha sido percibido por parte de las personas entrevistas, dado que se trata de un número poco significativo que no afecta a España. Sin embargo, en la actualidad, el porcentaje de víctimas de trata detectadas a nivel global sí que ha sido percibido por los sujetos, pues atañe otros fines de explotación que son más comunes a nivel nacional. Adicionalmente, el porcentaje de víctimas detectadas en relación con fines de extracción de órganos se ha reducido también, aunque en este caso ha sucedido lo contrario a lo anterior, es decir, no ha sido percibido por las personas entrevistadas, nuevamente por tratarse de un porcentaje tan pequeño que no tiene una afección directa a España.

Como hemos ido mencionando a lo largo del trabajo, esta modalidad de trata se lleva en países del sur global, un aspecto en el que las personas entrevistas coinciden, mencionando que aquellos países en donde es más fácil llevar a cabo este ilícito penal son en regiones con fuertes desigualdades socioeconómicas, con gobiernos con una política inestable, en definitiva, en países en vías de desarrollo.

En lo relativo al perfil de las víctimas, la mayoría de los entrevistados consideran que en este delito no se da una perspectiva de género, a pesar de que algunos estudios e informes destaquen un mayor número de como víctimas masculinas. Respecto a los sujetos involucrados en este fenómeno, según varios entrevistados, los donantes son personas las cuales sufren una situación de necesidad económica o de situación de vulnerabilidad. En cuanto a los receptores, los detallan como personas adineradas que están desesperadas por la situación de salud que atraviesan. Con relación a los reclutadores, una persona entrevistada describe a estos como personas sin escrúpulos, con bastantes vínculos al crimen organizado, así como conocedor de las zonas en donde opera a la hora de captar víctimas.

A cerca de las herramientas destinadas a la lucha contra la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos hay un pequeño desacuerdo. Esto es, por un lado, los cuerpos policiales consideran que tienen los medios elaborados hasta son suficientes para abordar el problema en caso de que se produjera alguno en territorio nacional, a pesar de que dichos medios sean de carácter general y no estar enfocados para fines de extracción de órganos. Por otro lado, la Licenciada Moya, considera que esas herramientas elaboradas hasta ahora no han incidido nada en la problemática, dado que se han centrado en otras finalidades de trata. A pesar de dicha discrepancia, todos ellos están de acuerdo de que si no se han creado mecanismos específicos es por la inexistencia de la casuística, centrándose en otros fines que tienen una mayor magnitud en España.

Atendiendo el nivel de ingresos que genera esta finalidad en cuestión, parece haber un consenso entre las personas, es decir, todos opinan que la modalidad de extracción de órganos no genera más dinero que otros fines. Entienden que la venta de un órgano conlleva una ganancia elevada, pero supone un beneficio temporal, pues no se puede seguir explotando a la víctima, lo contrario de lo que sucedería con las víctimas de explotación sexual, que a pesar de que pueda ser barata a la larga genera muchos ingresos debido a su continua explotación en el tiempo.

Asimismo, otro aspecto en los que coinciden la mayoría de las personas entrevistadas es en los delitos que se le imputa junto al delito de trata de seres humanos, mencionan que también serían juzgados por delitos de lesiones, de organización o grupo

criminal, de amenazas, de falsedad documental, a lo mejor de un delito contra la libertad sexual, entre otros.

Varios entrevistados consideran que las víctimas a pesar de son captadas y se ven envueltas en un delito de trata de seres humanos no acaban denunciando, puesto que al fin y al cabo reciben un dinero a cambio de ese órgano. Esto lleva a considerar, como afirman el Inspector González y la Licenciada Moya, la existencia de una profunda cifra negra que suscita en este ilícito penal.

Con todo esto recopilado podemos responder a las hipótesis formuladas al inicio del trabajo. Por un lado, podemos considerar una escasez datos oficiales, así como una insuficiencia de estudios referentes a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, lo que nos permite percibir que se trata de un fenómeno poco conocido, y por ende poco estudiado y analizado. Por otro lado, el hecho de no haberse dado ningún delito con esta naturaleza en territorio nacional ha tenido como resultado que las personas entrevistadas, a excepción de una, desconozcan esta problemática aun siendo profesionales en el campo de la trata.

CONCLUSIONES

De manera general, tras toda la información recogida tanto de la literatura académica como a través de las personas entrevistadas, podemos concluir que la extracción de órganos es una explotación poco común en el campo de la trata, pero que al igual que otras finalidades supone una violación flagrante a los derechos humanos fundamentales de las personas. Asimismo, podemos considerar que estamos ante una problemática mundial pues las organizaciones criminales operan a escala global, en donde los tratantes se aprovechan de aquellas regiones en donde los ciudadanos padecen situaciones de extrema necesidad económica o de vulnerabilidad, dando lugar todo ello a una industria ilegal altamente lucrativa.

A pesar de que hace 186 años se abolió la esclavitud en España, parece seguir persistiendo en nuestra sociedad. Dicho con otras palabras, podemos seguir contemplando una esclavitud humana, ya que la trata de seres humanos viene a ser la “nueva esclavitud del siglo XXI”, pues año tras año son explotadas innumerables mujeres, hombres y niños.

Hay que destacar que la trata de seres humanos es un fenómeno “invisible”, no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional. Esto implica una dificultad para las autoridades competentes a la hora de investigar y castigar este delito. Como consecuencia de ello, hay un obstáculo para conocer la dimensión actual del problema, careciendo de datos oficiales suficientes. Ahora bien, a pesar de la limitación anterior, la detección de víctimas de trata con fines de extracción de órganos que ha habido hasta el momento nos permite contemplar la realidad de fenómeno.

Asimismo, estamos ante un delito en donde cualquier persona puede ser víctima de trata, y en nuestro caso, corren un mayor peligro aquellas personas cuyo origen es alguno de los países del sur global, en donde los tratantes mayormente operan y a donde acuden personas adineradas del norte global que están desesperadas por conseguir un órgano para poder sobrevivir.

En cuanto a la legislación de este ilícito penal, ha sido recogido desde los inicios por los diferentes instrumentos jurídicos internacionales, comenzando con el Protocolo de Palermo que fue el primero en definir la trata de seres humanos incluyendo diferentes

modalidades de explotación, entre ellas la de extracción de órganos. A continuación, tanto el Convenio de Varsovia como la Directiva 2011/36/UE han seguido la definición derivada por el Protocolo de Palermo. No obstante, la incriminación del delito trata de seres humanos en el ordenamiento jurídico español fue bastante tardío, tipificándose en el Código Penal en el año 2010.

Por si fuera poco, todo lo relativo a las herramientas destinadas a la protección de las víctimas de trata con fines de extracción de órganos son inexistentes a nivel nacional, pues se ha puesto el foco en otros fines. Es preciso mencionar que la asistencia y protección que se le debe de dar a la víctima ha de ser especializada. Un aspecto que parece no tenerse en cuenta a nivel internacional debido a las pocas, por no decir uno o dos, herramientas que hay para la protección de las víctimas.

Hay que destacar el solapamiento del delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos con el delito de tráfico ilegal de órganos. Aunque ambos delitos estén regulados por diferentes marcos jurídicos, en ocasiones algunos aspectos pueden dar lugar a confusión, como es el consentimiento de la víctima. En la práctica, el empleo de medios comisivos como el engaño, la coacción o el abuso de vulnerabilidad, siendo este último relevante en la trata, son usados también por los traficantes de órganos para conseguir el consentimiento de la víctima. Esto genera que sea muy difícil dibujar una línea entre ambas conductas delictivas, lo que acarrea también que ciertos casos no sean juzgados como un delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, como aquel caso comentado al inicio del trabajo.

De cara a las investigaciones futuras a nivel nacional, aunque resulte una tarea difícil, pues no se ha producido ningún caso todavía y la cifra negra es un claro hándicap para el correcto desarrollo del trabajo por parte de las autoridades policiales, considero esencial que se impulse los estudios en este campo, a fin de conocer la realidad de otras modalidades de trata y poder llegar a comprender la magnitud que implica la trata de seres humanos. Para ello, es preciso que se cuente con la colaboración de aquellos países que han reportado algún caso de trata con fines de extracción de órganos.

Y, por otro lado, a nivel global, aunque sea más difícil, es preciso trabajar en instrumentos que insten a los Estados, no solo tipificar de manera efectiva el delito de

trata de seres humanos, sino también en mejorar todo lo relativo a la regulación sobre donaciones y trasplantes de órganos, sobre todo en aquellos países con claras lagunas en las legislaciones sobre este campo. De esta manera, se estaría imponiendo una mayor dificultad a la hora de realizar la extracción de órganos por parte de los tratantes que operan dentro de las organizaciones criminales.

En definitiva, estamos ante una modalidad de trata de seres humanos que es bastante desconocida por la sociedad, que ignoran la existencia de otros posibles fines que se puede dar en la trata, e incluso hay personas que no saben exactamente que es la trata. Hay que hacer mayores esfuerzos para luchar contra este delito, pues cada vez más la trata de seres humanos es un problema de mayor envergadura, en donde todo número que represente a una víctima de trata va a significar una vida destruida.

BIBLIOGRAFÍA

Afanador, M.I. (2002). El derecho a la integridad personal – elementos para su análisis. *Reflexión Política*, 4(8), pp.93-103.

Atienza, M. (30 de octubre de 2017). *Sobre la dignidad en la constitución española de 1978*. Universidad de Alicante. Obtenido de: <https://dfddip.ua.es/es/documentos/sobre-la-dignidad-en-la-constitucion-espanola-de-1978.pdf?noCache=1509347213749>

Berasaluze, L. (2022). Delimitación conceptual del bien jurídico en el delito de trata de seres humanos en el tipo básico recogido en el art. 177 bis CP contra mayores de edad: entre la dignidad, la integridad moral, la libertad o la pluriofensividad. *Revista Eléctrica de Ciencia Penal y Criminología*, (24-31), pp.1-28

Bustos Rubio, M. (2015). La esclavitud del siglo XXI: el delito de trata de seres humanos. *Observatorio de criminalidad organizada trasnacional*, p.14.

Camaño Rosa, A. (1967). Delitos contra la libertad. *Anuario de Derecho penal y ciencias penales*, 59-96, pp. 59-96

Carrasco Andrino, M.M. (2021). A vueltas con la nueva tipificación del tráfico de órganos: bien jurídico, sujetos y conductas punibles. *Revista electrónica de ciencia penal y criminología*, 23-12, pp.1-71.

CEAR. Principio de no devolución. Obtenido de: <https://diccionario.cear-euskadi.org/principio-de-no-devolucion/>

Consejos de Ministros. (29 de noviembre de 2022). El gobierno aborda de manera integral la lucha contra la trata y explotación de seres humanos. Obtenido de: <https://acortar.link/FiBK2W>

Daunis Rodríguez, A. (2010). El derecho penal como herramienta de la política migratoria. Madrid: Comares.

Daunis Rodríguez, A. (2013). *El delito de trata de seres humanos*. Valencia: Tirant lo Blanch.

E. Adams, A. (1997). Los cosechadores de órganos y Harbury relatos transnacionales de impunidad y responsabilidad en Guatemala después de la guerra. *Mesoamérica* (34), pp, 595-632.

Freitas Coelho, G.H. y Eduardo Bonella, A. (2019). Donación de órganos y tejidos humanos: el trasplante en España y en Brasil. *Revista Bioética*, 27 (3), p.421.

García Sedano, T. (2020). *El delito de trata de seres humanos: el artículo 177 bis del Código Penal*. <https://acortar.link/aga7ok>

Gómez, S. (10 de abril de 2023). *Toolkit sobre la situación de la trata de personas con fines de extracción de órganos*. Diario Feminista. Obtenido de: <https://acortar.link/YIP5FS>

Gracia Martín, L. (1996). El delito y la falta de malos tratos en el Código Penal español de 1995. *Actualidad penal*, pp.577-596.

López, C., Bobarin, S., Colque, C. y Jesús, S. (2014). Situación de la donación y trasplante de órganos en Bolivia. En M. Ramos, M. Solís, L. Enríquez (Drs.), *Participación ciudadana y desarrollo local*, (pp.35-52) ECOFRAN.

Malakooti, A. (2020). Migration and Trafficking in West Africa and the Sahel Understanding the Patterns of Vulnerability.

Mapelli Caffarena, B. (2012). La trata de personas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol.LXV, p.51.

Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, pp. 97-130

Matesanz, R. (2010). Turismo y trasplante. *Diálisis y Trasplante*, 31 (4), pp-155-156.

Matilla y Pastrana (25 de agosto de 2021). *¿Qué bienes jurídicos protege el derecho penal?* EméritoLegal. [Entrada en un blog]. Obtenido de:

<https://www.emerita.legal/blog/penal/bienes-juridicos-protege-derecho-penal-d12936/>

Merino Norverto, M. (diciembre de 2003). *Sinopsis del artículo 10. Constitución Española*. Obtenido de:

Milano, V. (2016). Protección de las víctimas de trata con fines de explotación sexual: estándares internacionales en materia de enfoque de derechos humanos y retos relativos a su aplicación en España. *Revista electrónica de estudios internacionales*, pp.1-54. DOI: 10.17103/reei.32.05

Moral Zamora, I. (23 de mayo de 2022). *La agravante de abuso de superioridad*. Obtenido de: <https://www.dexiaabogados.com/blog/abuso-superioridad/>

Moya Guillem, C. (2016). Los delitos de trata de seres humanos en España y Chile. Bien jurídico protegido y relaciones concursales. *Política Criminal*, 11(22), pp.521-547.

Moya Guillem, C. (2023). La trata de personas con fines de extracción de órganos en el vigésimo aniversario del Protocolo de Palermo. En B. Marciani Burgos (Dra.), J.A. Rodríguez Vázquez (Coord.), V congreso jurídico internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud, Veinte años después del Protocolo de Palermo-Tomo II (pp.43-76). Pontificia Universidad Católica del Perú,

Moya, C. (2020). La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, análisis criminológico y jurídico-penal. *Alicante*: Tirant lo blanch.

Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2019). El Derecho Penal Objetivo (cont.). *Derecho Penal. Parte General*. *Valencia*: Tirant lo Blach.

Organ trafficking: ‘They locked me in and took my kidney’. (18 de febrero de 2020). Obtenido de: <https://mg.co.za/article/2019-02-19-00-egypt-europe-migration-smugglers-organ-trafficking-clampdown-refugees-selling-kidney/>

Peris Riera, J.M. y García González, J. (2005). El bien jurídico protegido en los delitos relativos a la manipulación genética: criterios de incriminación. En I.F. Benítez Ortúzar, L. Mortillas Cueva, J.M. Peris Riera, *Estudios jurídico-penales sobre genética y biomedicina* (93-105), Dykinson.

Pomares Cintas, E. (2011). El delito de trata de seres humanos con finalidad de explotación laboral. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 13-15, pp. 15:1-15:31

Queralt Jiménez, J.J. (2015). Derecho penal español Parte especial. ~~Valencia:~~ Tirant lo Blanch.

Rodríguez Serrano, C. (27 de abril de 2023). *El delito de trata de personas y el Protocolo de Palermo*. Obtenido de: <https://www.inesem.es/revistadigital/educacion-sociedad/protocolo-de-palermo/>

Santana Vega, D.M. (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6), *Cuadernos de política criminal*, (104), pp. 79-108

Santana Vega, D.M. (2015). Título VII BIS. De la Trata de Seres Humanos. En M. Corcoy Bidasolo, S. Mir Puig (Dirs.), J.S. Vera Sánchez (Coord.), *Comentarios al Código Penal. Reforma LO 1/2015 y LO 2/2015* (pp.652-664).Tirant lo Blanch.

Sommer, C.G. y Valcarce Ojeada, G. (marzo de 2017). Dignidad humana como valor fundante de los derechos humanos. *DELS*, pp.1-4.

The Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons. (2021). Trafficking in persons for the purpose of organ removal. *IssueBrief*, pp.1-11)

Trata de personas con fin de extracción de órganos. (14 de enero de 2019). Obtenido de: https://www.ipjc.org/wp-content/uploads/2019/01/USCSAHT-HT-and-Organ-Harvesting-module_spanish.pdf

Trata y tráfico ilegal de personas: qué son y diferencias principales. (18 de septiembre de 2019). Obtenido de: <https://www.educo.org/Blog/Trata-de-personas-y-trafico-ilegal-de-personas-sus-diferencias>

Villacampa Estiarte, C. (2010). El delito de trata de personas: análisis del nuevo artículo 177 bis CP desde la óptica del cumplimiento de compromisos internacionales de incriminación, *AFDUDC*, 14, (2010) 819-865.

Villacampa Estiarte, C. (2011), El delito de trata de seres humanos. Una incriminación dictada desde el Derecho internacional. ~~Cizur Menor~~: Aranzadi.

Villacampa Estiarte, C. (2014). Víctimas de la trata de seres humanos: su tutela a la luz de las últimas reformas penales sustantivas y procesales proyectadas. *Indret: Revista para el análisis de del derecho*, (2), pp.1-30.

Villacampa Estiarte, C. (2015). La trata de seres humanos tras la reforma del Código Penal de 2015. *Diario La Ley*, (8554), pp.1-19.

INSTRUMENTOS NORMATIVOS

Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. (DOUE, N.º C 202/389, de 7 de junio de 2016)

Comisión Europea. (2013). Los derechos de las víctimas de la trata de seres humanos en la UE.

Comisión Europea. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), COM (2012) 286 final.

Consejo de Europa. (2005). Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.

Constitución Española. (BOE, núm.111, 29-12-1978)

Council of Europe & United Nations. Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study, 2009.

Council of Europe Treaty Series - No. 197; Explanatory Report to the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings (Warsaw, 16.V.2005).

Declaración de Estambul sobre el Tráfico de Órganos y el Turismo de Trasplantes (2008).

Directiva 2010/45/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2010 sobre normas de calidad y seguridad de los órganos humanos destinados al trasplante.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y la Protección de las Víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. (DOUE, núm.101, de 15 de abril de 2011, pp.1-11)

Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos, Santiago de Compostela, 25 de marzo de 2015. (BOE, núm.41, de 17 de diciembre de 2021, pp.18136-18152)

Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, Nueva York, 15 de noviembre de 2000. (BOE, núm.296, de 11 de diciembre de 2003, pp.44083-44089)

Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. (BOE, núm.281, de 24 de noviembre de 1995, pp.1-206)

Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, de modificación del Título VIII del Libro II del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. (BOE, núm.104, de 1 de mayo de 1999, pp.16099-16102)

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros. (BOE, núm.234, de 30 de septiembre de 2003, pp.353-35404)

Ley Orgánica 13/2022, de 20 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, para agravar las penas previstas para los delitos de trata de seres humanos desplazados por un conflicto armado o una catástrofe humanitaria. (BOE, núm.305, de 21 de diciembre de 2022, pp.178596-178597)

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. (BOE, núm.10, de 12 de enero de 2000, pp.1-50)

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (BOE, núm.134, de 5 de junio de 2021, pp.1-75)

LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE, núm.175, de 23 de julio de 2015, pp.61871-61889)

Ministerio de Justicia; Ministerio del Interior; Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones; Ministerio de Igualdad. (2020). Anteproyecto de Ley Orgánica integral contra la trata y la explotación de seres humanos.

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad. Violencia de Género, Boletín Estadístico Oficial. 2018.

Ministerio del Interior. (2022). Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023.

Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos.

Naciones Unidas. Acuerdo internacional para la supresión del tráfico de trata de blancas, firmado en París el 18 de mayo de 1904, enmendado por el protocolo firmado en Lake Success, New York, el 4 de mayo de 1949.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2004). Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). La Ley modelo contra la trata de personas.

ONU: Asamblea General, Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 15 de noviembre de 2000, disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/50ab8f392.html>

Orden PCI/161/2019, de 21 de febrero, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Seguridad Nacional, por el que se aprueba la Estrategia Nacional contra el Crimen Organizado y la Delincuencia Grave. (BOE, núm.46, de 22 de febrero de 2019, pp.17048-17074)

Parlamento Europeo. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité económico y social europeo y al Comité de las regiones Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012-2016), COM (2012) 286 final.

Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y la lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas, por la que se deroga la Decisión marco 2002/629/JAI (COM (2010)95 final).

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. (BOE, núm.103, de 30 de abril de 2011, p.)

Resolución 55/383 de 2000 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Informe del Comité Especial encargado de elaborar una convención contra la delincuencia organizada transnacional sobre la labor de sus periodos de sesiones primero a 11°. 10 de noviembre de 2000.

Resolución 73/189 de 2018 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Fortalecimiento y promoción de medidas eficaces y de la cooperación internacional en materia de donación y trasplante de órganos para prevenir y combatir la trata de personas con fines de extracción de órganos y el tráfico de órganos humanos. 17 de diciembre de 2018.

Sentencia de la Audiencia Provincial V 3883/2019, de 7 de octubre de 2019.

United Nations Office on Drugs and Crime (2022). Toolkit on the Investigation and Prosecution of Trafficking in Persons for Organ Removal.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2009). Global report on trafficking in persons 2009.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2012). Global report on trafficking in persons 2012.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2015). Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2018). Global report on trafficking in persons 2018.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2020). Global report on trafficking in persons 2020.

United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). Global report on trafficking in persons 2022.

United Nations. (15 June 2012). General Assembly: Communications report of Special Procedures.

United Nations. (2005). Treaties and international agreements registered or filed and recorded with the Secretariat of the United Nations, 2237 (29496), pp.319-321.

ANEXOS

1. ANEXO 1

1.1. ENTREVISTA A UN ESPECIALISTA DE TRATA DE SERES HUMANOS DE LA GUARDIA CIVIL-ESPECIALISTA ALONSO.

Fecha: 08/05/2023

Lugar: Bilbao

Modo: en persona

Duración: 1 hora y 55 minutos

Entrevistador: Buenos días, Alonso. De antemano muchas gracias por tu colaboración, y por hacerme un hueco para llevar a cabo esta entrevista.

Especialista Alonso: Buenos días, de nada. En lo que te pueda ayudar estaré encantado.

Entrevistador: Gracias. Si le parece iniciamos la entrevista.

Especialista Alonso: Si claro.

Entrevistador: Bueno para empezar, me gustaría saber más o menos tu relación profesional en el campo de la trata.

Especialista Alonso: Pues yo llevo como especialista en trata de seres humanos 6 años, trabajando en delitos de trata con fines de explotación sexual, que básicamente es la explotación que más se da en España.

Entrevistador: ¿Esa especialidad dentro de la Guardia Civil a qué unidad pertenece? porque busca información y he encontrado un equipo de mujer y menor que se denomina EMUME, que son los especialistas de la mujer y el menor de la Guardia Civil, que son los encargados de la investigación de los delitos que se cometen contra estas personas, delitos entre los que está la trata de seres humanos. Entonces, ¿tú como especialista estarías dentro de esta unidad de EMUM? ¿o hay otra especialidad concreta?

Especialista Alonso: Dentro de las investigaciones, dentro de los grupos que puede tener Guardia Civil hay especialización en base a ámbitos delictivos, ¿no? sobre todo de notoriedad y de repercusión hacia la ciudadanía, dentro de los delitos contra las personas estaría uno de los grupos que se llama EMUME, grupo de menor y mujeres, que son el personal especialista en violencia de género y en delitos de víctimas donde haya un menor. Principalmente suelen ser hechos vinculados con maltrato familiar, o vinculados con casos de abusos o violencia sexual. Dentro de ese grupo que ya tiene una formación muy específica podemos no decir un paso más, sino simplemente poner el foco en otro

tipo delictivo muy amplio, y muy específico con unas circunstancias que no tienen otros campos, otros delitos, que es la trata de seres humanos. Dentro de la trata de seres humanos, Guardia Civil, Policía Nacional y Policías Autonómicas forman a especialistas en esa materia, y que están dentro de Policía Judicial. Tenemos una formación muy específica y prolongada en el tiempo de lo que es policía judicial, dentro de policía judicial podemos investigar delitos de droga, delitos medioambientales, de delitos contra las personas, y dentro de las personas está el ámbito muy asentado como el de trata. Por dentro de Policía Judicial de investigación hay una formación específica inicial y luego continua en trata de seres humanos para todos los fines de trata.

Entrevistador: Aludiendo a la formación que mencionas, de acuerdo con el Convenio de Varsovia y la Directiva europea de 2011, he leído que hay que dotar a las autoridades de esa formación. Por lo que tengo entendido la Guardia Civil da esa formación básica a las autoridades, y luego sí que es verdad que se da una formación más completa. Pero aparte de esta formación básica, en todas las comandancias del cuerpo se especializa a agentes de Policía Judicial en esta materia, con una formación más completa. ¿Cómo es esa formación?

Especialista Alonso: Nosotros, los compañeros que van accediendo hoy en día a la academia, los que se están formando como Guardias Civiles, ya en la academia tienen formación mucha y fundamental en derechos humanos, que es la base y la raíz para poder acercarnos a la trata. A parte de esa formación técnica, hay una formación que denominamos sensitiva, es decir, acceder a estos ámbitos con un prisma de sensibilización máxima, libres de prejuicios, libres de ideologías, libre de cualquier estereotipo que pueda tener afección o perjuicio hacia las víctimas, se implanta lo mismo para los delitos de odio. Esa formación la reciben todos los Guardias Civiles, porque todos debemos de trabajar con unos principios deontológicos policiales comunes; y en el buen sentido, en base a valores universales.

Entrevistador: Como has dicho, la persona que va a continuar con sus estudios se va dando una formación más completa y demás, y esa formación ¿aborda todos los tipos de explotación que se dan en la trata? Es decir, una formación para cómo abordar la explotación sexual, una formación para abordar la explotación laboral, o en mi caso, la extracción de órganos, ¿dentro de esa formación tenéis en cuenta todos los tipos de explotación?

Especialista Alonso: Eso es, todos los tipos. La trata aborda todas las finalidades, pero no solo nos centramos en las finalidades, sino nos centramos en las acciones y en los medios que se utilizan para poder llegar a desarrollar esas finalidades.

Entrevistador: O sea, la modalidad de explotación pasa a un segundo plano, dando prioridad a los medios y acciones, ¿no?

Especialista Alonso: Claro, para que yo a ti te pueda explotar antes, necesitamos articular una serie de acciones para poder llegar a tratarte. Nosotros trabajamos ya previamente esas acciones. No solo hacemos una investigación activa, sino que desarrollamos una labor preventiva, informativa.

Entrevistador: Y de acuerdo con esa labor preventiva, ¿qué funciones tiene un especialista en trata a seres humanos? ¿Qué tantas funciones abarcan un especialista en trata a seres humanos?

Especialista Alonso: La principal, la lucha contra la prevención, es decir, acudir a lugares, a entidades, a instituciones que están en contacto, o pudieran estar en contacto, con personas, con víctimas que pudieran ser objeto de trata, y trabajar en coordinación para así aportar información para que se tenga herramientas. Te pongo otro ejemplo que también te puede ayudar, por ejemplo, con los delitos en redes informáticos. ¿A veces qué es más seguro para no caer en este tipo de delitos? Tener una formación previa, tener unas herramientas de cómo manejarnos en redes sociales, de no acceder a ciertas páginas. Pues esa formación que dan los compañeros especializados de EDITE, tú trasladarás al ámbito de la trata, accedemos a foros, a entornos y en el cual, en base a información que se puede publicitar, lo que hacemos es intercambiar experiencias y conocimientos.

Entrevistador: O sea, ¿la función preventiva es primordial? Digamos que es la función más importante que tenéis entre todas, ¿no?

Especialista Alonso: Sí, es básica. Y luego sería lo que denominamos la lucha, es decir, la investigación.

Entrevistador: Luego, he sabido que la Guardia Civil cura activamente con ONG dedicadas a la trata de seres humanos, y he averiguado que en cada provincia de España existe un especialista de la Guardia Civil al que se le denomina un interlocutor social de trata de seres humanos. Entonces, ¿cómo la relación que tenéis con las ONG? ¿Qué tanto abarcáis en ese aspecto? ¿Qué tanto os ayudáis?

Especialista Alonso: La figura que has indicado es una figura representativa dentro de la Guardia Civil, dentro de lo que es la provincia para lo que has indicado, desarrollar

canales de comunicación coordinados, fluidos y constantes en el tiempo para poder desarrollar esos trabajos que te dominan de campo. Es decir, está muy bien tener una figura al cual dirigirnos, tanto dentro de la Guardia Civil como fuera. Las instituciones tienen su figura también, cuando Guardia Civil se dirige a Emakunde, pues tiene un interlocutor, Oblatas, Azcabide, médicos del mundo... Pero esos encuentros al principio son muy formales, pero hay que superar esos primeros contactos y llevarlos al terreno de campo, es decir, de trabajo para que sean productivos.

Entrevistador: Tengo un conocimiento que contactáis con las ONG una vez al mes.

Especialista Alonso: No, el periodo nos lo dicta la propia realidad. Hay periodos de contactos muy continuos y hay otros, lo que indicamos, marcamos unas periodicidades para siempre mantener el hilo y el contacto con esa entidad. Pero no tiene por qué ser una vez al mes, puede ser una vez a la semana, puede ser cuatro veces durante una quincena, depende de las circunstancias. Lo que si quédate con la idea de que hay que establecer canales de comunicación constantes prolongados en el tiempo.

Entrevistador: Y en esa comunicación que tenéis, las ONG os aportan información de qué víctimas potenciales hay, y bueno me imagino que la víctima más potencial en esa problemática es la mujer para fines sexuales. En lo que respecta a mi caso, ¿ha habido un caso detectado sobre una víctima de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?

Especialista Alonso: no había ningún caso. Como has dicho, las mujeres víctimas de trata para fines sexuales es lo que más se detecta. A mí me gusta emplear esa palabra, la detección, porque es el primer paso para alertarnos de poder estar ante una situación de trata. Esto no significa que lo que no detectamos no exista, eso hay que tenerlo también como premisa porque nunca podemos conformarnos con lo que hacemos, siempre hay que intentar exigir un plus más para poder realmente intentar acceder o abarcar o comprender lo que es la realidad dentro del ámbito competencial de cada cuerpo policial. El primer paso es la detección, como has indicado, lo más habitual, por decirlo cualitativamente, es la trata con fines de explotación sexual, y el mayor número, el porcentaje que se lleva todo son víctimas mujeres. Porque la trata con fines de explotación sexual hay que entenderla también desde una perspectiva de género, de ahí la importancia en la formación de los derechos fundamentales. No implica que las víctimas masculinas no vayan a recibir el mismo tratamiento, que es igual. Pero cualitativamente las mujeres se llevan.

Entrevistador: ¿Pero no descartamos que haya víctimas con extracción de órganos? aunque no sea detectado, no es un sinónimo de que no exista.

Especialista Alonso: Para nada, como dices no es un sinónimo de que no exista.

Entrevistador: Luego, sí que es verdad que he visto muchas noticias de Guardia Civil que habéis desarticulado muchas organizaciones criminales de trata de seres humanos, y muchas de ellas en colaboración con instituciones internacionales como la Eurojust o con Fiscalías de Extranjería, por ejemplo, de Portugal. Pero ¿Cómo funciona esa colaboración? ¿Cómo colaboráis con la Eurojust? ¿A raíz de que ha habido un caso de trata en España? Porque España es un país de tránsito y de destino, entonces constantemente puede suceder un caso de trata con cualquier modalidad. ¿Cómo funciona? ¿Cómo se llega a esa colaboración con esas instituciones internacionales?

Especialista Alonso: Esos canales de coordinación ya están establecidos. Dentro de Guardia Civil hay órganos de cooperación internacional, principalmente para la colaboración entre cuerpos policiales. Y luego dentro de la judicatura también tienen sus canales de coordinación, por ejemplo, en Sudamérica me parece que es IberoRed. Son distintos canales de coordinación que tienen una finalidad muy sencilla, que el hecho delictivo que se ha podido determinar o establecer en un punto y que puede estar focalizado en el resto de ámbitos geográficos, se pueda desarrollar esa labor de investigación. La trata tiene una característica primordial y prioritaria que suele estar asociada a un delito transnacional. Es decir, como has indicado, tiene una acción en un punto, es decir, la acción de captación, de reclutamiento, conlleva el delito en sí, es un delito de movimiento, va a haber un viaje, va a haber una recepción, va a haber un traslado, recluto, pero a la par estoy sacando del entorno a esa víctima para llevarle a un entorno desconocido, aislado, para él o para ella. Esos puntos que va tocando esas acciones son necesarios acreditarlos en las investigaciones. De ahí la necesidad de coordinación, como has nombrado Portugal. Imagínate que nosotros hemos detectado en Bilbao un punto de trata de explotación sexual con un piso y la investigación nos lleva a que las víctimas entran por Portugal, procedente de Sudamérica. Pues nos coordinaremos con Portugal para poder acceder a la mayor información posible de coherencia pura, por ejemplo, los datos de vuelos...

Entrevistador: Bueno, tengo también sabido que la trata de seres humanos no hace falta la transnacionalidad. O sea, se puede dar perfectamente esas explotaciones en el mismo país

Especialista Alonso: Se puede dar en el mismo país, se puede dar fuera de una red, puede ser un autor, se puede dar dentro de la misma comarca, pero sí exige unos principios.

Entrevistador: Entonces, cuando se llevan a cabo esas operaciones, por ejemplo, si solo se lleva a nivel nacional la explotación, ¿qué instituciones estarían vinculadas sí o sí para esa operación? Por ejemplo, ¿la Fiscalía de Extranjería debe estar incluida sí o sí?

Especialista Alonso: Siempre. Siempre que se inicia una investigación o no. Hemos hablado antes de las relaciones que se tiene con las entidades, ¿no? Las de dominas ONG, entidades del tercer sector o entidades especializadas. Pero como también te he indicado, la relación de Guarda Civil con instituciones y con organismos en competencia de en trata tiene que desarrollarse. Nosotros mantenemos siempre reuniones habituales con Fiscalía. Quien tiene la competencia es la de Extranjería y en esas reuniones, donde intercambiamos información, donde coordinamos, donde si hay un procedimiento abierto, estudiamos cuál es el camino que seguir. Siempre hay que ir de la mano de Fiscalía.

Entrevistador: Bueno, me imagino que obviamente no ha habido ninguna desarticulación de una red que tenga esta modalidad, ¿no?

Especialista Alonso: No. Como hemos podido hablar antes, te lo resumo. No se ha detectado. No implica que no haya podido haber algún caso, pero es cierto que por los sistemas, los mecanismos de seguridad, de protección, en el ámbito médico, tanto de aparatos, de equipos necesarios para ese tipo de práctica, está tan regulado y tan protegido que es muy difícil acceder fuera del ámbito propio de los propios especialistas de la medicina. El configurar un lugar clandestino para poder llevar esa acción es muy difícil.

Entrevistador: Vale, ahora ya adentrándonos en la trata de seres humanos. Hoy en día, la trata de seres humanos continúa siendo una de las mayores problemáticas del mundo, pero ¿qué tan grave ha sido su evolución en estos últimos años? Es decir, ¿la gravedad de la trata ha disminuido a lo largo de los años?

Especialista Alonso: Nunca, siempre es igual de grave. ¿Por qué? Por la afeción a los derechos fundamentales de las víctimas. No hay época, no hay contexto que pueda diferir respecto a esa gravedad. Porque al final lo que se está haciendo con la trata es comercializar con personas, dañar los derechos fundamentales más básicos, que es el de la dignidad, el de la libertad sexual... O sea, esos bienes que son primordiales, protegidos a nivel constitucional, siempre son igual de graves en función de la época o de la evolución. Lo que sí ha habido es una evolución que emplean las redes para poder desarrollar esos medios, esas acciones, el poder concluir con su actividad.

Entrevistador: Como has dicho no hay un contexto que difiera en plan la gravedad de la trata de seres humanos, pero tenemos dos contextos recientemente como es la pandemia y la guerra de Ucrania, que pueden ser potenciales. Por ejemplo, con la pandemia no es que se haya reducido, digamos que, de los casos iguales, es mejor decir que se ha detectado menos víctimas debido a la trata.

Especialista Alonso: Porque se vuelve más clandestino. Siempre que, en el contexto, como has indicado, la pandemia o la guerra de Ucrania, al poner en personas con una mayor vulnerabilidad y en una situación de desarraigo, las redes aprovechan ese caldo de cultivo, está claro. Nunca van a tener problemas en acceder a personas con vulnerabilidad y con situación de desarraigo, pero sí aprovechan esas oportunidades para abastecerse.

Entrevistador: O sea que, por ejemplo, teniendo en cuenta la guerra de Ucrania, sí que habéis notado un incremento en los casos de trata de Seres Humanos, independientemente del modo de explotación, ¿no?

Especialista Alonso: Curiosamente, como tal, no. Como tal, para España, no. Desconocemos si es por el perfil de lo que se puede estar demandando, pero para España no ha habido incremento.

Entrevistador: Si que es cierto es que ha habido una reducción de víctimas detectadas que lo respalda el Informe Global de trata de las Naciones Unidas, que se ha reducido un 11% respecto a 2019. O sea, esa reducción, yo creo que toda reducción sí que es notoria en el campo de la trata de seres humanos. ¿La habéis percibido esa reducción?

Especialista Alonso: Se ha percibido, pero no implica lo que hemos hablado. La reducción con la detección no implica que subyazca por debajo una realidad que igual no estemos comprendiendo o no estemos sabiendo captar. El fenómeno de la trata es muy dinámico, muy cambiante.

Entrevistador: ¿Esa reducción puede ser fruto del trabajo de los Estado para combatir la trata?

Especialista Alonso: Si, puede ser. La prevención que hacen todos los países ahora y la implicación es mucho mayor a lo largo de los años. También van aprendiendo y vamos aprendiendo todos de la evolución de estas investigaciones, de estas organizaciones criminales. Dentro del decálogo que tienen los de la seguridad nacional, no sé si está en el punto número dos la trata de seres humanos, el número uno, por lo menos hace poco, es terrorismo, el segundo es la trata de seres humanos, eso es importantísimo. Dentro del decálogo nacional del Ministerio del Interior, que marca como diez puntos clave para todas las policías para que estén en prevención de esos delitos. El primero es terrorismo

y el segundo es trata de seres humanos. De ahí la importancia de la prevención, lo que hemos hablado. Esas herramientas informativas, económicas, todo lo que se pueda enfocar para prevenir el delito, y es lo que se está haciendo en los últimos años, sí ayuda, es cierto, a que por lo menos las redes se replante la forma de trabajar o de introducir víctimas en el circuito español. La pandemia sí conllevó, la reducción de movilidad sí conllevó, por ejemplo, a reutilizar víctimas en territorio nacional y recircularlas con mayor movilidad de lo que antes se había observado.

Entrevistador: Vale, ahora me gustaría saber tu percepción que tienes sobre la modalidad de extracción de órganos, teniendo ya en cuenta lo que hemos hablado de la trata de seres humanos, entonces, ¿cuál sería tu percepción con esta modalidad en la trata de seres humanos?

Especialista Alonso: La percepción como tal, como hemos hablado, al no haberse detectado ningún caso, tampoco no tenemos una casuística y no tenemos inteligencia que podemos desarrollar. Al no haber casuística y no haber inteligencia, no podemos también comprender la evolución como tal de un fenómeno adictivo que no ha sido nunca trabajado en España. Por esos condicionantes que hemos hablado antes. El configurar un lugar clandestino en España, no te voy a decir que es imposible, pero es inviable para las redes. El que puedan acceder a personal sanitario que rompan sus códigos deontológicos, sí. Que puedan acceder a sanitarios españoles o residentes en España para trasladarlos a terceros países, probablemente. La finalidad existe, por lo tal, hay que contemplarla, nunca hay que descartarla.

Entrevistador: ¿Y la evolución que ha tenido esta modalidad, la percibes? Yo tengo entendido, por lo investigado hasta el momento, con todos los informes de la Oficina de las Naciones de Unidas, en 2009, cinco países habían detectado esta modalidad, a los dos años, subieron a los doce países, esa evolución que ha tenido...

Especialista Alonso: Pero por la herramienta que ha indicado antes Elsa, se instrumentaliza más, se forma más a todas las instituciones posibles implicadas, conlleva a que si existe el fenómeno se pueda detectar. Ponemos el foco, imagínate que tú lo estás viendo la evolución con los delitos de odio. Hasta hace diez años nadie hablaba de un delito de odio, podríamos hablar de otros hechos delictivos, pero no se ponía el foco en la motivación. Hoy en día se hace, ¿y qué conlleva? Unas herramientas, no solo para la investigación, sino también para la víctima, como el uso de unos derechos que le asisten.

Entrevistador: Como antes has comentado, has notado esa reducción en el 11% que había en la trata de seres humanos. Pero en esta modalidad también ha habido una

disminución del porcentaje, y es que en el informe de 2022 se refleja una reducción del 0,2% de víctimas que tienen con esta modalidad, respecto a 2018 donde el porcentaje era 1%. Son porcentajes muy mínimos, pero al fin y al cabo la mínima disminución hay que contemplarla. ¿Esa disminución se ha percibido? Al igual que se percibe la del 11%. Sé que no es una disminución del mismo nivel, ¿pero se ha percibido como especialista en trata?

Especialista Alonso: Para nosotros no, en el trabajo de campo como tal no. No, porque se sigue trabajando con realidad, se sigue operando investigaciones. A nivel tan global a nosotros no nos afecta ese porcentaje. La variante que hemos hablado de ese delito transnacional, de un delito de nacionalidades, implica también ese posible cambio de porcentajes. Hablamos de fines de trata, pero dentro de los fines también hay que concretarlo con grupos cerrados de una cierta nacionalidad que operan o difieren de una manera muy distinta a otra. Por ejemplo, la trata asiática opera diferente a la subsahariana, o las redes o personas de origen sudamericano operan diferente. A veces sí puede haber variaciones, pero propias de las nacionalidades. Por ejemplo, con la operación Nanga Parga se desarticuló una confraternidad específica en este ámbito y sí conllevó, por ejemplo, en España un grandísimo descenso de víctimas de origen nigeriana.

Entrevistador: Teniendo en cuenta, como hemos dicho, en España no se ha dado ningún caso, ¿cuáles serían las regiones en las que se llevaría esta modalidad de explotación más comunes?

Especialista Alonso: Desconozco, no te puedo decir por qué. Pudiera pensar que están vinculados, que no lo sé, a ciertos países con cierta inestabilidad política o países dictatoriales

Entrevistador: Luego, esta modalidad de explotación recauda millones de dólares. O sea, de 240 millones de dólares a 1.700 millones de dólares. Y otro dato, relacionado con esto, es que también de acuerdo con el informe global de trata de la Oficina de las Naciones Unidas, ha mencionado que los casos con un fin de extracción es la modalidad que más ingresos saca. ¿Estás de acuerdo de que esta modalidad, a diferencia de otras modalidades como la explotación sexual, que es la más común, sería la que más dinero se obtiene?

Especialista Alonso: En proporción, como tal, te diría que la explotación sexual es lo que más mueve. Lógicamente, un caso puntual de una extracción de órgano, el acceder a un bien tan protegido y, por desgracia, valorado para otros, y que lleva a ese desarrollo no tan clandestino, tan costoso, lleva un coste que evidentemente debe de ser, desconozco el

valor que pueda tener un órgano, pero de por sí es altísimo. Si estábamos hablando de vidas, yo supongo que depende de la persona que pueda abonar la cantidad. Si es vivir o salvar una vida, hay gente que sin ningún tipo de escrúpulos pagaría, y si su economía lo permite, muchísimo dinero, grandísimas cantidades, incluso millones, o igual salvarse a sí mismo o a algún familiar. Entonces, se entiende que depende, supongo, del receptor.

Entrevistador: Ósea, ¿que la modalidad de explotación sexual con la modalidad de extracción de órganos no se pisa en temas de quién genera más ingresos?

Especialista Alonso: No, no, no. Son independientes. Porque, por desgracia, la explotación sexual para un cliente es barata. ¿Y cómo conlleva yo la ganancia? Reutilizando la mercancía, es decir, reutilizando a la víctima. ¿Cómo la podemos reutilizar? Con la movilidad. Todo demandante sexual lo que quiere es primicia, lo que quiere es novedad. ¿Cómo la conseguimos? Recirculando a las víctimas, trasladándolas de lugar y luego incluso en el mismo lugar caracterizándolas.

Entrevistador: Con el tema de la denuncia, sí que es verdad que, como he dicho, hoy en día es el 0,2% de las víctimas que son detectadas con esa modalidad. Entonces, ¿por qué es el número tan reducido de víctimas detectadas a la hora de denunciar? Pero en esta modalidad, las víctimas, con lo que he visto en un documento, son más cautelosas a denunciar ese hecho por temor a ser procesadas por venta de tráfico de órganos y por las represalias que obviamente puede llevar los traficantes hacia ellos, por sus familias. Entonces, ¿sería más o menos dos de las respuestas a por qué las víctimas no denuncian esta modalidad de explotación?

Especialista Alonso: Por miedo. Por miedo, sí, claro, no denuncian. Hay muy poca gente que se atreve a denunciar. Miedo a las acciones que puedan hacer las redes o las personas tratantes sobre ellas. No solo a veces sobre ellas, sobre su entorno, porque a veces que sí tienen ese control de la familia en origen y eso es un mecanismo de coercitivo brutal. Una manera de acceder a la voluntad tuya sin tener que aplicar ninguna cuestión disciplinaria física hacia una víctima es tener el control en origen de la familia, con par de advertencias o de amenazas voy a ayudar o voy a ayudarte a que empieces a cumplir con mis mandatos. Y luego un poco por esa estigmatización, es decir, la víctima en cierta medida se considera culpable de esa situación. Y luego ellas tienen esa concepción real, aunque es falsa, porque los tratantes a lo largo de ese proceso de reclutamiento y de explotación les dan una serie de indicaciones, instrucciones y les hacen entender que la actividad que ellos están haciendo y ellas es delictiva. Que como se entere la policía van a tener

problemas, van a ser expulsadas, van a tener cuestiones que conlleva a aquellas que quieran estar calladas y no denunciar.

Entrevistador: Luego en cuanto a las herramientas que están destinadas a combatir la trata, en este caso la modalidad de extracción de órganos, solo una quinta parte de todas las herramientas que hay para abordar la trata de seres humanos está destinada a esta modalidad. Entonces yo quiero saber, ¿percibes una falta de herramientas para combatir la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?

Especialista Alonso: No, porque nosotros trabajamos con nuestras herramientas de investigación y nos ayudarían, sabríamos, si se está produciendo una situación con esa finalidad de poderla detectar.

Entrevistador: Pero, por ejemplo, tengo entendido que Guardia Civil ha firmado un protocolo con AMPRA, que es un protocolo para la prevención, resección y detección de la mujer prostituida, para la explotación sexual. ¿No creéis que a lo mejor también hace falta un protocolo para esta modalidad de trata?

Especialista Alonso: Claro. Imagínate que existe una operación, ahora mismo se abre sobre esta tipología. Evidentemente se haría como se está haciendo con todos los demás casos de trata con las asociaciones, con las ONG, etc. Se establecería un protocolo inmediato. Cuando tú necesitas algo, antes hemos hablado de Eurojust, Eurojust y Guardia Civil tiene a nivel internacional oficiales de enlace por todo el mundo. Entonces, ¿qué necesitaríamos? Pues yo qué sé, con Sudamérica, con África, con la zona de Occidente, porque se están dando allí casos y, presumiblemente, las víctimas pudiesen venir de allí, o esos órganos o lo que sea. Entonces, establecería a través de nuestras oficinas de enlace internacional los protocolos necesarios para poder atender la investigación.

Entrevistador: Ósea, ¿se crearían esas herramientas?

Especialista Alonso: Sí, sí. Si hubiese que crear, se crearía. Igual no hay un convenio exacto como ahora, como puede haber con estas asociaciones y demás, pero seguro que no hay un convenio, pero habrá cualquier otro acuerdo, aunque sea un acuerdo internacional, seguro que existe con Guardia Civil. Por ejemplo, pisos de acogida para víctimas de explotación sexual o laboral existen. Mayor número de acceder a un piso de explotación de víctimas con explotación sexual infiere cualitativamente en superior respecto a pisos de acogida de explotación laboral. ¿Por qué? Porque prácticamente víctimas de explotación laboral no quieren ese tipo de asistencia. Retornan a sus países o acuden a personas de su entorno. Las víctimas de explotación sexual sí suelen acceder a

esos recursos, pues en función también de la demanda, en función del número, se amplía esos recursos. Por ejemplo, Guardia Civil con Sanidad, estamos hablando de que aquí estarían vinculados personal médico, personal sanitario, gente igual que pueden ser sanitarios de fuera, de aquí, dependiendo si la organización opera aquí o no, o solo son las víctimas de aquí, o los autores. Entonces, los canales con respecto a sanidad o a poder observar quién es el sanitario, de dónde sale, dónde se hace la praxis, esos canales ya existen. De ahí, la importancia de esa prevención y de esa formación inicial. Y que es necesario trasladarla a instituciones como las sanitarias, servicios sociales. Por ejemplo, un médico puede observar a su paciente, imagínate, aquí en España, que le conoce desde hace 20 años porque es un médico de cabecera y viene en septiembre con un dolor, le enseña el torso y se encuentra con una cicatriz de una operación quirúrgica y el paciente no da explicaciones. Ese médico, si de por sí sale, activaría el protocolo para indagar dónde en España o de qué le han podido operar y si encima no detecta nada en España, lo normal es que traslade a fiscalía un informe para decir, oiga, aquí me ha venido un paciente que estaba sanísimo, llevo sin verle cuatro meses y me viene con una operación quirúrgica. Eso sería, por ejemplo, un mecanismo de alerta.

Entrevistador: Siguiendo con esta línea de detectar a una víctima, estas víctimas son poco probables que sean detectadas, o sea, identificadas a través de los canales existentes que se utilizan para detectar a otras víctimas, ya sea sexual o laboral, por lo que, ¿cuáles serían las directrices que hay para detectar a estas víctimas en cuestión?

Especialista Alonso: Lo que sí hacemos en nuestras formaciones, que como te he indicado son continuas y se van trasladando también no solo a la propia especialidad de policía judicial, por ejemplo, a los compañeros de fiscal, a los compañeros que están situados en el aeropuerto, a los compañeros que están situados en el puerto, es decir, como has indicado, lugares de tránsito habilitados. Lógicamente luego podemos utilizar lugares de entrada o salida clandestinos, pero partiendo de, por lo menos, de lo que ya se sabe y se tiene, es dar esa formación en detección a esos agentes que actúan en esos puntos fronterizos, o de entrada y salida, para esa captación o esa alerta de una posible situación. Es decir, los fines como tal yo no voy a poder saberlos, pero sí voy a poder tener indicadores para poder valorar si la persona que hay tenido delante pudiera ser objeto o posible potencial víctima de trato.

Entrevistador: ¿Y cómo es? ¿Me puedes dar ejemplos de indicadores?

Especialista Alonso: Por ejemplo, con menores, que la trata con los menores. Por ejemplo, que lleguen a un lugar de tránsito a la llegada a un aeropuerto o un puerto no

acompañados de sus progenitores. Que no den una coherencia respecto al destino. Que no den unas explicaciones coherentes respecto a, por ejemplo, en una fecha ordinaria escolar, ese movimiento de ese menor. Te pongo un ejemplo, que digan, no, vamos a vivir a Alemania con mi hermano, y llevan una mochila. ¿Y el equipaje? Acredíteme que lo han embarcado en el avión. El hermano, tu hermano, dame datos de tu hermano y empieza allá a ponerse como un flan la situación. Vale, esos son indicadores. Por ejemplo, en explotación sexual, víctimas, jóvenes, chicas, chicos, que te llegan a un destino, verificas cuestiones propias del circuito de extranjería para darles el acceso como turista durante ese periodo de 90 días. Y empiezas a ver la gente que está siempre haciendo el control, el mismo hotel de destino. Entonces dices jolín, caché la mar, ya puede ser buen hotel porque las últimas 40 personas que hemos parado aleatoriamente, que no podemos controlar todo, van a este mismo hotel. Vamos a hacer comprobaciones y vemos que de esas 40 no se han quedado ninguna en ese hotel. Eso ya es un indicador de que algo está pasando, ¿vinculado a la trata posiblemente? Posiblemente. Que luego ese perfil de víctima acabe, por ejemplo, en trata laboral de explotación del servicio interno o se conjugue con una explotación sexual, no lo sabríamos hasta que desarrollemos la investigación.

Entrevistador: ¿Podríamos decir cuáles serían los indicadores de detección para esa modalidad? ¿Cuál podría ser un indicador más habitual en ese fenómeno?

Especialista Alonso: Sobre todo la vulnerabilidad de la víctima. Como has indicado, de extrema pobreza, de países podríamos decir, por emplear una palabra normal, desorganizados, desajustados socialmente, políticamente, inestables.

Entrevistador: ¿Su estado de salud también podría ser un indicador de que a lo mejor esa persona es una víctima?

Especialista Alonso: Entiendo que esas redes luego serían objetos de análisis médicos. Es decir, salgamos de los prejuicios. El que yo vea a una persona en una situación de pobreza no implica que pueda tener una salud de hierro. O no implica que ese órgano, ese objeto esté en perfecto estado. Incluso a veces mejor que un país desarrollado en el cual se haga abuso de comida en función del órgano, procesada o rápida.

Entrevistador: Luego, las habilidades especializadas para esta modalidad no se enseñan a los investigadores criminales como tal. En la formación, tengo entendido, por un informe, no se enseñan esas habilidades enfocadas para prevenir esta modalidad. Pero sí que es verdad que, como hemos dicho, esa reducción de trata de seres humanos es por la respuesta que dan los Estados para prevención. Y justo el año pasado, sin ir más lejos, se

realizó un informe en donde viene como una caja de herramientas destinadas por y para esta modalidad. Entonces ¿Hacéis uso de estas herramientas para vuestra formación? Si ahora te menciono este manual, ¿sabrías decirme si tengo constancia de ese manual?

Especialista Alonso: Tenemos la obligación no solo de tener constancia, sino de saberlos. Es decir, nuestra oficina central, la unidad técnica de policía judicial, aglutina, recupera esa información y a través de, internamente, escritos circulares, como lo queramos llamar, nos lo hace llegar. Y la obligación de un investigador en esta materia, en cualquier otra, es la formación continua. Es decir, intentar saber la realidad actual. Lógicamente también entenderás que el investigador se ajusta y se especializa, dentro de las circunstancias, al entorno en el que desarrolla su trabajo. Por ejemplo, como nosotros, al País Vasco. Que puede diferir un poquito a la labor que haga el compañero, por ejemplo, en Andalucía.

Entrevistador: Teniendo en cuenta que en ha habido ningún caso de esta modalidad, digamos, ¿este manual específico...?

Especialista Alonso: De momento sería común para todos.

Entrevistador: No lo habéis estudiado como tal, pero bueno, desde el minuto 1 que se dé un caso como este, tenéis que acudir a esos manuales, ¿no?

Especialista Alonso: Sí, sí, por supuesto.

Entrevistador: Luego, lo que pasa con la aceptación sexual, hay una perspectiva de género, obviamente, en donde la mujer predomina como perfil de víctima. Pero, en este caso, la modalidad de extracción de órganos, ¿crees que habría una perspectiva de género?

Especialista Alonso: Entendería que no. Que tendería en función de la demanda.

Entrevistador: Digamos que a lo mejor los niños, no soy médico ni nada, pero no sé si los órganos de los niños a lo mejor suelen ser mejores para hacer los trasplantes.

Especialista Alonso: Yo también desconozco, pero entendería que iría en función del demandante. El perfil de la persona que requiere recibir el órgano buscaría un perfil adecuado al receptor. Ahí hay cuestiones que yo, lógicamente, desentiendo, pero entiendo que debe haber una compatibilidad, que debe haber una cuestión sanguínea que sea compatible.

Entrevistador: Como hemos dicho, no hay ningún caso, entonces tú no puedes percibir esas dificultades que hay para investigar este fenómeno en concreto. O sea, no puedes decir dificultades te puedes encontrar a la hora de investigar, porque obviamente no hay ningún caso que te haya llevado a investigarlo. Pero digamos que a la hora de, vale mira,

un caso, se te presenta un caso, ¿qué dificultades, digamos, a priori te encontrarías sin haber tenido un caso previo?

Especialista Alonso: La propia de no haber abordado nunca esa temática, pero eso no implica el no poderla desarrollar. Es decir, tenemos herramientas, no suficientes, sino de sobra, para poder iniciar y desarrollar una investigación con esa finalidad, sin ningún problema. Porque al final hay personas por detrás, hay acciones, hay medios, hay víctimas y a la cual podríamos acceder por todas las herramientas de investigación que tenemos a nuestro alcance.

Entrevistador: Vale, y luego ya para ir finalizando, quiero que a ver si me puedes, digamos, contar cómo sería el curso de la investigación más o menos en ese campo específico. Digamos que desde que denuncia la víctima, van a ser víctimas de tratados humanos porque me han hecho un órgano, o bien por iniciativa de la Guardia Civil, porque como tengo entendido, con el artículo 262 de la LECrim, todo agente por su profesión está obligado a denunciar si es conocedor de un acto delictivo.

Especialista Alonso: Una investigación de trata, dentro de lo que me has planteado, la podemos iniciar de oficio, es decir, tenemos información y empezamos a desarrollarla o se puede iniciar a través del acceso a una víctima. Principalmente a través de una entidad, ese trabajo que hay que ir desarrollándolo en el tiempo con la propia entidad, independiente de que por medio haya una víctima o no, en el momento que se puede acceder a una víctima, ya tenemos establecidos los protocolos de trabajo y que va a redundar infinitamente en el bienestar de ella. No siempre accedemos a una víctima porque nos la hace llegar una entidad. Tenemos las herramientas también para poder nosotros acceder a una víctima directamente. Lo único que después, en el uso de los derechos que le asisten, la derivamos a una entidad, porque cada uno tiene sus competencias.

Entrevistador: Con entidades nos referimos a asociaciones y demás, ¿no?

Especialista Alonso: Entidades especializadas, acreditadas. Como tal, un investigador policial requiere de una formación específica las entidades igual. Una entidad de violencia de género tendría dificultades para poder asistir a una víctima de trata. Por ende, hay entidades exclusivas para víctimas de trata.

Entrevistador: Y en este caso, este tipo de víctima concreto, ¿a qué entidad se le llevaría?

Especialista Alonso: Por ejemplo, aquí, al País Vasco, estaría Oblatas.

Entrevistador: ¿Pero Oblatas no son para víctimas de explotación sexual?

Especialista Alonso: Por ejemplo, sí.

Entrevistador: ¿Pero si es en relación de órganos?

Especialista Alonso: Podría acceder. ¿Por qué? Porque tiene unos recursos desarrollados. Al final, la derivación y la acogida a una víctima conlleva lo que se domina el periodo de reflexión, periodo de reestablecimiento de la misma. Conlleva acceder a unos parámetros sociales, psicológicos, económicos, reinserción, que, con independencia de esa finalidad, la víctima va a requerir. Médico, documental, todos esos parámetros les puede dar acogida y los puede desarrollar las entidades especializadas. No solo que la acogen en una vivienda. Es un proceso de trabajo con ella. Con psicólogos profesionales, con personas de asuntos sociales especializadas, con médicos especializados en las casuísticas. En este caso, por ejemplo, extracción de órgano, buscarían a alguien especializado en la materia que ha podido ser objeto de dicho órgano. Reinserción social, profesionales formativos. Es decir, todo ese abanico lo comprende el trabajo propio de una entidad.

Entrevistador: Y en el curso de la investigación, cuando nos encontramos en la fase de destrucción, ¿cómo operaríais en este caso? ¿Con qué agencias o qué métodos llevaríais a cabo para realizar esta fase de instrucción?

Especialista Alonso: Lo que ahí desarrollamos, te lo resumo por lo que te puedo decir. Todas las acciones o herramientas de investigación que empleamos, recursos, bases, elementos, están protegidas por el secreto de Estado. Es decir, no se pueden revelar. Yo no te puedo indicar qué hago para poder llegar a esclarecer la identidad de una persona o cómo puedo llegar. Es decir, dentro de una propia unidad, yo no puedo acceder a una investigación que lleva a otro compañero en el cual yo no esté en curso.

Entrevistador: Entiendo, entiendo. Luego, a la hora del juicio oral, ¿quién sería castigado como cómplice, autor? Es decir, los cómplices entenderíamos que sería el médico, ¿cómo sería?

Especialista Alonso: Desarrollamos la investigación policial, si tiene indicadores o indicios racionales de criminalidad, procedemos a coordinarnos con Fiscalía para desarrollar el paso siguiente, que es judicializar la causa, y entrar en la fase de instrucción, lo que has indicado. En la fase de instrucción nos atendemos a los avances de la investigación y a las herramientas que nos puede otorgar o no la legislación por medio de la autorización del juez. Una vez que tenemos todo muy claro y que tenemos todo atado, procedemos a lo que se llama explotar la investigación. Es decir, acceder a los lugares para las detenciones, para los registros, para asegurar a la víctima, cuestiones que ayudan a convertir indicios en la obtención ya de pruebas. Lo que pensábamos o creíamos en los registros o en las detenciones se pueden empezar a acreditar. A partir de ahí es muy

importante el trabajo de la víctima con la víctima, no solo céntrate en una víctima de extracción de órganos. A nivel genérico, pero sobre todo en trata, en todos los fines, el trabajo con la víctima es fundamental, por lo que hemos hablado antes, por su miedo, por su desconfianza, por el periodo en el que ha estado expuesto, ha conllevado una delimitación o ha conllevado un deterioro en su estado físico o psicológico. Es decir, podemos hacer a una víctima en un estadio en el cual igual de forma inmediata no podemos trabajar con ella. Y hay que darle un periodo, el artículo 59 bis de la Ley de Extranjería le otorga ese periodo de restablecimiento. En el momento en que ya se puede trabajar o colaborar con la víctima, nosotros también activamos unos protocolos muy específicos, que se basan principalmente en la mínima intervención con ella y en su interés superior. Son dos principios que se amplían también, por ejemplo, con los menores. Los contactos con ella serán los justos y necesarios, nunca duplicar, nunca reiterar, nunca cuestionar, nunca querer superar la línea que ella haya establecido, aunque no me ayude a avanzar en la investigación, porque la prioridad es el restablecimiento de ella.

Entrevistador: ¿Ósea que la colaboración de la víctima puede hacer que una investigación tarde más en llevarse a cabo o puede agilizar el proceso?

Especialista Alonso: Eso es, y esos tiempos hay que respetarlos. La víctima va a tener todos los derechos que le asisten con independencia de que denuncie o no denuncie. Si denuncia, nosotros también tenemos que otorgarle todas las garantías para que dentro de las posibilidades el procedimiento llegue adelante. ¿Cómo sabemos o intentamos tener esos indicadores de éxito en la investigación? Con nuestro trabajo de investigación, no dar el peso solo a la denuncia. Te pongo un ejemplo, tú denuncias tu caso y lo que yo no puedo hacer es coger tu caso hacer un pequeño escrito en el cual me estás relatando estos hechos, donde me ha identificado a una persona, y decirle a su señoría, pues voy para allá con toda la caballería. Sin embargo, cuando es necesario se hace, lógicamente, por urgencia, pero siempre tengo que intentar usar mis herramientas de investigación con un propósito, corroborar y verificar todo lo que tú me dices en la denuncia, porque si no te exponemos en una situación en el juicio muy desagradable. Al final, los principios de las testificales son iguales para el autor como para la víctima, y hay tres principios que valora la testificales, como tú no cumples un principio y el autor sí, cumple a los tres, tu principio no se valora, queda nulo. La juez puede decir si yo me le creo, pero no tengo persistencia, no tengo credibilidad, no tengo objetividad. Todo lo que tú digas en la denuncia, nosotros tenemos la obligación de verificarlo, de acreditarlo, de ahí la importancia del trabajo con

la víctima. Esto se llama, se domina víctima céntrica, es decir, quien predomina es la víctima. Nosotros, en el momento que se accede a una víctima, en función de la línea de investigación y el avance que tengamos, la tenemos que supeditar a la víctima, confluimos en ella y empezamos a avanzar en función de sus necesidades, de sus circunstancias, de sus propios intereses, de su seguridad, ante todo. A partir de ahí, sí se puede garantizar una instrucción sólida para cuando se llega al juicio la víctima también tenga unos elementos de seguridad y de confort que le van a ayudar en su testificar, y se nota cuando ella se ha sentido respaldada, se ha sentido asegurada y se ha sentido en muchos de los casos conocedora de nuestros avances. La víctima hace el esfuerzo por intentar ajustar las fechas o hacer ese esfuerzo de recordar una situación desagradable, y nos ayuda a poder acreditar datos, por ejemplo, cuando llegó. Nos estás diciendo cuándo has llegado y lo hemos podido acreditar. Porque luego llegamos a la otra parte, y es que puede ser relativamente cómodo hablar del reclutamiento, de la movilidad y hasta dónde llegas, pero luego es muy difícil poder entrar en el campo de la explotación. ¿Cómo se puede conseguir? Con situaciones de confort, con situaciones de seguridad muy prolongadas en el tiempo. ¿Al final yo que tengo que conseguir? Ganar la confianza de la víctima, pero una confianza real, no una confianza interesada por mi investigación. En el momento que se puede establecer esos vínculos, podemos valorar la posibilidad de acceder a conocer lo que le ha pasado en el campo de la explotación. De ahí que sea muy importante trabajar con las entidades, de trabajar con Fiscalía, y con su señoría. Esto es importante porque ellos pueden también articular una herramienta que es judicial que se denomina la prueba preconstituida, y es fundamental en este tipo de hechos delictivos intentar desarrollarla. Te pongo el ejemplo, accedemos a ti y durante unos meses trabajamos y dices quiero contar más cosas de lo que ya sabes, quiero contar cosas que por desgracia van a ayudar a que la juez me crea, porque por desgracia luego no trabajas solo para que la Guardia Civil te crea sino para poder acreditar lo que estás contando. Entonces su señoría tiene una posición en el medio que tiene que garantizar todos tus derechos, pero tiene que garantizar todos los derechos que le corresponde al autor.

Entrevistador: Y ¿cómo es la testificación que da la víctima?

Especialista Alonso: En este caso hablamos de que su testimonio sea coherente, sea veraz, con datos objetivos y corroborables, hablamos de que no haya un principio en contra del autor espurioso; es decir, que tu no le denuncies por enfrentamientos o por venganza, sino que le denuncies por justicia, que no haya lo que se denomina un motivo espurio. Son distintos principios que debes ir cumpliendo y que eso lo valora su señoría

en tu testificar. Lo valora también, lógicamente, a través de nuestros informes, de ahí la importancia del trabajo con su señoría en la fase de instrucción y luego con la víctima, porque un indicador propio de trata es que el testimonio se encuentre alterado, que sea a veces incoherente. Al fin y al cabo, el propio testimonio de la víctima, en la fase suya de vivencia de los episodios, lógicamente llega un momento por la situación de crisis, de estrés, de todo lo acontecido que pierde no solo la percepción de su propia identidad, si no que va a perder también la percepción del tiempo y del lugar. Te puede comentar o contar hechos que no lo sitúan el tiempo, ni en un lugar, o te puede comentar cosas que luego se acuerda y pueden contradecir algo de lo que ella haya dicho, y eso es propio de un relato de víctima de trata. Pero un juez no lo valora así, yo le puedo decir, oiga su señoría, que esta declaración la hace después de que ha estado dos años, que tengo un informe forense en el cual me dice que tiene unas lesiones físicas y unas lesiones psicológicas. Su relato hay que situarlo en su estadio de evolución, en el cual, dos meses después, le he hecho una ampliación porque había recuperado mucho, y es cierto que donde decía ciertas circunstancias han sido modificadas, pero ahí mi labor es justificarlas, es decir, decirle su señoría, perdone, dijo que había venido a España en enero del 22, y luego cuando ella o él ha ido un poco recuperando su ser, se ha dado cuenta que no vino en enero del 22, que vino en octubre, vino cuatro meses antes del 21, y su señoría, oiga, aquí tiene usted el billete. Eso es salvable. Pero si no hacemos ese trabajo, cuando llegue al juicio, la parte contraria, que va a hacer el triple de esfuerzo que yo, va a decir, oiga su señoría, pero cómo no lo vamos a creer si dice que vino en enero, y oiga, aquí tengo acreditado, claro, lo ha comprado mi defendido, el billete de noviembre. Y entonces ya su señoría empieza a cuestionar, aunque tiene esa obligación en pro de los derechos del acusado. Y luego conlleva una cosa con los delitos de trata, y a veces con los de violencia de género, lo que se denomina el mal, el mal denominado testimonio premiado. Dentro de la complejidad y dentro de la gravedad de los derechos infringidos en este tipo de víctimas, les podríamos decir, para que me entiendas, les acogen una multitud y una serie de derechos muy amplios y de diversa índole, derechos económicos, derechos sanitarios, derechos documentales... Pues bajo un principio de equidad, su señoría también lo que dice, oiga, tengo que dar un plus más de acreditación de esa testifical para poder salvar de que esta señora o señor ha denunciado por estos beneficios. Te explico, un relato sencillo, es que me cogieron en mi pueblo, que vivo en tal, me llevaron a tal país, pero es que no puedo decir cuál es, y es cierto a veces, porque no saben la ruta, pero eso por ejemplo nos condiciona a nosotros. Porque si yo no puedo acreditar la ruta que ella ha

hecho o que él ha hecho, claro su señoría me dice, sí, que yo me creo esto, pero demuéstremelo. Por ejemplo, con las víctimas subsaharianas que hacen un tránsito por Libia, por Marruecos, acceden a acampamentos de Marruecos por desgracia, por moneda de cambio del viaje y de pago y del paso a la península o a Italia, son violadas, son tratadas ya allí en origen. Claro, son delitos que su señoría te dice, vale, eso ha pasado en Marruecos, yo no los puedo juzgar, pero dentro del conjunto del relato ella sí requiere de esos hechos, ¿por qué? Porque el delito de trata requiere unos principios que tienen que cumplirse, si no, no hablamos de trata, hablamos de explotación sexual.

Entrevistador: ¿Y los principios de trata son?

Especialista Alonso: El principal es la captación y el movimiento. En un delito de prostitución coactiva no lo hay y en un delito de trata sí lo hay. A veces la línea que dibuja uno a otro es efímera. Lo que pasa en la fase de explotación es lo mismo, no difiere de un delito a otro. La diferencia es la inicial, no es lo mismo que yo te capte, te traslade y emplee un medio de engaño para llevarte un piso y dentro del piso te haga todas las atrocidades posibles, a que tú llames y enteres al piso. Es decir, llames a la puerta y digas quiero trabajar aquí, da igual, yo, bueno, yo, prostitución, yo he hecho mis servicios, y tal. Al no haber esa captación, al no haber ese movimiento, ya no es trata, es explotación. Aunque la fase de explotación sea lo mismo, difiere mucho en las penas. Y a veces, por desgracia, difiere mucho en los derechos que le puede asistir a la víctima. ¿Por qué? Porque dentro de lo que es la trata, los cuerpos policiales suelen hacer un informe de identificación de víctimas. Para otorgar ese estatus, esos informes tienen que ser muy rigurosos y tienen que estar contrastados por otros intervinientes. Nosotros las identificaciones las trabajamos siempre en conjunto, las trabajamos en conjunto con las entidades. Lo que supone esto es que, a mayor número de especialistas, mayor probabilidad de acreditar objetivamente esa situación, ese estatus, porque a veces es difuso. El dar un estatus o no darlo le infiere también a la víctima en sus derechos.

Entrevistador: Claro, esa como que superposición entre a lo mejor entre un delito de explotación sexual y un delito de trata de seres humanos, en lo que me concierne a mí digamos que ¿podemos estar ante un tráfico ilegal de órganos y ante un caso de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?.

Especialista Alonso: Sí, claro eso nos lo da la propia investigación, el saber qué elementos nos va a situar en un elemento u otro. Al principio dentro de investigación hay que ser generoso sobre todo si hacemos una investigación a través de la víctima, hay que ser generoso con su relato y hay que respaldar, y ante la duda porque aún no hay más

elementos de poder valorar se le otorga el estatus de trata. Meses después si se confieren los elementos para no poder terminar la trata, nuestra obligación es lógicamente instruir por un por explotación sexual, y se suele dar cuenta su señoría porque lo tienen nuestros y diligencias o a las entidades. Lo normal es mantenerse luego porque ha hecho un esfuerzo brutal, y a veces sigue sabiendo que es trata, pero no puedes corroborar no puedes acreditarlo y eso es una frustración para nosotros. De ahí nuestro ímpetu de seguir diciéndole vale yo judicialmente no puedo acreditar que es trata la investigación, pero administrativamente si tiene los indicadores para ser víctimas de darle ese estatus y que pueda acceder a esos derechos, denuncie la víctima o no. Yo en el transcurso de la detección de una víctima, o que esa llegó a acceder a ella a través de una entidad y conociendo su relato aplicando una serie de indicadores puedo determinar si tiene ese estatus o no, denuncio no ella o no tiene ese estatus, yo no puedo condicionar sus circunstancias a que quiera denunciar o no, eso está muy por encima de ella, es decir la prioridad es ella, denuncie o no va a tener ese estatus.

Entrevistador: Luego ya cuando finaliza el juicio y se dicta la sentencia condenatoria, debido a la naturaleza de este delito, me imagino que sí que es recurrible por parte de la parte acusada, ¿no?

Especialista Alonso: Sí, suelen recurrir... A no ser si dentro de la sentencia no hay una conformidad. Hay veces que llegan a una conformidad con Fiscalía y no recurren, pero si no llegan a conformidad depende de la sentencia lo normal es que recurra porque al final estamos hablando gente que recursos económicos tienen, y que van a intentar poner todas las trabas posibles para incluso cumplir la ejecutoria. De ahí que sea muy importante una cuestión que no ha salido sobre la mesa y que tienes que valorar. Siempre hemos abordado lo que se denomina el delito principal, en este caso el delito de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, junto a ese delito va a haber otros delitos con ellos, por ejemplo, inmigración, falsedad documental, la propia explotación sexual si puede darse el caso, etc. Pero de unos años para para acá por la experiencia, y también lógicamente por las consideraciones actuales, desarrollamos una investigación económica junto al delito principal en paralelo va una investigación económica que conlleva tres fases, una primera investigación patrimonial, es decir, intento saber qué bienes, qué productos tienes a tu nombre de derecho, de hecho o uso un tercero a nombre, pero todo lo que pueda acreditar o vincular con el autor. Después, iríamos a una segunda fase, que es la fase de investigación económica, es decir, a su señoría le digo cómo ha llegado don fulanito a tener esos bienes, no sólo que los tiene sino cómo ha llegado a adquirirlos. Y

luego hablamos la fase más importante que es la investigación de blanqueo de capitales. Todo esto al final se resume en dinero, es la finalidad lucrativa de la trata, ¿cómo podemos hacer daño los investigadores a los tratantes? no sólo con las penas propias del delito principal, sino sumándole la investigación económica. ¿Por qué? Porque yo le voy a poder decir a su señoría los bienes productos que dispone, y su señoría puede valorar el decomiso, embargo o la intervención de estos para qué para cuando llegue el juicio siempre hay una parte de responsabilidad civil y pecuniaria, y en el cual si durante este periodo yo no he hecho esa labor esos bienes se pueden perder. En el momento que se decomisa imagínate una propiedad un inmueble aquí en la costa valorado de por cuatro millones de euros, eso se queda ya congelado y embargado y en función de lo que determine su señoría puede darle una responsabilidad de subsidiaria civil hacia las víctimas con un valor de dos millones de euros. Ellas si van a poder acceder a esos dos millones de euros, ¿Por qué? Porque tenemos un inmueble que decretarán luego su subasta para poder acceder a esa parte, al malo le devolverán dos millones y dos para las víctimas. ¿Si no se hace esa labor que conlleva? Que al año el autor se declara insolvente, que el autor ha saltado todos sus bienes, o el autor no tenía sus bienes los tenía terceros, pero como yo no he acreditado que la casa que tiene a nombre de su niño es tuya y es en la que tú vives y está en nombre de tu niño para que no pueda llegar hacia ti, pero legalmente se demuestra de que es un bien tuyo porque lo has pagado tú por mucho que lo hayas puesto al nombre de tu hijo, yo sí puedo hacer a ese bien de la otra manera no puedo acceder. De ahí la importancia que durante el delito principal se haga una investigación económica. En este caso, el mayor daño que puedes hacer a una organización criminal de este tipo es el económico. Además, son cifras tremendas, entonces el quitarle o requisarle viviendas, cuentas corrientes o divisas, o vehículos y demás. Al final desestructuras la organización y tienen les cuesta mucho más trabajo volverse a organizar.

Entrevistador: Aludiendo al tipo de redes criminales, ¿Qué tipo de red suele darse en la trata de seres humanos?

Especialista Alonso: Principalmente son herméticas, disciplinarias, normalmente con vínculos familiares, con vínculos muy próximos a nivel de nacionalidad... Como tal puede haber algún jefe, pero lo que hay sobre todo es un claro reparto de tareas, tú explotas, pero no reclutas. Hoy en día puede ser distinto por ese cambio que hubo en la pandemia, por esa reducción de movilidad, por ese uso de las de las nuevas tecnologías...

Entrevistador: Vale, retomando el hilo de la condena, en esa investigación cuando se le condena por un delito de trata, ¿no es condenado por más delitos?

Especialista Alonso: Sí claro, podría hablarse de delitos conexos, es decir, por ejemplo, con la trata puede ir el delito de falsedad documental, de explotación sexual, de prostitución coactiva, de grupo organizado, de amenazas, de lesiones...

Entrevistador: En nuestra modalidad, ¿aquí es un delito contra también con la salud mucho?

Especialista Alonso: No, aquí sería un delito contra las personas. Lo que sí puede haber un delito contra la salud pública porque es normal el uso de sustancias estupefacientes, por ejemplo, con la trata sexual obligó a la víctima a consumir y obligó encima a que se lo ofreciera al cliente.

Entrevistador: Pero la víctima de extracción de órganos también sería un delito para salud pública, ¿no? Para la salud de la persona y tal...

Especialista Alonso: No, bueno estaría encajado dentro del hito de la trata.

Entrevistador: ¿No hay ningún delito relacionado con la salud pública?

Especialista Alonso: Sí, por ejemplo, podríamos hablar salud pública a nivel de tráfico de drogas, o alimentario de un producto que sea nocivo si pudiera ser un delito contra la salud pública.

Entrevistador: ¿Y cómo gestionáis la colaboración con médicos forenses y demás?

Especialista Alonso: Pues en las diligencias que se practiquen es necesario introducir informes periciales, por ejemplo, informes forenses, informes médicos, informes psicológicos... Porque parte de esas incoherencias de las denuncias, parte de ese relato ellos van a poder corroborar esas testificales. Su señoría si da credibilidad el que yo le salve un error de tiempo del viaje, pero el que le salve una incoherencia a un Guardia Civil no le va a creer porque va a decir, bueno usted está interesado en la investigación. Pero a un psicólogo que pueda determinar técnicamente el por qué en ese momento no era por su manera clarificadora de la realidad a él sí le va a creer, y dice vale perfecto esta parte la desecha, no la tengo en cuenta, no la valoro porque como la valoré en negativo va a favor del autor.

Entrevistador: La pena que le impone a los autores de delito de trata de seres humanos, ¿es suficiente como para satisfacer esa grave violación a los derechos humanos?

Especialista Alonso: No, no satisface. Lo único reconforte que pueda tener la víctima es ver una condena, los años nunca van a ser suficientes, ver incluso un beneficio económico por esa responsabilidad a la que pueda acogerse subsidiaria, y ver el confort de que lo que

le ha contado Guardia Civil, o lo que le ha contado las entidades han seguido desarrollando y ella se encuentra ya en un proceso de reinserción. Nosotros, hoy en día, podemos contar satisfactoriamente que prácticamente todas las víctimas con las que hemos estado trabajando y muchas están reinsertadas, tanto aquí en España como en otros países europeos, otras han vuelto a origen muchas que están aquí y algún chico están ya trabajando desde hace mucho tiempo, han establecido familia, han tenido hijos.

Entrevistador: Y ya finalizar, a modo pregunta abierta, ¿qué soluciones tú plantearías para abordar esta esta modalidad de trata específica?

Especialista Alonso: Principalmente, seguir con la prevención y con el poder acceder a esa población, a ese perfil de víctima, que puede ser objeto de ser demandada, bien reclutada u ofrecerse voluntariamente para que no se produzca esa acción.

Entrevistador: Vale, perfecto. Pues muchas gracias de verdad, por el tiempo que me has ofrecido.

Especialista Alonso: De nada, lo que necesites.

Entrevistador: Un placer, agur.

Especialista Alonso: Adiós.

2. ANEXO 2

2.1. Especialista en la trata de seres humanos, Prof. Doc. Clara Moya, licenciada en Derecho y Criminología

Fecha: 25/05/2023

Lugar: Bilbao

Modo: online

Duración: 30 minutos

Entrevistador: Buenos días, Doc. Clara. Es un gusto poder realizar esta entrevista.

Licenciada Clara: Buenos días, igualmente.

Entrevistador: Bueno, si te parece podemos comenzar con la entrevista.

Licenciada Clara: Claro.

Entrevistador: Bien. Primero de todo, me gustaría conocer tu trayectoria profesional en el campo de la trata de seres humanos, y más en específico con fines de extracción de órganos.

Licenciada Clara: Yo soy Licenciada en Derecho y luego estudié la Licenciatura de 2º ciclo de Criminología. Mi tesis doctoral versó sobre el delito de tráfico de órganos (art. 156 bis) y en su proceso de elaboración, necesariamente, examiné los principales rasgos del delito de trata cuando se lleva a cabo con fines de extracción de órganos. Específicamente en ese ámbito he publicado diversos trabajos y he realizado una estancia de investigación en 2015. Del mismo modo, he sido invitada a participar en varios congresos especializados y en jornadas de formación. Con todo, los principales resultados de la investigación que he desarrollado en este ámbito se recogen en la monografía que publiqué en el año 2020: La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Análisis criminológico y jurídico-penal (Tirant lo Blanch).

Entrevistador: Perfecto. Antes de adentrarnos a todo lo que conlleva la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, creo que es preciso abordar la definición de este fenómeno. Por lo tanto, ¿Qué se entiende por trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?

Licenciada Clara: Yo siempre parto de la definición que ofrece el primer apartado del artículo 177 bis.

Entrevistador: Y dentro de esta modalidad de trata, a parte de los órganos ¿qué otras partes del cuerpo pueden ser extraídas? ¿Los tejidos, los óvulos y embriones humanos, así como la piel, o plasma sanguíneo pueden considerarse dentro de esa extracción de órganos, aunque no se recoja de forma específica en las diferentes definiciones que hay sobre la trata?

Licenciada Clara: Creo que hay que distinguir dos cosas distintas: por un lado, lo que en la práctica puede realizarse y, por otro lado, lo que se sanciona penalmente en cada ordenamiento. Obviamente, no es difícil imaginar casos de trata con fines de extracción de óvulos, córneas e incluso de sangre. Pero actualmente solo se conocen casos de trata con fines de extracción de órganos. Y estos son los únicos casos que, además, se sancionan penalmente en el 177 bis en vigor. El resto podrían sancionarse administrativamente.

Entrevistador: Bien, ¿y cómo ha sido la evolución que ha tenido la modalidad de extracción de órganos en el contexto de la trata de seres humanos? Es decir, ¿a lo largo de los años la gravedad de esta modalidad en cuestión ha ido creciendo?

Licenciada Clara: Creo que la cifra negra es tan amplia y el desconocimiento del fenómeno tan profundo que resulta imposible responder a esa cuestión. No son muchos los casos de trata con fines de extracción de órganos hechos públicos por parte de ninguna instancia nacional ni internacional. Sin embargo, a mi juicio, eso respondería más a la ausencia de detección por parte de las autoridades competentes que a su inexistencia.

Entrevistador: ¿La evolución puede verse afectada por los problemas de confusión que puede acarrear los elementos de del delito de tráfico ilegal de órganos?

Licenciada Clara: Efectivamente, en esos casos que mencionas el solapamiento normativo es evidente. Y eso resulta sumamente criticable. Pero no creo que este hecho esté directamente relacionado con la evolución del fenómeno. Este responde a las políticas adoptadas para combatir el desequilibrio entre oferta y demanda de órganos para trasplantar. Si existiesen suficientes órganos para todos los enfermos, no surgiría el mercado negro. Y cuanto mayor es el desconocimiento acerca del fenómeno y la falta de implicación de las autoridades en su erradicación, más son las posibilidades de que se desarrolle. En España, aunque la brecha oferta-demanda es evidente, existe una normativa muy desarrollada y estrictos controles en este ámbito. Por ello, aunque se han detectado algunos casos, no es un fenómeno extendido.

Entrevistador: De acuerdo con el Informe Global sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito del 2022, las víctimas de trata

detectadas con fines de extracción de órganos han sido del 0,2%, inferior a 2020 que fue del 1%. ¿esta disminución es percibida por la sociedad?

Licenciada Clara: Francamente, no puedo responder a esa pregunta. No sé cómo percibe el fenómeno la sociedad. Creo que, por lo general, al no ser un grave problema en España, la sociedad no está preocupada. En cualquier caso, podría resultar interesante un estudio sociológico sobre este aspecto.

Entrevistador: Entiendo. A pesar de tratarse de una forma de explotación en la trata de seres humanos muy poco común, ¿ha tenido una extensión considerable a nivel mundial?

Licenciada Clara: Como te he venido comentando, son muchos los casos detectados (e incluso los casos que llegan a ser investigados), pero muy pocos los casos enjuiciados y menos los que finalmente culminan con sentencia condenatoria. Es muy complejo llegar a probar casos de trata con fines de extracción de órganos porque, como he venido defendiendo, la extracción de órganos no puede equipararse con la explotación sexual o laboral que sufren otras víctimas.

Entrevistador: A nivel nacional, por lo que respecta al ejercicio de la Guardia Civil en la lucha contra la trata de seres humanos, y en lo que me concierne, no ha habido ninguna operación o caso sobre trata de seres humanos con fines de extracción de órganos en territorio español, ¿esa ausencia de algún caso en específico en territorio nacional influye en el conocimiento por parte de la sociedad de ser conocedores de esta modalidad de trata, hasta el punto de no saber ni siquiera que puede ser una forma de explotación en el contexto de trata?

Licenciada Clara: Probablemente, la ausencia de casos enjuiciados influya. Sin embargo, a mi juicio, los dos únicos casos que por el momento han culminado con sentencia condenatoria en aplicación del artículo 156 bis, serían casos de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos y no casos de tráfico de órganos. Por lo tanto, sí se han investigado y enjuiciado casos incluso en España, aunque de forma muy aislada.

Entrevistador: ¿En dónde y en qué contexto ocurre? Esta modalidad de trata, ¿tiene un alcance geográfico en constante expansión y que cambia rápidamente?

Licenciada Clara: El turismo de trasplantes es el que muestra la existencia de “países donantes” (donde residen las víctimas más vulnerables) y “países receptores” (donde residen los enfermos adinerados que se beneficiarán de la doble operación).

Entrevistador: Se estima de forma conservadora que el comercio de órganos, que también incluye la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos, genera aproximadamente entre USD \$840 millones y USD \$1700 millones al año. ¿Se puede

percibir esta modalidad de extracción de órganos cómo la que mayor ingreso genera en comparación con las otras modalidades a pesar de su escasez número de casos?

Licenciada Clara: No me atrevería a realizar esa afirmación. Piensa que, aunque se trate de un negocio sumamente lucrativo, en el momento en que el órgano se extirpa y se vende al receptor, no puede obtenerse mayor rédito. Es decir, el beneficio económico no se dilata en el tiempo. En cambio, una víctima de explotación sexual, por ejemplo, es “menos rentable” a corto plazo, pero mucho más a largo plazo.

Entrevistador: Como en cualquier otro delito, se puede hablar de una cifra negra, ¿en este contexto podemos encontrar una cifra negra?

Licenciada Clara: Efectivamente, considero que existe una elevada cifra negra. Además del motivo al que haces referencia en tu pregunta, piensa que a las víctimas que se les paga una elevada cifra por la venta de su riñón, por ejemplo, aunque hayan sido captadas a causa de su vulnerabilidad, no se perciben a sí mismas como víctimas. De manera que, si no es un tercero el que detecta el caso y lo pone en conocimiento de las autoridades, ni donante, ni receptor, ni sanitarios implicados dan la voz de alarma porque todos ellos se “benefician” de alguna forma del proceso.

Entrevistador: En esta línea, al tratarse de una modalidad poco conocida y por ende poco investigada, ¿podemos percibir que es poco probable que las víctimas de extracción de órganos sean identificadas a través de los canales existentes que se utilizan para identificar a otras víctimas de la trata, como las que están sujetas a trabajos forzados o explotación sexual? ¿Qué factores influyen para que las víctimas no denuncien?

Licenciada Clara: Creo que te he respondido ya a esta pregunta.

Entrevistador: Enfocándonos al perfil de los distintos sujetos implicados en la trata de seres humanos con fines extracción de órganos, ¿cómo es el perfil de cada uno de ellos?

Licenciada Clara: Ya he hablado de esto cuando me he referido al turismo de trasplantes. Los donantes suelen ser personas necesitadas económicamente; los receptores, personas muy adineradas; y los centros donde se realiza la doble operaciones, centros médicos extranjeros.

Entrevistador: ¿Hay un perfil de víctima marcado? A diferencia de la explotación sexual, en donde se da una perspectiva de género siendo las mujeres y niñas las víctimas más comunes en esa modalidad, ¿habría una perspectiva de género en esta modalidad en cuestión?

Licenciada Clara: No estimo que puedan identificarse con las víctimas de otras modalidades de trata. En este caso no resulta determinante el sexo ni la edad, sino la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima para poder captarla a cambio de precio.

Entrevistador: ¿Hay un modus operandi específico en la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?

Licenciada Clara: Como ya he puesto de manifiesto, según la información de la que se dispone, la trata con fines de extracción de órganos suele adoptar la forma de turismo de trasplantes. En este caso, suele emplearse como medio de doblegación de la voluntad de la víctima el abuso. Y la red de intermediarios no suelen dedicarse exclusivamente a este negocio, sino que suelen compaginar sus quehaceres legales (en el ámbito sanitario, policial, turístico, etc.) con la participación en el mercado negro.

Entrevistador: De acuerdo con el Informe Global sobre Trata de Personas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito del 2022, una quinta parte de las herramientas están destinadas a otros tipos de trata que permitan combatirla, como la trata con fines de extracción de órganos, ¿se puede percibir una falta/escasez de herramientas para combatir esta modalidad de trata? ¿cuáles son las herramientas específicas de las que disponemos para abordar y combatir la TSH con fines de extracción de órganos? ¿las herramientas elaboradas hasta ahora aborda de manera integral o inciden algo sobre la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos?

Licenciada Clara: Diría que en absoluto. Se han centrado tradicionalmente en la trata con fines de explotación sexual y ahora, laboral, pero nunca en otras finalidades. No obstante, considero que es lógico, al menos en un país como España, considerando la diversa envergadura de cada problema.

Entrevistador: en lo relativo a las herramientas para la protección de las víctimas, las que son diseñadas para proteger a la víctima de trata en general, ¿son suficientes para ofrecer una protección adecuada para las víctimas de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos? ¿o es necesario protocolos, manuales u otras herramientas específicas y enfocadas en estas víctimas? ¿las hay ya?

Licenciada Clara: Hasta donde alcanzo a conocer, no existen. Sin embargo, las necesidades de estas víctimas son distintas a las del resto. Suelen padecer, por ejemplo, en su caso, problemas de salud, que requerirían una asistencia sanitaria especializada.

Entrevistador: La definición de trata de seres humanos que se recoge en los instrumentos internacionales como el Protocolo de Palermo o el Convenio de Varsovia, y en donde se menciona la extracción de órganos como forma de explotación, ¿es adecuada o suficiente para comprender el alcance de este fenómeno en concreto o para poder combatirla? ¿o se precisa de una pequeña reforma en su definición para abordarla mejor?

Licenciada Clara: A mi juicio, la denominada “trata de personas con fines de extracción de órganos” no debería considerarse una modalidad de trata, sino una forma agravada de tráfico de órganos. Por lo tanto, discrepo tanto con la definición vigente (a nivel internacional y nacional) como con la que recoge el Anteproyecto.

Entrevistador: ¿Qué otros delitos se incluirán en este caso? ¿cabe la posibilidad de encontrarnos ante un delito conexo?

Licenciada Clara: En efecto. Solo has de leer las dos sentencias condenatorias de las que te he hablado antes para observar cómo, en ese caso, el tráfico de órganos siempre ha ido acompañado de falsedad documental, lesiones, etc.

Entrevistador: ¿son justas las penas que se imponen a los acusados/culpables?

Licenciada Clara: En el caso de la trata de personas con fines de extracción de órganos me parecen absolutamente excesivas. Piensa que hablamos, por lo general, de víctimas que “consienten” la extirpación a cambio de precio y de las que se abusa durante un lapso temporal muy limitado. Además, a esa pena se habría de sumar siempre la correspondiente por el delito de lesiones del 149 o 150 si el órgano llega a extirparse, lo que conlleva unas penas sumamente elevadas.

Entrevistador: Y para finalizar, ¿qué se ha hecho hasta ahora para abordar el problema en cuestión?

Licenciada Clara: Lo que se ha hecho frente a esta modalidad en concreto ha sido, básicamente, legislar.

Entrevistador: Perfecto. Pues ya estaría todo.

Licenciada Clara: Genial.

Entrevistador: Muchas gracias por la ayuda, ha sido un gusto conversar contigo. Gracias nuevamente, y hasta luego.

Licenciada Clara: Igualmente, adiós.

3. ANEXO 3

3.1. ENTREVISTA AL INSPECTOR GÓNZALEZ, JEFE DE GABINETE DE PRENSA EN BIZKAIA

Fecha: 25/05/2023

Lugar: Bilbao

Modo: en persona

Duración: 1 hora y 15 minutos

Entrevistador: Buenos días, Inspector González. Antes de empezar, muchas gracias por aceptar esta entrevista.

Inspector González: Buenos días, no hay de qué, es un placer en verdad.

Entrevistador: Nos ponemos manos a la obra, si le parece bien...

Inspector González: Sí, vamos.

Entrevistador: Para empezar, me gustaría conocer brevemente acerca de tu experiencia profesional en el campo de la trata de seres humanos.

Inspector González: Pues la experiencia mía en trata de seres humanos, básicamente se ha centrado en la trata con fines de explotación sexual, para la prostitución, y con fines de explotación laboral. Luego, dentro de la explotación laboral, para la mendicidad, no he tenido ningún caso, aunque sí que hubo una vez un caso con fines de explotación para delinquir, para cometer ilícitos penales. Sí que tuvimos una vez un caso, como te comenté, que a las chicas las prostituían, es decir, con fines de explotación para explotarlas sexualmente, pero, además las explotaban para delinquir, porque robaban a los clientes, y ese dinero lo incorporaban luego a los explotadores

Entrevistador: ¿Y años trabajando en el campo de la trata?

Inspector González: En la UCRIF estuve trabajando un año y medio allí, y aquí otros dos. Pues eso, tres años y medio.

Entrevistador: ¿Ese sería el departamento específico para tratas de seres humanos?

Inspector González: Dentro de las brigadas de Extranjería y Fronteras, hay un grupo específico que es este, que es el que se encarga de combatir los delitos principalmente de tratas de seres humanos, específicamente las UCRIF, que son las que investigan delitos de este tipo, e investigan todas las modalidades de trata.

Entrevistador: ¿Cuál es la función de UCRIF?

Inspector González: Lleva una función investigativa, específicamente a la represión del delito, es decir, a localizar y detener. Además, nos enfocamos mucho también a las víctimas. Rápidamente, si tenemos conocimiento, por los canales que sean, nosotros, el primer paso es siempre la asistencia a la víctima. Entonces, si hay una explotación sexual, inmediatamente vaciamos todos los canales y tratamos de rescatar a esa persona, con reconducirla a todas las organizaciones sociales que se encargan de asistirle y demás, y rápidamente ya iniciamos la investigación para detener a los autores.

Entrevistador: Bien, ¿y cuál es la formación que se os imparte?

Inspector González: Tenemos cursos específicos de trata a seres humanos, que están destinados a los funcionarios que están en la UCRIF, en esos grupos específicos, no son para la generalidad. Este curso va dirigido principalmente a los que estamos trabajando en grupos de trata. Se trata de una formación específica del delito ese, en cuestión, y de los mecanismos que hay para combatirlos, de los canales que tenemos, y del Protocolo Marco que existe de protección de víctimas de trata.

Entrevistador: Entiendo. Ahora bien, vamos ya a la percepción como tal. ¿Cuál es tu percepción de esta modalidad de trata?

Inspector González: Es una percepción inexistente, no tengo percepción al respecto porque no se ha dado ningún caso. Lo que yo percibo es que tenemos mecanismos suficientes como para combatir este delito en caso de que se produzca. Hay mecanismos legales y policiales más que suficientes para perseguir esto, me encuentro legalmente perfectamente armado para luchar contra este tipo de delitos. Porque, además, la trata, que suele producirse siempre en ámbitos extranacionales, es decir, puede ser una captación en cualquier país, pero suele ser Europa, Latinoamérica, África y demás, la policía y nosotros tenemos muchos canales de cooperación internacional. Entonces, tenemos herramientas para poder luchar, porque una de las herramientas principales para luchar contra la trata si ha sido fuera del ámbito nacional es la cooperación policial con otras policías, para obtener información y para perseguir. Entonces, en ese sentido, me encuentro armado. Principalmente, la explotación que se da aquí, en España, y concretamente en Vizcaya, es sexual. Esta acción de órganos, la que te decía, no hemos encontrado. Le pregunté a un inspector, que era jefe de un grupo de investigación, y me comentó que sobre este asunto no tenían nada. Además, me comentó que se ha establecido, por si acaso, un canal de intercambio de información con la Oficina Nacional de Trasplantes, por si ellos pudieran detectar algo. Es decir, el mecanismo que nosotros tenemos activado para detectar cualquier tipo de delito de trata con fines de extracción de

órganos es a través de esta oficina, la Oficina Nacional de Trasplantes. También mencionó que algunas veces se ha reportado algún anuncio sobre venta de órganos, pero no tienen nada que ver con trata, sino que es más bien, dice del delito de lesiones.

Entrevistador: ¿Y cómo crees que ha sido la evolución de esta modalidad de trata?

Inspector González: Aquí en España no ha habido evolución. Es que cómo no ha habido casos, no ha habido evolución. Si ha habido algo, ha sido el tema de tráfico de órganos, pero que no lo podemos englobar dentro de la trata.

Entrevistador: ¿Y qué factores consideras que son los que impulsan esta modalidad?

Inspector González: Pues las necesidades y las desigualdades en el mundo es lo que impulsaría este delito, seguramente lo económico. A ver, en España no se da y es muy difícil, principalmente porque aquí, ¿dónde vas a hacer una extracción de un órgano? ¿Quién la va a hacer? ¿En dónde? Se puede hacer, sí, pero es algo complicado. Ahora, ¿en otros países del tercer mundo se pueden hacer? claro. Si coges un veterinario mismo te extirpa un riñón, eso seguro. No creo que ningún grupo criminal se vaya a arriesgar a hacer eso en España, más cuando el Código Penal es severo en ese sentido, en donde la policía está activa.

Entrevistador: Bien, a nivel global, de acuerdo con informes globales elaborados por las Naciones Unidas, ha habido una reducción de víctimas detectadas en esta modalidad. Ha pasado del 1% en 2018 al 0,2% en 2022, ¿esta reducción es percibida?

Inspector González: Aquí no hemos percibido nada. Nada porque no se nos dan casos y no tenemos conocimiento. Es más, no tenía conocimiento de que había casos.

Entrevistador: Entiendo, ¿y qué regiones crees que pueden ser las más propensas para que se lleve este tipo de delitos?

Inspector González: África, desde luego, por la necesidad que tienen y las desigualdades tan grandes que tienen. Creo que cualquier país con esas desigualdades puede ser susceptible de que se produzca ese delito. Por ejemplo, Tailandia, Laos, Birmania, Filipinas, Nigeria, todos los países del Golfo de Guinea...

Entrevistador: Bueno, esta modalidad recauda desde 840 millones de dólares a 1.700 millones de dólares al año. ¿Crees que entonces, que con la extracción de órganos se genere más ingresos que con otras modalidades de trata?

Inspector González: No, no. La trata con fines sexuales es la que más ingresos les da, y laboral también. Puede que los compradores paguen mucho, pero claro, hay pocos casos. Sin embargo, sexualmente, principalmente son mujeres lo que se explota, hay decenas de

miles ahora en el mundo. Es que claro, a pesar de que por extraer un órgano se pague X dinero, no sé, miles de euros, lo que genera una mujer explotada sexualmente es muchísimo más. Es que ahora yo creo que vamos al quid de la cuestión, una explotación con fines de extracción de órganos te va a generar un solo ingreso. Sin embargo, para explotar en otra serie de modalidades delictivas como la explotación sexual, te va a generar ingresos durante años. Aquí tenemos a mujeres que han sido explotadas durante una década imagínate los ingresos que ha generado una mujer en un prostíbulo siendo explotada sexualmente, solo una mujer, si traficas con 10, 15, 20... es infinita. Por eso yo pienso que este delito no les interesa simplemente. Los delincuentes simplemente se centran en lo que más ingresos les genera.

Entrevistador: ¿Y podemos hablar de un modus operandi? A pesar de que no se haya dado ningún caso

Inspector González: Sería igual, básicamente pienso. Si la organización está sentada en España tienen como tentáculos en las diferentes partes del mundo. Ese tentáculo haría de receptor. Además, cuando detectamos una organización criminal, imputamos a un grupo de trata por este delito, pues le damos a cada uno el rol que ha tenido en el grupo criminal. Pues es de la siguiente manera, si el grupo está sentado en España, deben tener canales en diferentes puntos donde quieran captar, ese sería el captador. Son gente de la zona, gente local. En cuanto al transporte, muchas veces ese captador es el mismo que acompaña a las víctimas en el avión, o barco, pero principalmente avión. Aquí ya sería otra persona la que se encargaría de trasladarles a la zona donde se les recepciona o acoge. Y puede ser que ese que les acompañe en el aeropuerto, hasta la zona donde tal, sea el que les aloje, el dueño del piso, el del barco. Esa sería el reparto de funciones y cómo más o menos está estructurado. Y luego sería, pues uno de ellos o dos o tres serían los que organizan todo, los cabecillas que estarían asentados en el núcleo y podrían ser los que son los propietarios del piso, o los que se encargan de la logística y demás. Otros se encargarían del control de las víctimas. En el caso de extracción de órganos no haría falta hacer este control.

Entrevistador: Entiendo, bueno has comentado más o menos el perfil del intermediario, en plan del que capta. ¿Cómo sería ese captador en esta modalidad?

Inspector González: Pues el captador suele ser una persona que ya ha estado aquí en España, que tiene vínculos con el crimen, alguien que ya ha delinquido y sabe perfectamente a lo que va o a lo que se va a dedicar, con falta de escrúpulos o ninguno,

que es de la zona y conoce los pueblos y que tiene confianza. Puede tener esa confianza para ganárselos mediante engaño, mediante precio y recompensa.

Entrevistador: ¿Y el perfil de los receptores?

Inspector González: ¿Qué pienso de los receptores del órgano? Pues que es alguien desesperado. Yo creo que el que activa esto es alguien que está desesperado, que ve que se le acaba el tiempo y que lo hace como sea, y que tiene una capacidad económica para poder pagar lo que cueste, que desconozco cuánto es, pero serán miles.

Entrevistador: ¿Y en cuanto a los donantes?

Inspector González: Pues gente igualmente necesitada, pero a la contra. Este está necesitado tiempo y el otro de dinero. Así lo veo.

Entrevistador: Y bueno, esta modalidad de trata es muy especial en el sentido de que colaboran también otros perfiles fuera de lo común que son los médicos, por ejemplo. ¿Qué perfil puede tener un médico?

Inspector González: Para empezar, unos escrúpulos inexistentes, un código deontológico también inexistente. Y yo creo que más que médicos serán sanitarios serán sanitarios, con una formación de medicina muy cuestionable, que algunos serán veterinarios, otros serán ATS y otros serán matasanos directamente. No creo que sea un cirujano especializado.

Entrevistador: ¿Y qué otro perfil, a lo mejor, de actores puede entrar en esta modalidad? ¿Es posible que a lo mejor vengan en juego los centros de análisis para determinar esa compatibilidad?

Inspector González: Podrían entrar, pero... Es que no se da ningún caso.

Entrevistador: Vale. Solo hay un 0,2% de víctimas detectadas que han llegado a anunciar y todo eso, ¿podemos hablar de una cifra negra en esa modalidad?

Inspector González: Mi percepción es que en todos los delitos hay una cifra negra, y en este segurísimo, y habrá una negra muy negra. Seguro.

Entrevistador: ¿Y quién impulsa a las víctimas a no denunciar?

Inspector González: No, porque es que en este delito la víctima sabe lo que hace. Pero este es un delito que la víctima está de acuerdo en él. Salvo que habrá casos que no, que te hayan raptado. Bueno, sería un delito de privación de libertad y tal, lo que tú quieras, pero no va a denunciar a la víctima, porque ha formado parte del juego. La víctima aquí es partícipe de los hechos. Sí es cierto, que se aprovechan de su situación de vulnerabilidad económica, social y todo lo que da, pero la víctima conoce los hechos y forma parte de ellos.

Entrevistador: Entonces, por el hecho de ser conocedor de esa acción ilícita que está cometiendo, ¿digamos que a lo mejor tiene miedo de ser procesada por un delito de venta, o por miedo a represalias?

Inspector González: Pues no creo, sinceramente no creo que denuncien. En el caso de la extracción de órganos no lo veo denunciando por ahí. Es que es un delito complejo, muy complejo.

Entrevistador: Vale. Bueno, me has dicho antes que tienes las herramientas suficientes como para combatir este fenómeno. Pero de acuerdo con el informe global también de las ONU, son una quinta parte, están destinadas a combatir a nivel global. Entonces, quiero preguntarte si tú percibes una falta de herramientas para combatir esta modalidad de trata.

Inspector González: Es que no, no percibo que haya falta de herramientas. No, no es mi percepción. No se nos ha dado el delito, pero yo te digo y te aseguro que, si se diera, estamos perfectamente preparados para combatir y perseguir, tanto policialmente como legalmente. Además de socialmente, porque luego tendríamos una red además de trabajadores sociales y de organismos que asistirían a la víctima, que les dan alojamiento.

Entrevistador: ¿Tenéis protocolos enfocados a esta modalidad?

Inspector González: El protocolo que tenemos es el Protocolo Marco para la prevención de trata de seres humanos, pero es genérico.

Entrevistador: Pero al igual que tenéis protocolos a lo mejor para fines sexuales específicos, dado que obviamente es la situación más común aquí en España, ¿a lo mejor esa falta de protocolos específicos puede percibirse?

Inspector González: Es que no creo que necesitemos un protocolo específico porque el Protocolo general de trata de seres humanos creo que perfectamente abarcaría este delito si se produjera.

Entrevistador: ¿Y cuáles serían las directrices que tienes en cuenta a la hora de identificar a una víctima?

Inspector González: Mira, identificación de las supuestas víctimas de trata de seres humanos. Es que este protocolo es muy bueno. Este Protocolo menciona que desde el momento en que dichas unidades consideren que existen indicios razonables para creer que una persona es víctima de trata de seres humanos y durante el proceso de identificación deben adaptarse a las medidas necesarias para garantizar protección de sus derechos, ausencia de personas del entorno de los presuntos tratantes, la asistencia.

Esa es otra, siempre que detectamos a una víctima vamos a parte. Si es mujer, procuramos que se entreviste con una policía mujer para que tenga más confianza y se sienta menos cohibida. Y luego le hacemos una serie asistencia médica también o de apoyo jurídico.

Entrevistador: Pero en nuestro caso, para ser más específicos, ¿cómo se identificaría a una víctima de trata de seres humanos?

Inspector González: Pues una víctima de esta naturaleza va a estar sola. Detectar a una víctima de extracción de órganos pienso que se detectaría en el primer sitio donde podría ser captada sería en el hospital. Pienso que a través de los canales que tenemos con temas sanitarios nos lo comunicarían, creo que sería por ahí. Porque pueden venir a comisaría, pero es raro. Pero detectarle nosotros por la calle es que es imposible, pues no podemos decir, ah mira, está cojeando, está andando con muletas y es porque igual le han extraído el riñón, no. Primero, va a ir a un hospital y le van a ver, y ahí se percatarán de que le falta el riñón. Después analizarán su situación económica o su situación como tal y nos llamen. Mira, otro de los lugares donde podría detectarse una víctima de extracción de órganos es en un centro de internamiento de extranjeros.

Entrevistador: Últimamente se han desarrollado pocas herramientas orientadas para ayudar al ejercicio policial e investigadores de trata, pero son herramientas internacionales. ¿Sois conocedores de esas herramientas?

Inspector González: No, no soy conocedor. Pero el Protocolo que nosotros tenemos es de trata.

Entrevistador: Esta modalidad es tan especial que necesitaría, a lo mejor, una atención, digamos, con un enfoque más especializado. Y a lo mejor, por parte de las autoridades policiales, el conocer herramientas, aunque sean internacionales, puede ayudar a su prevención.

Inspector González: Yo no sé, lo desconozco. Lo que yo te puedo garantizar es que este Protocolo que tenemos nosotros en España sobre la trata es amplísimo, y me extraña que se escape lo que hay ahí. Pero creo que un protocolo específico no es necesario sinceramente. Es más, si se diera un caso en España, dado los 48 millones de habitantes, no vamos a implementar un protocolo específico, por un solo caso. Yo creo que este protocolo es suficientemente amplio. Ahora, que de repente está repuntando y desconocemos las causas y no lo podemos atajar con las herramientas que tenemos, pues sí, considero que entonces igual sí que tendríamos que aplicar o implementar un protocolo específico.

Entrevistador: Vale, te he comentado la extracción de órganos como tal. Sin embargo, si se diera una extracción de óvulos o de sangre, ¿se entendería también por extracción de órganos a tu oficio?

Inspector González: Yo creo que sí podría incluirse dentro de órganos, pero no para el delito de trata, sí para el delito de lesiones.

Entrevistador: Con el Anteproyecto que hay en la mesa sobre trata, se ha incluido a la extracción de los órganos, los tejidos también. Entonces, ¿podemos ampliarlo también a esa extracción de órganos o sanguínea?

Inspector González: No tengo capacidad para pronunciarme, tendría que valorarlo más fríamente... Es una pregunta difícil que nunca me he planteado

Entrevistador: Has mencionado anteriormente que, no habido ningún caso, a partir. ¿Pero que dificultades podrías tener?

Inspector González: Pues las dificultades propias de investigación, pero no creo que sea mucho más complejo de otro delito de trata

Entrevistador: ¿A lo mejor una posible dificultad por una falta de normativa específica o nada de eso?

Inspector González: Yo más bien, las dificultades que veo en este delito que se nos pueden presentar serían básicamente la falta de colaboración o el miedo para colaborar por parte de la víctima.

Entrevistador: Junto al delito de trata de seres humanos, ¿Qué otros delitos se le puede imputar a los autores de este delito

Inspector González: Organización o grupo criminales, siempre o casi siempre. A veces van emparejadas lesiones, amenazas, coacciones, para ejercer el control sobre ellos.

Entrevistador: Y hasta el momento, ¿qué es lo que se ha hecho para combatir esta modalidad de explotación en la trata a nivel nacional?

Inspector González: Por ejemplo, activar el mecanismo este que te he dicho yo, la Oficina Nacional de Trasplantes. Básicamente se ha hecho eso.

Entrevistador: ¿Y qué soluciones propondrías para combatir este fin de explotación?

Inspector González: Pues que como no se ha dado, no veo que haya que dar soluciones. Luego, a nivel mundial una solución sería combatir las desigualdades. Me imagino que en aquellos países en donde hay gente infinitamente necesitada, que no tienen ni qué comer prácticamente, si empezáramos a crear empleo allí, por ejemplo, y tuvieran unos medios de vida decentes, no tendrían que recurrir a estos medios extremos para conseguir dinero.

Entrevistador: Vale, así de resumidas cuentas ya para acabar. Tu percepción como tal es casi nula, ¿no?

Inspector González: Sí, de extracción de órganos, nula. Una percepción que no existe aquí en España. La poca, lo que quiero decir, la poca casuística que tenemos a nivel nacional ha sido enfocada hacia trasplante de órganos, o sea, hacia el delito de lesiones con trasplante de órganos, pero no de trata.

Entrevistador: Perfecto, pues eso sería todo. Muchas gracias por tu ayuda y por exponerme tu percepción sobre este fenómeno.

Inspector González: No hay de que, espero que te sirva de ayuda a pesar de que no tenga mucha información.

Entrevistador: Me sirve, y mucho. Nuevamente gracias, y ha sido un placer. Adiós.

Inspector González: Igualmente, adiós.

4. ANEXO 4

4.1. ENTREVISTA A LA CONGREGACIÓN OBLATAS EN BILBAO

Fecha: 31/05/2023

Lugar: Donostia

Modo: telefónicamente

Duración: 25 minutos

Entrevistador: Buenos días, agradecerte antes de empezar la entrevista tu ayuda y por el tiempo que has sacado.

Congregación Oblatas: Buenos días, no hay de que, es un placer poder ayudarte.

Entrevistador: Gracias. Bueno, si te parece vamos con las preguntas.

Congregación Oblatas: Si, adelante.

Entrevistador: Bien, para empezar con la entrevista quiero saber, ¿cuánto tiempo llevo la asociación Oblatas funcionando?

Congregación Oblatas: Oblatas es una congregación que surgió en el año 1864, en Madrid. Dando un salto en el tiempo, el Proyecto y piso de acogida Oblatas-Leiho Zabalik surgió en 1999, aunque desde 1935 ya se llevaba en Bizkaia.

Entrevistador: Y esa función que lleváis a cabo, que me imagino que es asistencia y protección a la víctima primordialmente, ¿no?

Congregación Oblatas: En realidad, nuestra misión es la de contribuir a la protección y acceso a derechos fundamentales y de ciudadanía de las mujeres que ejercen prostitución y víctimas de trata con fines de explotación sexual. En un principio, la entidad surgió para el tema de prostitución, pero con el paso del tiempo, trabajamos prostitución y también trata, pero únicamente con fines de explotación sexual. Después favorecemos un poco la integración personal y la incorporación sociolaboral y visibilizamos la situación que viven estas mujeres, informando a la sociedad de su realidad y procurando generar un pensamiento crítico y responsable con respecto a la prostitución y a la trata con fines de explotación sexual. Luego, el programa lo constituye tres proyectos: el primero que es el Proyecto Acogida; el siguiente que es el Proyecto Residencial; y, por último, estaría el de integración social.

Entrevistador: De acuerdo con ese programa, ¿cuál es el perfil de profesionales que integra la congregación de Oblatas?

Congregación Oblatas: Pues se trata de un equipo interprofesional; es decir, está una educadora, una trabajadora social, un gabinete psicológico y la asesoría jurídica,

Entrevistador: Vale, perfecto. Me has comentado que trabajáis con víctimas de explotación sexual y de víctimas de trata con explotación sexual. Entonces quiero saber cuál es tu percepción sobre la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

Congregación Oblatas: Lo que pasa es que nosotros no hemos tenido experiencia, de modo que desconocemos esta modalidad de trata.

Entrevistador: ¿Consideráis que es un delito poco conocido?

Congregación Oblatas: Yo diría que sí, pero claro, es poco conocido por nosotras, eso no quiere decir que no exista. Porque puede estar sucediendo lo que sucede con el tema de trata con fines de explotación sexual, que es una realidad muy oculta, muy invisible. Entonces a partir de ahí está la dificultad para acceder y para visibilizarla. Por lo tanto, si esto ya de por sí es difícil el acceso, me imagino que por el tema de la trata con fines extracción de órganos será mucho más difícil aún acceder.

Entrevistador: Entiendo. ¿Y tendrías un conocimiento más o menos de las características de este fenómeno? Es decir, los factores que impulsan esta problemática, el perfil de las víctimas, aquellas regiones en donde se suele dar más esta modalidad de trata, etc...

Congregación Oblatas: A ver, es que desconozco. Pero si es un delito de trata, pues me imagino que no sería muy diferente a lo que establece el Protocolo Marco.

Entrevistador: Vale, perfecto. Como dato, este último año ha habido una disminución de víctimas detectadas de trata, ¿habéis percibido esa disminución?

Congregación Oblatas: Sí. De hecho, cuando nos preguntan por cifras, nosotros hablamos pura y exclusivamente de nuestros datos, por todo el tema ideológico que ha sido un bombardeo. Entonces, los datos, las cifras que nosotros ofrecemos son las que nosotras hemos atendido. Pero teniendo en cuenta eso, efectivamente sí ha habido una disminución en relación con el año 2019.

Entrevistador: Vale. Pero claro, si atendemos a mi modalidad de trata, también ha habido una disminución del 1% al 0,2%. Entonces, ¿esa disminución no es percibida por congregaciones que tienen relación con la trata de seres humanos?

Congregación Oblatas: Es que yo en tu ámbito no tenemos experiencia, de modo que no percibido nada.

Entrevistador: Entiendo, ¿y una víctima de tratas de seres humanos con fines de extracción de órganos puede acceder a vuestra congregación?

Congregación Oblatas: No, no porque lo nuestro es muy específico. No es por ser excluyentes, sino que toda nuestra formación está centrada en el ámbito de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

Entrevistador: Pero si la autoridad policial competente tiene en sus manos a una víctima de tratas de seres humanos con este fin de extracción de órganos y la deriva a vuestra congregación por el hecho de que trabajáis en el campo de la trata, ¿no la acogeríais como tal?

Congregación Oblatas: A ver, nosotros hemos tenido víctimas que han venido derivadas aquí y han sido hombres de explotación laboral. Entonces, por supuesto que en un primer momento atendemos si son derivadas. Les damos una intervención inicial, aunque no sea de explotación sexual. En principio, en la práctica no se deja nadie atrás, pero solo daríamos esa intervención inicial, después no podríamos continuar.

Entrevistador: Y en esa intervención inicial que daríais a una víctima de extracción de órganos, ¿Contáis con algún protocolo o manual específico para estas víctimas en concreto? ¿o conocéis de la existencia de alguno enfocado en esta modalidad?

Congregación Oblatas: Pues es que como no hemos trabajado no sabría decirte. Nosotros tenemos nuestro propio protocolo para la detección de las víctimas, pero claro, lo nuestro es muy específico.

Entrevistador: Y esa intervención inicial que me imagino que ofrecéis, ¿cómo funcionaría? ¿Cómo sería el proceso con una víctima de extracción de órganos?

Congregación Oblatas: Mira, es que ni me lo planteo. O sea, hasta desconozco si existe algún recurso que aprendiera esto. Incluso desconozco si existe alguna entidad que trabaje con este tipo de trata, es que esto yo creo que es el gran desconocido.

Entrevistador: Entiendo. Entonces, así a resumidas cuentas ¿podrías afirmarme que es un fenómeno poco conocido?

Congregación Oblatas: Para nosotros es totalmente desconocido.

Entrevistador: Exacto, ¿podrías atreverte a afirmar que también se carece de herramientas específicas para esta modalidad?

Congregación Oblatas: Yo la afirmación diría que desconozco si existe. Por lo tanto, si no lo conozco, pues difícilmente puedo decir, porque igual sí que hay alguna y sí que tiene sus protocolos como lo tenemos nosotros.

Entrevistador: ¿Crees que Oblatas desconoce totalmente ese fenómeno porque a nivel nacional no se ha dado ningún caso?

Congregación Oblatas: Eso ya te puedo garantizar de que no, que no se ha dado ningún caso. Pues porque trabajamos en red y tenemos nuestras reuniones de coordinación para estar al tanto.

Entrevistador: ¿Qué crees que se ha hecho hasta ahora para este fenómeno?

Congregación Oblatas: Pues a ver, lo que se ha hecho es el Anteproyecto de Ley contra la Trata, que en principio es una ley integral y que es para toda forma de trata. Por lo tanto, el hecho de que la ley se haya ampliado pues ya me parece bien.

Entrevistador: ¿Y qué soluciones digamos que pondrías tú para seguir combatiendo con esta modalidad de trata en extracción de órganos?

Congregación Oblatas: No sé, a lo mejor fomentar la sensibilización social, la sensibilización de entidades sociales sanitarias...

Entrevistador: ¿Crees que es necesaria una formación sobre ello, aunque no haya ningún caso?

Congregación Oblatas: Pues a ver, el Anteproyecto de Ley va a ser global, de modo que se establecerá una formación para todos los agentes que puedan. Pero esto, tratándose de un tema de extracción de órganos, pues fundamentalmente yo diría que tendrán que centrarse en los profesionales sanitarios.

Entrevistador: Y ya para terminar, ¿consideras que puede haber en esta modalidad una perspectiva de género?

Congregación Oblatas: No lo sé en verdad.

Entrevistador: Vale, perfecto. Pues ya estaría todo, muchas gracias de verdad.

Congregación Oblatas: De nada, ya lo siento por no ayudar más

Entrevistador: Me has ayudado bastante. Muchas gracias nuevamente, y ha sido un gusto. Buen día.

Congregación Oblatas: Igualmente, y ánimo. Adiós.

INFORME EJECUTIVO

INTRODUCCIÓN

La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos es una de las modalidades de explotación menos conocida en la sociedad, y consiste en captar a una persona que será transportada, comprada o vendida con el objetivo de extraerle sus órganos para comercializar con ellos posteriormente. Esta práctica ilegal y lucrativa supone una violación flagrante a los derechos fundamentales de las personas.

De acuerdo con los informes globales aportados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD), hasta el año 2018 se ha llegado a detectar a 700 víctimas de trata con fines de extracción de órganos en 25 países diferentes²⁴³. No obstante, de acuerdo con el último informe global de la ONUDD ha habido una disminución en el porcentaje de víctimas detectadas, pasando del 1% en 2018 al 0,2% en 2022²⁴⁴. Asimismo, es preciso señalar que, de todos los casos reportados por un delito de trata con fines de extracción de órganos, ninguno ha sido en territorio nacional.

De este modo, dado que no se ha investigado a nivel nacional está problemática, el objetivo del presente trabajo es analizar y comprender el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Asimismo, tiene como fin conocer la visión que poseen los expertos nacionales en materia de trata sobre esta modalidad específica. Asimismo, podemos formular como hipótesis principales que la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos es un fenómeno poco conocido, y que la falta de casuística a nivel nacional implica un desconocimiento en los profesionales que trabajan en el campo de la trata.

CAPÍTULO I: Aproximación criminológica

Atendiendo a las causas que impulsan esta problemática, nos encontramos primeramente con el factor económico, es decir, las grandes diferencias económicas surgidas a raíz del sistema capitalista neoliberal entre los países del norte y sur global. Esto implica que aquellas personas necesitadas de algún órgano hagan uso de su alto poder adquisitivo para adquirir dicho órgano, el cual es procedente de una persona cuyo

²⁴³United Nations Office on Drugs and Crime. (2018). Global report on trafficking in persons 2018

²⁴⁴ United Nations Office on Drugs and Crime. (2022). Global report on trafficking in persons 2022, p.15.

origen es algún país del sur global. A esta práctica se le ha denominado turismo de trasplantes, en donde personas adineradas del norte viajan a países del sur en busca de un órgano para vivir, desembolsando grandes cantidades de dinero para ello²⁴⁵. Por otra parte, la segunda causa que impulsa este fenómeno es la escasez de órganos disponibles. Las listas de espera para recibir un órgano han aumentado, provocando que no haya órganos suficientes para todos aquellos pacientes necesitados de uno, dando lugar a que muchas personas pasen muchos años dentro de ellas hasta el punto de morir sin haber conseguido el órgano necesario. Esa situación de espera genera sentimientos de desesperación en los enfermos, lo que les impulsa a recurrir a esta práctica tan atroz e ilícita²⁴⁶. Finalmente, la última causa que promueve este delito son las políticas que rigen en los sistemas de asignación de órganos, los cuales son los encargados de decir quiénes son las personas seleccionadas para someterse al trasplante de órgano. Esta decisión excluye a muchas personas, dejándolas en una situación de desesperanza extrema, lo que les incentiva a ir a otro país para buscar y comprar ese órgano²⁴⁷.

Estamos ante una modalidad de trata especial, pues intervienen diferentes actores. Para empezar, contamos con los reclutadores, que son personas normalmente procedentes del mismo contexto social y económico que las víctimas y que tienen como función el reclutamiento/captación de los sujetos pasivos mediante el engaño o amenazas, entre otros medios. A esta figura también puede denominarse intermediario, pues en ocasiones realiza la función de ponerse en contacto entre los receptores de los órganos, entre los donantes de órganos, o entre los cirujanos²⁴⁸. A continuación, tenemos a los receptores que son sujetos adinerados y enfermos que necesitan un órgano para poder sobrevivir²⁴⁹. Le siguen los donantes, los cuales son las víctimas en este delito, y se trata de personas jóvenes desempleados, en torno a los 30 años aproximadamente, un aspecto importante pues en el mercado negro los órganos de las personas adultas son los más vendidos²⁵⁰.

²⁴⁵ Council of Europe & United Nations. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.58”.

²⁴⁶ Council of Europe & United Nations. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.58”.

²⁴⁷ Council of Europe & United Nations. *Trafficking in organs, tissues and cells and trafficking in human beings for the purpose of the removal of organs: joint Council of Europe/United Nations study*, 2009, p.58”.

²⁴⁸ United Nations Office on Drugs and Crime. *Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal*.2015, párrafo 1 y 2, p.28

²⁴⁹ Interpol. (2021). *Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa*, p. 14.

²⁵⁰ Interpol. (2021). *Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa*, p. 14.

Estas personas son captadas por su situación de vulnerabilidad, o mediante engaños disfrazados de ofertas de trabajo; además, muchas no reciben todo el dinero prometido o nada directamente, sufriendo también con todas las consecuencias físicas y psíquicas que sufren tras el posoperatorio²⁵¹. Después estarían los cirujanos, que suelen ser los nefrólogos los que realizan la extracción y el posterior trasplante, aunque también participa el equipo de enfermería²⁵². Por último, podemos encontrarnos con otros actores como los centros hospitalarios, o los laboratorios en donde se realiza las pruebas de compatibilidad entre los sujetos²⁵³.

En cuanto al modus operandi, los escasos datos oficiales referentes a la problemática han dificultado poder establecer uno. No obstante, se apunta que el modus operandi de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos es constitutivo “turismo de trasplantes”²⁵⁴. A través de un estudio realizado por la Interpol, se ha descubierto la relación entre el turismo de trasplantes y la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos en el norte y oeste de África, lo que ha permitido trazar varios modus operandi, los cuales son los siguientes:

- Modus operandi 1: en este caso, el intermediario tendrá contacto con todos los sujetos que se mencionarán. Pues bien, el receptor del órgano que es procedente del país B va a viajar al país A en donde se encuentra la víctima que es reclutada y en donde están las instalaciones médicas para llevar a cabo la extracción y el trasplante²⁵⁵.
- Modus operandi 2: el intermediario capta a la víctima y planifica su viaje del país A al país B, en principio con otros objetivos, por ejemplo, fines sexuales o laborales. Una vez que la víctima llega al país B se produciría la extracción de órganos, pues en dicho país se encontraría el receptor y las instalaciones médicas. Este modus operandi está impulsado por seguir abusando de la situación de vulnerabilidad de la víctima²⁵⁶.

²⁵¹ United Nations Office on Drugs and Crime. Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal.2015, p.42

²⁵² Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p. 14.

²⁵³ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.13.

²⁵⁴ Moya Guillem, C. (2023). La trata de personas con fines de extracción de órganos en el vigésimo aniversario del Protocolo de Palermo. En B. Marciari Burgos (Dra.), J.A. Rodríguez Vázquez (Coord.), V congreso jurídico internacional sobre formas contemporáneas de esclavitud, Veinte años después del Protocolo de Palermo-Tomo II. Pontificia Universidad Católica del Perú, p.52.

²⁵⁵ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.20

²⁵⁶ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.23.

- Modus operandi 3: nuevamente el intermediario tiene contacto con todos los sujetos. Por un lado, el receptor del país A entra en contacto con el intermediario para conseguir ese órgano; y, por otro lado, el intermediario capta la víctima del país B ofreciéndole una cantidad de dinero por su órgano. Ambas personas son trasladadas al país C en donde están las instalaciones médicas para realizar el trasplante²⁵⁷.
- Modus operandi 4: este último va a consistir en que el receptor del país B viaja al país A, en donde está la víctima reclutada y las instalaciones médicas. No obstante, esas víctimas no son procedentes de ese país, sino de uno tercero (país C), y suelen ser personas vulnerables al tratarse de individuos refugiados, o que solicitan asilo, los cuales son obligados a vender un órgano²⁵⁸.

CAPÍTULO II: Marco legislativo contra la trata de seres humanos

El primer instrumento internacional que aborda la trata de seres humanos en su totalidad es el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada Transnacional”, también conocido como “Protocolo de Palermo”, el cual ha sido elaborado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. El Protocolo define a la trata de seres humanos como “*la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación.*”, y entre los fines que recoge, encontramos la “extracción de órganos”. El ámbito de aplicación del Protocolo Palermo es para los delitos de trata de carácter transnacional, y que acarreen la participación de un grupo organizado²⁵⁹

Asimismo, la ONUDD elaboró en 2010 “La Ley Modelo contra la trata de seres humanos” para poder ayudar a los Estados a llevar a cabo las disposiciones correspondientes del Protocolo de Palermo²⁶⁰. Se puede observar una diferencia en el

²⁵⁷ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.24.

²⁵⁸ Interpol. (2021). Trafficking of Human Beings for the purpose of Organ Removal in North and West Africa, p.25.

²⁵⁹ Vid. el artículo 4 del Protocolo de Palermo.

²⁶⁰ Así se dispone en el primer párrafo de la introducción de la Ley Modelo.

ámbito de aplicación respecto al Protocolo de Palermo, pues la Ley Modelo se aplicará a todo tipo de trata, es decir, ya sea naturaleza nacional o transnacional, o esté o no relacionado con la delincuencia organizada²⁶¹. Una ventaja que tiene este instrumento es que aporta un capítulo destinado a definir conceptos para una mejor conceptualización de la trata de seres humanos, pero no se hace ninguna referente a la extracción de órganos como fin de explotación en la trata²⁶².

Por lo que se refiere al Consejo de Europa, se elaboró el “Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, firmado en Varsovia el 5 de mayo de 2005”, también conocido como “Convenio de Varsovia”, ante el planteamiento de la necesidad de redactar un instrumento jurídico vinculante que trascendiera todas aquellas recomendaciones que había hasta el momento²⁶³. La definición aportada por el Convenio de Varsovia sobre la trata de seres emplea una terminología distinta a la del Protocolo de Palermo, pero recoge de manera similar las características propias de la trata. Asimismo, el Convenio de Varsovia creó un mecanismo de seguimiento para asegurar que las Partes aplican de manera eficaz las disposiciones, el cual se denominó GRETA²⁶⁴.

En cuanto a la Unión Europea, se desarrolló la “Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/629/JAI del Consejo”. Este instrumento jurídico ofrece una definición de trata de seres humanos más amplia que el Protocolo de Palermo o el Convenio de Varsovia, incluyendo nuevos aspectos²⁶⁵. Por un lado, incorpora una acción “*el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas*”; y, por otro lado, introduce nuevas modalidades de explotación, dentro del trabajo o servicios forzados se introduce la mendicidad, y contempla como modo de explotación la adopción ilegal o los matrimonios forzados, aunque no se recoge en la definición de la presente Directiva²⁶⁶.

²⁶¹ Vid. el artículo 4 de la Ley Modelo

²⁶² Vid. capítulo II “Definiciones de la Ley Modelo”

²⁶³ Párrafo 29 del Informe explicativo del Convenio

²⁶⁴ Se hace alusión al mecanismo de seguimiento no solamente en el art.1.2 del Convenio, sino también en el informe explicativo del Convenio, por ejemplo, en el párrafo 59, 354, 355-358, entre otros.

²⁶⁵ Vid. el art.2.3 de la Directiva 2011/36/UE.

²⁶⁶ Así se dispone en el Considerando 11 del preámbulo de la Directiva 2011/36/UE.

A nivel nacional, la tipificación de la trata de seres humanos en el nuestro ordenamiento jurídico español se dio con la LO 5/2010, introduciendo el art.177 bis referente al delito de trata de seres humanos. En cuanto los bienes jurídicos protegidos en la trata de seres humanos está la integridad moral debido a la instrumentalización de la víctima²⁶⁷, la libertad, afectada por la conducta típica o el medio comisivo empleado²⁶⁸, y teniendo en cuenta el tipo de explotación, en este caso, se estaría lesionado la integridad física²⁶⁹. Esto da lugar a considerar la trata de seres humanos como un delito pluriofensivo²⁷⁰. En lo referente al análisis del tipo básico, en la parte objetiva encontramos las conductas típicas, que son “captar, transportar, trasladar, acoger o recibir, e incluso intercambiar o transferir el control sobre esas personas”, y esta última introducida por la Ley Orgánica 1/2015. Luego se encontrarían los medios comisivos que son “violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima”. Por último, en cuanto a la parte subjetiva, nos encontramos con los fines de explotación, entre ellos la extracción de órganos que consiste en “la obtención de órganos procedentes de un donante vivo o fallecido, para su ulterior implantación en otra persona”²⁷¹. Ahora bien, según con Pérez Alonso, dentro de la extracción de órganos no se incluye la extracción de tejidos humanos o de sangre²⁷², ni tampoco los gametos u óvulos²⁷³. No obstante Santana Vega, señala que podrían incluirse los tejidos dentro del concepto de órganos, pues al fin y al cabo los tejidos son parte de aquellos órganos trasplantados²⁷⁴.

CAPÍTULO III: Protección de las víctimas de trata de seres humanos

²⁶⁷ Martos Núñez, J.A. (2012). El delito de trata de seres humanos: análisis del artículo 177bis del Código Penal. *Estudios Penales y Criminológicos*, vol. XXXII, p.100;

²⁶⁸ Mapelli Caffarena, B. (2012). La trata de personas. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol.LXV, p.51.

²⁶⁹ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.84.

²⁷⁰ *Ibidem*, p.84.

²⁷¹ Definición obtenida del Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/extracción-de-órganos>

²⁷² Martos Núñez, J.A. (2012), citando a Pérez Alonso.

²⁷³ Santana Vega, D.M (2011). El nuevo delito de trata de seres humanos (LO 5/2010, 22-6). *Cuadernos de política criminal*, (104), p.99

²⁷⁴ *Ibidem*, p.99

A lo largo de los años, se han desarrollado diferentes instrumentos enfocados a la protección de la víctima de un delito de trata de seres humanos, con el fin de ofrecerles la ayuda y asistencia médica, psicológica social o jurídica que fuera necesaria.

Un instrumento que vela por la asistencia y protección de las víctimas es la Directiva 2011/36/UE, la cual ofrece asistencia y apoyo antes, durante y después del procesal penal. Durante las investigaciones, las víctimas deben tener garantizado el acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación legal, que serán gratuitas si la víctima carece de medios económicos. Además, tras una evaluación individual del riesgo, las víctimas de trata tendrán una protección adecuada, con la posibilidad de acceder a programas, por ejemplo, de protección de testigos. Además, los Estados Miembros deberán garantizar que las víctimas no sufran una victimización secundaria. Si la víctima no quiere participar en la investigación penal, los Estados miembros deberán establecer medidas que les garantice que esta asistencia y apoyo no esté condicionada a dicha investigación. La Directiva da una consideración primordial a la protección de los menores de edad, adoptando unas medidas concretas de asistencia y apoyo tras una evaluación individual de aquellas circunstancias específicas. Además, cuando los responsables no puedan velar por el interés del menor, se designará un tutor o representante legal para ese menor de edad²⁷⁵. Además, los menores de edad tendrán acceso a un asesoramiento jurídico y a una representación legal en los procesos penales. Por su condición de menor, el interrogatorio debe realizarse sin demora alguna, llevada a cabo por profesionales, solo cuando sea preciso, acompañado de su representante legal, y, sobre todo, los Estados miembros deberán garantizar que esos interrogatorios que son grabados sean admitidos como pruebas en proceso penal²⁷⁶. Asimismo, cuando estemos ante un menor no acompañado, los Estados miembros buscarán una solución para atender al interés superior del menor y designará a un tutor para aquel menor de edad²⁷⁷.

A nivel nacional, hay que tener en cuenta el Anteproyecto de Ley Orgánica integral con la trata y la explotación de seres humanos, que persigue una mayor protección a las víctimas de trata. Para ello trae nuevas novedades, como la creación de un nuevo

²⁷⁵ Artículo 14, Directiva 2011/36/UE

²⁷⁶ Artículo 15, Directiva 2011/36/UE

²⁷⁷ Artículo 16, Directiva 2011/36/UE

órgano denominado Mecanismo Nacional de Derivación²⁷⁸, la adecuación de los mecanismos de asistencia y apoyo basándose en el tipo de modalidad de trata y en el perfil de la víctima²⁷⁹ o una mejoría en las medidas de sensibilización y prevención en el ámbito educativo para enseñar a los niños y jóvenes²⁸⁰. Una gran novedad que trae este Anteproyecto es la modificación de la explotación “la extracción de órganos”, que incluye el inciso de “o fracción o tejidos corporales”²⁸¹.

Abordando las herramientas específicas para la protección de víctimas de trata con fines de extracción de órganos, observamos que es complicado dar con alguna debido a lo poco común que es esta modalidad de trata, pero hallamos una, la cual se denomina “Kit de herramientas de evaluación, la trata de seres humanos con fines de extracción”, elaborada por la ONUDD en 2015. Esta herramienta ofrece una serie de medidas de protección y asistencia a toda víctima superviviente de trata con fines de extracción de órganos²⁸², por ejemplo, la atención específica para las necesidades físicas y psicológicas, la concesión de un periodo de reflexión, una asistencia psicosocial teniendo en cuenta la perspectiva de género, una mayor asistencia y apoyo dada por la cooperación entre todos los proveedores de servicios relativos a la asistencia y apoyo, la evitación de la responsabilidad penal a aquellas víctimas que cooperan con las autoridades, y la aseguración por parte de los Estados para llevar a cabo el proceso de indemnización.

CAPÍTULO IV: Un estudio empírico acerca de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos

En el último capítulo se realiza un estudio empírico que pone el foco en la percepción que tienen los profesionales y las organizaciones sobre el fenómeno de la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos.

A fin de recoger dicha percepción se realizó una serie de entrevistas, en concreto cuatro. Para la selección de las personas entrevistadas se consideró la relación profesional en el campo de la trata de seres humanos, lo que me llevó a contar con la colaboración

²⁷⁸ Art.60.1, Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres Humanos.

²⁷⁹ Art.30.2, Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la trata y la Explotación de Seres Humanos.

²⁸⁰ Capítulo II, Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

²⁸¹ Exposición de motivos, apartado XI, párrafo 4º, Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos.

²⁸² United Nations Office on Drugs and Crime. Assessment toolkit, trafficking in persons for the purpose of organ removal.2015, pp.53-55.

del especialista Alonso de la Guardia Civil procedente de la provincia de Bizkaia; del Inspector González, jefe de gabinete de prensa de la Policía Nacional de Bizkaia; de la especialista en trata de seres humanos, Prof. Doc. Clara Moya, licenciada en Derecho y Criminología; de la congregación de Oblatas de Bilbao. Los sujetos seleccionados fueron entrevistados mediante una entrevista abierta. De esta forma, tuvieron un espacio para poder expresar sus puntos de vista a las preguntas que les realizaba.

Tras realizar las entrevistas a las personas seleccionadas, y recopilar toda la información aportada por ellas, podemos deducir de primera mano que todos, a excepción de la Licenciada Clara, desconocen la naturaleza y todos los aspectos referentes a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Un punto en común en donde todos coincidieron fue que no ha habido ningún caso de esta modalidad de trata en España, de manera que esa falta de experiencia puede explicar el desconocimiento que tienen ante la problemática.

La reducción del porcentaje de víctimas de trata detectadas a nivel global en 2022 sí que ha sido percibido por las personas entrevistadas. Sin embargo, ni la evolución de casos que hubo hasta 2018 sobre víctimas de trata detectadas con fines de extracción de órganos, ni la actual disminución del porcentaje de víctimas de trata detectadas con este fin en 2022 ha sido percibido por los sujetos entrevistados, pues se tratan de números tan pequeños que ni siquiera afectan a España.

Las personas entrevistadas consideran que las regiones donde es más factible son donde hay grandes desigualdades socioeconómicas, o están sujetas a un gobierno con una política inestable, es decir, hacen referencia a países en vías de desarrollo. En esta línea, apuntan que las víctimas de este fenómeno son personas con una situación de necesidad económica o de vulnerabilidad, indicando que no se puede hablar de perspectiva de género pues aquí solo interesa la vulnerabilidad de la víctima más que su sexo. En cuanto los receptores, los perciben como personas adineradas y desesperadas. Y con relación a los reclutadores, los describen como sujetos sin escrúpulos, que conocen las zonas en donde operan y que poseen vínculos fuertes con el crimen organizado.

Hay un desacuerdo de opiniones sobre las herramientas destinadas a la lucha contra la trata y hacia la protección de las víctimas, pues las dos personas pertenecientes

a cuerpos policiales consideran que no les hace falta más medios de los que tienen para combatir la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos. Sin embargo, la licenciada Clara menciona que todas las herramientas elaboradas se han diseñado para otros fines menos para la de extracción de órganos, resaltando que es algo lógico debido a la falta de casuística que hay en el país. Mientras que la congregación de Oblatas desconoce si existe o no alguna herramienta en concreto.

Con todo esto recopilado podemos responder a las hipótesis formuladas. Por un lado, la escasez de datos oficiales y la insuficiencia de estudios referentes a la trata de seres humanos con fines de extracción de órganos nos permite percibir que se trata de un fenómeno poco conocido, y por ende poco estudiado. Por otro lado, el hecho de no haberse dado ningún delito con esta naturaleza en territorio nacional ha tenido como resultado que las personas entrevistadas, a excepción de una, desconozcan esta problemática aun siendo profesionales en el campo de la trata.

CONCLUSIONES

De manera general, podemos concluir que la extracción de órganos es una explotación poco común en el campo de la trata, pero que al igual que otras finalidades supone una violación flagrante a los derechos humanos fundamentales de las personas. Además, podemos seguir contemplando una esclavitud humana, ya que la trata de seres humanos viene a ser la “nueva esclavitud del siglo XXI”, pues año tras año son explotadas innumerables mujeres, hombres y niños. Y no hay que olvidar, que la trata es un fenómeno invisible tanto nacional como internacionalmente, lo que dificulta la labor de investigación por parte de las autoridades. Asimismo, en la trata cualquier persona puede ser víctima de trata, y en la modalidad de extracción de órganos, corren más riesgos los ciudadanos de los países del sur global.

Hay que destacar el solapamiento del delito de trata de seres humanos con fines de extracción de órganos con el delito de tráfico ilegal de órganos que, a pesar de estar regulados por diferentes marcos jurídicos, se suelen dar confusiones en algunos aspectos, como con el consentimiento. Pues este último es conseguido mediante el uso de la violencia, engaño o abuso de la situación de vulnerabilidad por parte de los traficantes de órganos. Esto dificulta dibujar una línea entre ambas conductas delictivas.

De cara a las investigaciones futuras a nivel nacional, considero esencial impulsar los estudios en este campo, a fin de conocer la realidad de otras modalidades de trata y poder llegar a comprender la magnitud que implica la trata de seres humanos. Asimismo, a nivel global, aparte de seguir mejorando la tipificación del delito de trata, es preciso trabajar en instrumentos que insten a los Estados a mejorar todo lo relativo a la regulación sobre donaciones y trasplantes de órganos, de modo que suponga una dificultad para realizar la extracción de órganos por parte las organizaciones criminales.

En conclusión, hay que hacer mayores esfuerzos para combatir la trata de seres humanos, pues cada vez más la trata de seres humanos es un problema de mayor envergadura, en donde todo número que representa a una víctima de trata va a significar una vida destruida.